

NOVENA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Octava Sección)

h) Se localizaron facturas que especificaban a qué campaña se aplicó el gasto, como se señala a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO O CAMPAÑA QUE SE DEBE APLICAR SEGUN FACTURA
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-712/05-00	49041263	10-05-00	Aeromexpress cargo	Envío de ropa, de México a Sinaloa	\$3,855.55	Sinaloa
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-712/05-00	49041296	10-05-00	Aeromexpress cargo	Envío de ropa, de México a Baja California	1,930.62	Baja California
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-720/05-00	49097403	12-05-00	Aeromexpress cargo	Envío de papelería, de México a Baja California Sur	4,176.46	Baja California Sur
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-1021/05-00	6 facturas	Del 26 al 31 de mayo	Diversos	Envío de playeras y gorras	1,164.59	Durango, Nayarit, Chihuahua, Coahuila y Aguascalientes
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-1150/05-00	14 facturas	Del 26 al 31 de mayo	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V. y Aeromexpress Cargo	Envío de publicidad, propaganda, gorras, telas y hule	5,985.60	Aguascalientes, Tamaulipas, Tabasco, Quintana Roo, Nayarit, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Durango, Coahuila, Chiapas,
Servicios Generales	Servicio Postal	PE-56/06-00	6 facturas	8 y 9 de junio	Aeromexpress Cargo	Envío de playeras	1,490.04	Nuevo León, sonora, Tamaulipas, Guerrero, Baja California
Servicios Generales	Viáticos	PE-655/05-00	58 comprobantes	Varias	Diversos	Consumos, hospedaje, casetas, transporte	7,767.84	Puebla
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013493	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Aguascalientes	779.47	Aguascalientes
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013491	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Chihuahua	2,650.06	Chihuahua
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013492	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Puebla	1,466.71	Puebla
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013489	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Tampico	2,836.13	Tamaulipas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013490	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Zacatecas	1,404.15	Zacatecas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013487	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Guadalajara	3,141.80	Jalisco
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013485	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Colima	561.66	Colima

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO O CAMPAÑA QUE SE DEBE APLICAR SEGUN FACTURA
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013488	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Monterrey	3,683.68	Nuevo León
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-630/06-00	15013486	02-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Irapuato	1,414.04	Guanajuato
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-41/06-00	15284002	05-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Tuxtla Gutiérrez	16,292.51	Chiapas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-41/06-00	15013494	05-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Tuxtla Gutiérrez	11,791.41	Chiapas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-41/06-00	15284001	05-06-00	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Envío de publicidad México-Tuxtla Gutiérrez	5,187.42	Chiapas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 242/04-00	2940	27-04-00	Carlos Castro Leyva	Envío de propaganda destino: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Villa Hermosa Tabasco	13,225.00	Tabasco y Chiapas
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 243/04-00	499	27-04-00	Humberto Valdez Medina	Envío de propaganda, destino: Campeche, Quintana Roo y Mérida.	18,975.00	Campeche, Quintana Roo y Yucatán
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 244/04-00	2941	27-04-00	Carlos Castro Leyva	Envío de propaganda destino: La Paz, B.C. Mexicali	34,500.00	Baja California y Baja California Sur.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 246/04-00	2944	27-04-00	Carlos Castro Leyva	Envío de propaganda, destino: Durango, Sinaloa, Chihuahua	17,250.00	Durango, Sinaloa, Chihuahua.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 247/04-00	2942	27-04-00	Carlos Castro Leyva	Envío de propaganda destino: Aguascalientes, Zacatecas, Coahuila.	10,925.00	Aguascalientes, Zacatecas, Coahuila.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 248/04-00	2943	27-04-00	Carlos Castro Leyva	Envío de propaganda, destino: Monterrey, Tamaulipas y San Luis Potosí.	11,500.00	Monterrey, Tamaulipas y San Luis Potosí.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 255/04-00	0720	28-04-00	José Alfredo Estrada Acosta	Envío de propaganda, destino: Nayarit y Jalisco.	10,350.00	Nayarit y Jalisco.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 256/04-00	0727	28-04-00	José Alfredo Estrada Acosta	Envío de propaganda, destino: Colima y Michoacán.	9,200.00	Colima y Michoacán.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 257/04-00	0718	28-04-00	José Alfredo Estrada Acosta	Envío de propaganda, destino: Hidalgo, Querétaro y Guanajuato.	8,050.00	Hidalgo, Querétaro y Guanajuato.
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE 260/04-00	0719	28-04-00	José Alfredo Estrada Acosta	Envío de propaganda, destino: Acapulco, Guerrero.	7,475.00	Guerrero.

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO O CAMPAÑA QUE SE DEBE APLICAR SEGUN FACTURA
Servicios Generales	Otros Servicios	PE-56/06-00	49812291	09-06-00	Aeromexpress, S.A. de C.V.	Envío de papelería México a La Paz, Baja California.	4,191.91	Baja California
Servicios Generales	Otros Servicios	PE-56/06-00	49899931	14-06-00	Aeromexpress, S.A. de C.V.	Envío de papelería México a Campeche	1,852.42	Campeche
Servicios Generales	Otros Servicios	PE-56/06-00	49892500	15-06-00	Aeromexpress, S.A. de C.V.	Envío de papelería México a Cancún	2,122.03	Quintana Roo
Servicios Generales	Otros Servicios	PE-56/06-00	49892496	15-06-00	Aeromexpress, S.A. de C.V.	Envío de papelería México a Mérida, Yucatán	4,071.49	Yucatán
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE1954/06-00	000761	12-06-00	Jorge Roberto Montenegro Mabarak	Campaña para los candidatos de la alianza por México en el Estado de Veracruz 208 carretes de cinta magnética y 18 discos compactos	230,000.00	Veracruz
Total							\$461,267.59	

Debido a que dichos gastos correspondían a entidades federativas en específico, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a las campañas desarrolladas en los ámbitos territoriales citados.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran.

- i) En la subcuenta Servicios Generales, subsubcuenta Viáticos se localizaron gastos que en su registro contable se duplicaron, como a continuación se señala:

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE 1ER. REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE 2DO. REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE DUPLICADO
Aeroméxico, ATC, S.A. de C.V.	PD-369/08-00	Boletos de avión no. 3986324896 y 3307000524	9,323.59	PE-1774/05-00	Ordenes de servicio No. 42682 y 42670 que amparan los boletos 3986324896 y 3307000524	\$9,323.59

Se solicitó a la coalición que presentara las correcciones y/o aclaraciones que procedieran.

- j) Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte, como a continuación se detalla:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN POLIZA	IMPORTE LOCALIZADO	DIFERENCIA
Servicios Generales	Viáticos	PD-983/06-00	\$9,290.37	\$3,176.80	\$6,113.57
Servicios Generales	Viáticos	PE-708/06-00	16,191.82	0.00	16,191.82
Servicios Generales	Viáticos	PD-1522/07-00	2,967.00	1,817.00	1,150.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-337/06-00	6,311.30	5,420.30	891.00
Servicios Generales	Viáticos	PD-125/09-00	2,104.63	0.00	2,104.63
Servicios Personales	Honorarios	PD-1344/07-00	1,725.00	0.00	1,725.00
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PD-1080/06-00	1,370.00	0.00	1,370.00

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN POLIZA	IMPORTE LOCALIZADO	DIFERENCIA
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PE-863/05-00	9,775.00	0.00	9,775.00
Servicios Generales	Otros Servicios	PE-747/04-00	6,182.13	2,962.13	3,220.00
Servicios Generales	Otros Servicios	PD-71/05-00	1,648.15	0.00	1,648.15
Servicios Generales	Viáticos	PE-104/04-00	1,124.85	624.85	500.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-270/04-00	1,780.00	538.42	1,241.58
Servicios Generales	Viáticos	PE-462/04-00	1,600.00	1,206.00	394.00
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PE-729/04-00	625.00	0.00	625.00
Total			\$62,695.25	\$15,745.50	\$46,949.75

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- k) En la subcuenta Servicios Generales, subcuenta Viáticos, se localizaron órdenes de servicio que carecían de requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	BOLETOS DE AVION	IMPORTE
PE-195/06-00	42651	OTESA	3077046844, 3077046495 y 3077046846	\$5,884.54
PE-299/06-00	43558	Otesa	3307001193	1,363.62
PE-299/06-00	43560	Otesa	3307001196	2,652.51
PE-299/06-00	43559	Otesa	3307001194 y 3307001195	2,202.86
PE-1928/06-00	43572	OTESA	3077152361 y 3077047224	3,846.19
PE-1934/06-00	43881	Otesa	3307001566	3,693.24
PE-1934/06-00	43883	Otesa	3307001568	2,422.51
PE-674/05-00	016393	Otesa	2595057524	8,021.24
PE-1774/05-00	42671	ATC, S.A. de C.V.	3307000525 y 3307000526	9,447.00
PE-1774/05-00	42669	ATC, S.A. de C.V.	Boleto 3307000523	6,918.09
PE-1774/05-00	42791	ATC, S.A. de C.V.	3307000595 y 3307000596	4,851.88
PE 531/04-00	016323	Otesa	2525823895, 2525823896, 2525823897 y 2525823901	5,980.02
PE 531/04-00	016327	OTESA	2525823915, 2525823916 y 2525823917	8,541.43
PE 580/04-00	41071	ATC, S.A. de C.V.	3305357598, 3305357600 y 3305357599	15,447.93
PE 1774/05-00	42765	ATC, S.A. de C.V.	3307000576 y 3307000577	6,114.00
PE 195/0600	42646	ATC, S.A. de C.V.	3307000507	5,859.04
PE 03/0600	C -104	Trebole premier S.A. de C.V.	3986416120 y 3986416121	7,829.14
PE 1929/0600	43381	ATC, S.A. de C.V.	3307001087 y 3307001088	8,472.70
PE 875/0500	016399	OTESA	259-5057531 y 259-5057532	7,773.23
PE 195/0600	42656	ATC, S.A. de C.V.	3307000515	2,276.44
PE 195/0600	42655	ATC, S.A. de C.V.	3307000514	2,425.94
PE 195/0600	42654	ATC, S.A. de C.V.	3307000513	2,492.64
PE 195/0600	42653	ATC, S.A. de C.V.	3307000512	4,160.14

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	BOLETOS DE AVION	IMPORTE
PE 195/0600	42652	ATC, S.A. de C.V.	3307000511	3,655.31
PE 292/06-00	44530	ATC, S.A. de C.V.	2595488638	2,644.91
PE 358/04-00	41369	ATC, S.A. de C.V.	3305357742	3,074.25
PE 358/04-00	41253	ATC, S.A. de C.V.	3305357737	2,036.87
PE 1774/05-00	42810	ATC, S.A. de C.V.	3307000609 y 3307000610	5,868.48
PE 1774/05-00	42823	ATC, S.A. de C.V.	3307000614	4,021.93
PE 195/06-00	42567	ATC, S.A. de C.V.	3986324893	2,776.63
TOTAL				\$152,754.71

Por lo antes expuesto, y con apego a lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que proporcionara la documentación soporte que cumpliera con los requisitos fiscales y que amparaba dicha cantidad, como son, entre otros, los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

- l) En la subcuenta Servicios Generales, subcuenta Viáticos, se localizó un escrito de la Comisión de Comunicación Social de la Alianza por México que señalaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN BOLETO	IMPORTE	OBSERVACION
PE 1934/06-00	43876	ATC S.A. de C.V.	3307001557 3307001558		\$11,225.18	En escrito de la Comisión Social de la Alianza por México señala que son para personas de la Comisión que acompañan al Ing. Cárdenas en su gira.
PE 1934/06-00	43876	ATC S.A. de C.V.	3307001559 3307001560 3307001561	X	16,837.77	En escrito de la Comisión Social de la Alianza por México señala que son para personas de la Comisión que acompañan al Ing. Cárdenas en su gira.
PE 1934/06-00	43878	ATC S.A. de C.V.	3307001563		4,001.44	En escrito de la Comisión Social de la Alianza por México señala que son para personas de la Comisión que acompañan al Ing. Cárdenas en su gira.
PE 1934/06-00	43877	ATC S.A. de C.V.	3307001562	X	4,001.44	En escrito de la Comisión Social de la Alianza por México señala que son para personas de la Comisión que acompañan al Ing. Cárdenas en su gira.
PE 271/06-00	43875	ATC S.A. de C.V.	3307001550 3307001551 3307001552 3307001553 3307001554 3307001555 3307001556	X	34,868.68	En escrito de la Comisión Social de la Alianza por México señala que son para personas de la Comisión que acompañan al Ing. Cárdenas en su gira.
TOTAL					\$70,934.51	

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran.

Adicionalmente, en relación con las órdenes de servicio que carecían de requisitos fiscales (boletos de avión) con apego a lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que proporcionara la documentación soporte que cumpliera con los requisitos fiscales y que amparara dicha cantidad, como son entre otras, los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

m) Se localizó documentación a nombre de terceros, como a continuación se señala:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Viáticos	PE-795/06-00	57781	01-07-00	Hotel Ensenada, S.A. de C.V.	Hospedaje. La factura está a nombre de H. Cámara de Diputados	\$1,270.50
Servicios Generales	Viáticos	PD-1016/07-00	Pago de Teléfono	28-06-00	Teléfonos de México, S.A. DE C.V.	Pago del servicio telefónico el día 28 de junio. Falta anexar el Recibo. El Pago especifica como cliente: Baja Sec-1 20000229 parti	5,161.00
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PD 403/08-00	KNX 876	28-04-00	Telefonía Celular del Norte SA de C.V.	Activación de teléfono celular a nombre de Héctor Flores Madrid.	431.25
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1261/05-00	Recibo telefónico No 514-82-88	11-05-00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico a nombre de Partido Alianza Social.	2,720.00
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PD 37/05-00	Recibo telefónico No. 5207-4862	27-04-00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico a nombre de Comuni Digitales Satelita	1,194.00
TOTAL							\$10,776.75

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos se solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

n) Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIN REQUISITOS FISCALES
Servicios Generales	Viáticos	PD-1016/07-00	1452 Y 0593092	Sin fecha	Grupo Impulsor de Desarrollo Siglo XXI, S.A. de C.V.	Despensa y transporte Estacionamiento de la CD, S.A. de C.V.	\$397.00	Sin fecha
Servicios Generales	Viáticos	PE-116/07-00	2 comprobantes	Sin fecha	Varios	Despensa y consumo	237.71	Sin fecha
Servicios Generales	Manto. de Inmuebles	PE-1543/05-00	Ticket sin número de folio	24-04-00	Home Mart México, S.A. de C.V.	Maskin, laca, solvente, libros, brochas, pijas y juego de marco. El ticket contiene la leyenda de facturado, por lo que se solicita la factura	3,400.70	Sin datos del partido

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIN REQUISITOS FISCALES
Servicios Generales	Viáticos	PD-386/08-00	1438	Sin fecha	María de los Angeles Garza Garza	Consumo	700.00	Sin fecha
Servicios Personales	Honorarios	PE-1641/05-00	Recibo 006	Sin fecha	Beatriz Zabala Bush	Honorarios Profesionales	2,421.05	Sin fecha
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PE-655/05-00	14754 y 461603	Sin fecha	Gómez Robledo Martín y Servicio Trébol S.A.	Gasolina	502.80	Sin fecha
Servicios Generales	Asesoría y Capacitación	PE-1492/05-00	Recibo 129	Sin fecha	Juan Roberto Gómez Ordóñez	Procesamiento de información de los candidatos a diputados federales	8,473.68	Diputados
Servicios Generales	Viáticos	PE-741/05-00	Sin folio	9-05-00	Orden de Ministración de viáticos, no soportada en bitácora	Anticipo de viáticos en Hidalgo; Puebla y Morelos	1,320.00	Sin folio
Servicios Generales	Viáticos	PE-3928/05-00	4 comprobantes	Sin fecha	Varios	Estacionamiento, consumo y casetas	706.00	Sin fecha
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	B I-091500	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	312.44	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	B I-091499	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	312.44	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1746/05-00	B I-091828	10-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	2,093.80	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1746/05-00	B I-091835	10-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	2,520.10	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 348/06-00	B I-095145	23-06-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	3,190.21	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 348/06-00	B I-095148	23-06-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	811.88	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 348/06-00	B I-095144	23-06-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	1,129.87	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	B I-091498	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	534.39	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PE 1746/05-00	B I-091827	10-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	2,241.70	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	BI-091496	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	312.44	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	BI-091503	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	312.44	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PD 416/08-00	000133	Sin fecha	José Luis Ríos Medina	Una ficha amigo	500.00	Sin fecha
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PE 1788/05-00	BI-091501	06-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	394.60	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PE 1746/05-00	BI-091832	10-05-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	376.60	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicio Generales	Servicio Telefónico	PE 348/06-00	BI-095146	23-06-00	Iusacell, S.A. de C.V.	Servicio telefónico	900.08	Sin Cédula de Identificación fiscal
Servicios generales	Viáticos	PE 196/06-00	Orden de servicio No. 43388	19-05-00	ATC S.A. de C.V.	Autobús 01 día PRD Tlaxcala Hotel Casablanca	4,600.00	Sin Cédula de Identificación fiscal
TOTAL							\$38,701.93	

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, o en su caso, presentara bitácoras de gastos menores de conformidad en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- ñ) En la subcuenta Servicios Generales se localizó documentación soporte que contablemente no correspondía a este rubro, sino a la cuenta Gastos de Propaganda. En el siguiente cuadro se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PE-116/07-00	0186	21-06-00	Salvados Zúñiga García	5,000 volantes	\$880.00
Viáticos	PE-116/07-00	0804	27-05-00	Etna Garza Hernández	Tríptico inicial para candidato a dip.	1,000.00
Viáticos	PE-116/07-00	0807	30-05-00	Etna Garza Hernández	Tríptico para candidato a diputado.	1,050.00
Otros Servicios	PD-256/08-00	1435	20-06-00	Salvador Valdez Balbuena	10,000 volantes tamaño carta a color	11,500.00
TOTAL						\$14,430.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por propaganda se encontraran registrados en la subcuenta destinada para tal fin.

Adicionalmente, la propaganda electoral no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, aplicables a las coaliciones, así como en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y que presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, se le solicitó que proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas. En estas últimas se debía especificar la campaña que solicitó la propaganda.

- o) En la subcuenta Servicios Generales, subsubcuenta Encuestas y Estudios Electorales se localizó un comprobante con los conceptos que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-337/04-00	1393	18-04-00	Argos Soluciones Creativas, S.A. de C.V.	Iguala del mes de abril por servicios publicitarios, planeación de estrategias, servicio al cliente y administración y servicios creativos y de producción	\$138,000.00

Con fundamento en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones, que a la letra establece: "...la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros", se solicitó a la coalición que presentara el o los resultados obtenidos por los servicios prestados.

- p) Se localizó el registro de póliza que tenía como soporte documental copia fotostática. A continuación se detalla la póliza observada:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	Honorarios	PE-676/05-00	Recibo 244	03-05-00	Ma. Gabriela Rodríguez Valencia	No especifica	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara en original la documentación antes referida, en atención a lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, que a la letra establece que: "...durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes...".

- q) Se observaron registros contables, de los que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales	Fletes y Maniobras	PD-7/06-00	\$25,300.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-743/04-00	93,404.75
Servicios Generales	Viáticos	PE-729/04-00	5,016.94
Total			\$123,721.69

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la póliza, así como su documentación soporte con los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como los artículos 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- r) Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte, como a continuación se detalla:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales	Servicio Telefónico	PD 158/06-00	\$830.00
Servicios Generales	Servicio telefónico	PE 698/06-00	4,000.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 800/05-00	1,449.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 608/06-00	20,348.50
Servicios Generales	Viáticos	PE 3885/05-00	19,741.78
Materiales y suministros	Gastos Varios	PD 539/08-00	745,000.00
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PE 474/06-00	1,705.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 1284/04-00	6,840.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 773/05-00	10,979.69
Servicios Generales	Cuotas y Suscripciones	PE-751/04-00	7,800.00
Total			\$818,693.97

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como los artículos 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- s) Se localizó una póliza sin documentación soporte debido a que se canceló el evento señalado en dicha póliza, además de que existió el depósito por el importe del cheque emitido para el pago del evento; sin embargo, no se canceló el registro del gasto, como a continuación se señala:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Generales	Cuotas y Suscripciones	PE-751/04-00	\$7,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones o rectificaciones que procedieran.

- t) Se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la subcuenta registrada, como se señala a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACION
Servicios Generales	Otros Servicios	PD-256/08-00	5857	07-06-00	Editorial Rojif S.A. de C.V.	Publicación de ½ plana, felicitación por el día de la libertad de prensa. No se localizó muestra de la inserción	2,300.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Otros Servicios	PD-256/08-00	578	16-06-00	Delia Margarita González Esparza	2 desplegados en periódicos locales. De posición ante paro de taxistas. No se anexó muestra de la inserción	7,475.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Otros Servicios	PD-256/08-00	3876	15-06-00	Editora de Nayarit, S.A. de C.V.	Publicidad mes de junio. No se anexó muestra de la inserción	5,750.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Total							\$15,525.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por propaganda en prensa se encontraran registrados en la subcuenta destinada para tal fin.

Adicionalmente, no fueron acompañados del original de la inserción en prensa.

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

“Artículo 12.7 los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realice en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que contenga la inserción en prensa.

- u) En la subcuenta Servicios Generales, subcuenta Gastos Varios se localizaron recibos “REPAP-COA” que contablemente no correspondía a dicho rubro. Los casos en comento se señalan en el siguiente cuadro:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	ACTIVIDADES	PERIODO COMPRENDIDO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACION
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	93479	28-06-00	Alvarado López René	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 28 de junio	\$10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	93388	28-06-00	Ultreras Miramontes Ubaldo	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 28 de junio	5,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	9015	22-06-00	Motolinia Sánchez Jorge	Acción de proselitismo político	Del 1 al 27 de junio	5,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	ACTIVIDADES	PERIODO COMPRENDIDO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACION
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90269	30-06-00	Barajas Murillo José	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 30 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90271	30-06-00	Reyes Zavala Luis	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 30 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90272	28-06-00	Montero Esquivel Cuauhtémoc Rafael	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 28 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90273	30-06-00	Montero Esquivel Cuauhtémoc Rafael	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 30 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90274	28-06-00	Morales Reyes Rogaciano	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 28 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90275	30-06-00	Morales Reyes Rogaciano	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 30 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Servicios Generales	Gastos Varios	PD-510/08-00	90276	28-06-00	García Conejo Antonio	Promoción de la participación ciudadana	Del 1 al 28 de junio	10,000.00	Servicios Personales Reconocimientos por actividades políticas
Total								\$90,000.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

Adicionalmente, los recibos "REPAP-COA" debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que excedían los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.

En consecuencia, al haber incumplido lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

- v) Se localizó documentación soporte que correspondía a erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, adicionalmente, algunos comprobantes correspondían a la campaña presidencial en función de la fecha, como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Viáticos	PD 06/03-00	Varias	Entre el 17 y 23 de marzo	Varios proveedores del estado de California de USA	Gira a Estados Unidos del 17 al 23 de marzo del 2000 hospedaje, consumo y transporte.	\$9,380.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 267/04-00	652	16-03-00	Estrella del Carmen Rueda Muñiz	Pago de boletos de avión y viáticos por la gira a Estados Unidos realizada del 17 al 24 de marzo	26,535.24
Servicios Generales	Viáticos	PE 267/04-00	654	16-03-00	Estrella del Carmen Rueda Muñiz	Pago de boletos de avión viáticos por la gira a Estados Unidos realizada del 17 al 24 de marzo	26,535.24

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Viáticos	PE 282/04-00	0769	13-04-00	Estrella del Carmen Rueda Muñiz	Gastos varios comisión de asuntos internacionales	13,810.83
Servicios Generales	Servicio Telegráfico	PE 640/05-00	23522	03-06-00	Federal Express Holdings México, S.N.C. de C.V.	Material Promocional con destino U.S.	5,436.30
Servicios Generales	Servicio Telegráfico	PE 640/05-00	23562	03-06-00	Federal Express Holdings México, S.N.C. de C.V.	Material Promocional con destino U.S.	4,797.54
Servicios Generales	Fletes y maniobras	PE 44/06-00	MX 104221	08-06-00	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.	Material con destino a U.S.A	7,086.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 752/05-00	Boleto de avión 330700022 1-0	05-05-00	Mexicana de Aviación	Mex-Angeles-Mex	4,038.95
Servicios Generales	Viáticos	PE 752/05-00	Boleto de avión 330700022 3-2	05-05-00	Mexicana de Aviación	Mex-Angeles-Mex	4,038.95
Servicios Generales	Viáticos	PE 752/05-00	Boleto de avión 330700022 2-1	05-05-00	Mexicana de Aviación	Mex-Angeles-Mex	4,038.95
Total							\$105,698.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos que a la letra dice: "Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado"; por lo que se solicitó a la coalición que indicara el motivo partidista de estos viajes.

- w) Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte, a continuación se detallan las pólizas en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
			REGISTRO CONTABLE	COMPRA	DIFERENCIA
Servicios Generales	Viáticos	PE 791/06-00	\$1,001.00	\$0.00	\$1,001.00
Servicios Generales	Viáticos	PE 1080//06-00	9,688.33	0.00	9,688.33
Servicios Generales	Viáticos	PD 319/05-00	132,764.45	66,477.06	66,287.39
Total			\$143,453.78	\$66,477.06	\$76,976.72

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- x) En la subcuenta Servicios Generales, subsubcuenta Arrendamiento de Oficinas, se localizaron comprobantes de gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, que era la fecha límite para efectuar gastos de la campaña electoral. Los casos en comento son los siguientes:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RENTA	IVA	RETENCION		TOTAL
							IVA	ISR	
PE 141/07-00	0533	12-07-00	María Elena Caraza Pardo	Renta del mes de julio	\$22,000.00	\$3,300.00	\$2,200.00	\$2,200.00	\$20,900.00
PE 142/07-00	137	14-07-00	Rodolfo Blas	Renta del 15 de julio al 14 de agosto	40,000.00	6,000.00	4,000.00	4,000.00	38,000.00
TOTAL					\$66,000.00	\$9,300.00	\$6,200.00	\$6,200.00	\$58,900.00

Por esta razón dichos comprobantes debieron ser considerados en los pagos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice que: "Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

Adicionalmente los recibos indicaban las retenciones del 10% de ISR y el 10% del IVA, sin embargo, no se contabilizaron.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que hiciera las correcciones que procedieran.

- y) En la cuenta Servicios Generales, subcuenta Arrendamiento de Oficina se localizó documentación soporte que indicaba las retenciones del 10% de ISR y el 10% del IVA, sin embargo no se contabilizaron. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	RETENCION		TOTAL
							IVA	ISR	
PE 57/02-00	0522	16-02-00	María Elena Caraza Pardo	Pago de renta de inmueble del mes de febrero (Sin pago de retención ISR e IVA 2,200.00)	\$22,000.00	3,300.00	2,200.00	2,200.00	20,900.00

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara el registro contable de las partes omitidas.

- z) Se localizó documentación soporte que por el tipo de artículos adquiridos se debieron controlar en la cuenta "105 Gastos por Amortizar". En el siguiente cuadro se señalan las facturas en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	EN COPIA FOTOSTATICA
Materiales y Suministros	Materiales y Utiles de Impresión	PE 631/06-00	4733	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	Selección Representantes de Casilla	\$6,851.96	X
Materiales y Suministros	Materiales y Utiles de Impresión	PE 631/06-00	4758	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	20,400 ejemplares del manual del Representante general	27,628.30	X
Materiales y Suministros	Materiales y Utiles de Impresión	PE 1143/05-00	0341	Ma. De Lourdes Ordóñez López	1000 gafetes y mil invitaciones	2,530.00	
Materiales y Suministros	Materiales y Utiles de Impresión	PE 14/06-00	363	Miguel Angel Guevara Rodríguez	5 mil carteles impresos	13,052.50	
TOTAL						\$50,062.76	

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, así como en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a partidos políticos se solicitó a la coalición que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, se le solicitó que proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, en esta última debía especificar la campaña solicitante.

Adicionalmente, de las facturas 4733 y 4758 presentadas en copias fotostáticas, se solicitó a la coalición que presentara en original la documentación antes referida, de conformidad con el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, que a la letra dice:

"...Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos..."

aa) En la subcuenta Materiales y Suministros, subsubcuenta Materiales y Utiles de Impresión, se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la subcuenta registrada. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 176/06-00	3924	Impresora y Editora Infagon, S.A. de C.V.	Impresión de 2 millones de trípticos "Los jóvenes votamos por Cárdenas"	\$681,030.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con el fin de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de propaganda se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

Adicionalmente, la propaganda electoral no se registró en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos se solicitó a la coalición que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entrada y salida, en estas últimas se debía especificar la campaña que solicitó la propaganda.

La factura número 3924 especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial.

Debido a que dicho gasto correspondía a la campaña Presidencial, no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, y sólo debía ser aplicado a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara la corrección que procediera.

ab) Se localizó documentación soporte de gastos en radio, que en el cuerpo de la factura especificaba "Campaña candidatos Convergencia por la Democracia", misma que se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Gastos de Producción de Programación	PE 1883/06-00	12218	08-06-00	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.	500 spots. Campaña Candidatos. Convergencia por la Democracia	\$78,200.00
Servicios Generales	Gastos de Producción de Programación	PE 1887/06-00	0005	08-06-00	Frecuencia Modulada de Tuxpan, S.A. de C.V.	200 spots. campaña candidatos convergencia por la Democracia.	22,425.00
TOTAL							\$100,625.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones se solicitó que aclarara la razón por la que el concepto indicaba que la propaganda correspondía a un partido integrante de la coalición y no a candidatos de la coalición tal y como lo establece el artículo 38 inciso d) en relación con el artículo 59, párrafo 1 incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ac) Se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la cuenta registrada, mismos que se detallan a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACION
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1906/06-00	423	Radio Fortín S.A.	\$38,333.35	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1908/06-00	0774	Rodríguez Ferráez Alejandro	38,333.35	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1946/06-00	23702	Oragol S.A. de C.V.	146,625.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1947/06-00	23703	Oragol S.A. de C.V.	5,175.000	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1948/06-00	17343	Mario Daniel Malpica Valverde	97,083.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1995/06-00	4844	Gilberto Roldan Haaz Díez	18,250.50	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1999/06-00	17365	Mario Daniel Malpica Valverde	6,037.50	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Servicios Generales	Gastos de Producc. De Prog.	PE-1994/06-00	6878	Radio Comunicación de Alamo, S.A. de C.V.	45,000.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Materiales y Suministros	Gastos Varios	PD-503/08-00	8939	Centro Radiofónico de Jalapa, S.A. de C.V.	120,115.00	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
Materiales y Suministros	Gastos Varios	PE-503/08-00	6643	Medios Publicitarios de Mazatlán, S.A. de C.V.	56,522.50	Gastos en Prensa, Radio y Televisión
TOTAL					\$571,475.20	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de prensa, radio y televisión se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

Procedió aclarar que en las facturas 423, 774, 23702, 23703 y 6643 se indican las siglas de radio en que se transmitieron los promocionales. Tomando en consideración dichas siglas, se determinó la cobertura de la señal, es decir la extensión territorial que abarca la misma que, en este caso, se circunscribe al estado de Veracruz.

Debido a que dichos gastos correspondían a las campañas desarrolladas en el estado de Veracruz, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a las campañas que resultaron beneficiadas.

Adicionalmente, la factura 8939 se presentó en copia fotostática. En consecuencia se solicitó que presentara en original la documentación antes referida, de conformidad con el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Además, la coalición no presentó las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas.

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: "...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

ad) En la subcuenta Servicios Generales y subsubcuenta Gastos de Producción de Programación se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la subcuenta registrada. A continuación se señalan las facturas observadas:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACION
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1894/06-00	06957	01-06-00	Mega Cable S.A. de C.V.	\$58,218.75	Prensa Radio y T.V.
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1944/06-00	06959	15-06-00	Mega Cable S.A. de C.V.	58,218.75	Prensa Radio y T.V.
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1899/06-00	631	16-06-00	TV Azteca S.A. de C.V.	258,750.00	Prensa Radio y Televisión.
						\$375,187.50	

En consecuencia, se solicitó que efectuaran las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de prensa, radio y televisión se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

Además, la coalición no presentó las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas.

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: "...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hoja membreada del grupo o empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales.
- La identificación del promocional de que se trata;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreadas que cumpliera con todos los requisitos antes señalados.

ae) En la subcuenta Servicios Generales y subcuenta Gastos de Producción de Programación, se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la subcuenta registrada. A continuación se señalan las facturas observadas:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACION	CAMPAÑA A LA QUE DEBE APLICAR
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1914/06-00	0462	Impulsora Veracruzana de Radio S.A. de C.V..	\$64,418.40	Prensa Radio y Televisión.	Senador fórmula 1, Distrito 09, Distrito 07 del Estado de Veracruz.
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1949/06-00	000102	Arnulfo Aguirre Muñoz	30,912.00	Prensa Radio y T.V.	Senador fórmula 1, Diputados distritos 17,18, y 19 del Estado de Veracruz
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1950/06-00	5604	Radio XEGF, S.A.	42,826.00	Prensa Radio y T.V.	Senador fórmula 1, Diputado distritos 06 del Estado de Veracruz
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1955/06-00	0939	Radiodifusora XEMCA, S.A. de C.V.	28,750.00	Prensa Radio y T.V.	Senador fórmula 1 y Diputado distrito 01 del Estado de Veracruz
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 1997/06-00	0146	Miguel Rodríguez Saenz	44,160.00	Prensa Radio Y T.V.	Senador fórmula 1 del estado de Veracruz
Servicios Generales	Gastos de producción de Programación	PE 2000/06-00	12251	Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	31,704.18	Prensa Radio Y T.V.	Senador fórmula 1 diputados Distritos 12 y 14 del Estado de Veracruz
Total					\$242,770.58		

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de prensa, radio y televisión se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

En relación a la factura 102 que carecía de la fecha de expedición, se solicitó presentara las aclaraciones que correspondiera en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente”.

“III. Lugar y fecha de expedición”.

Además la coalición no presentó las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas.

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: “...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Adicionalmente las facturas citadas especificaban a qué campañas se aplicó el gasto.

Debido a que dichos gastos correspondían a campañas específicas, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debieron ser aplicados a las campañas beneficiadas. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/082/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido por la Coalición el mismo día.

La Coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. /APM/ST/CA/133/01 de fecha 5 de marzo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

- a) *“Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 172,380.00, se procedió a realizar las reclasificaciones al tipo de gasto indicado,...”*
- b) *“Por lo se refiere a diversas pólizas que los gastos especifican a la campaña presidencial por un importe de \$ 421,906.30, se procedió a realizar lo siguiente”:*
 1. *Con póliza de diario No. 132 del mes de noviembre se procedió a realizar las reclasificaciones, por la cantidad de \$ 416,946.98, correspondientes a la campaña presidencial.*
 2. *Con respecto a la observación de egresos 666 el mes de mayo, en la cual nos refieren a la factura 869 del proveedor Estrella del Carmen Rueda Muñoz por la cantidad de \$ 4,959.32, (...).*
 3. *Con respecto a las pólizas de egresos No. 666 y la pólizas de diario No. 319 del mes de mayo, que corresponden a gastos realizados en los Angeles California Estados Unidos. Y de acuerdo al art. 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, al igual que el art. 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, les informamos que dichas erogaciones corresponden a la gira del Candidato a la Presidencia fuera del país, por lo que anexamos la bitácora de actividades, cabe aclarar que la bitácora de actividades se anexo en su oficio STCFRPAP/013/01 del 05 de febrero de 2001.*

- c) *“Por lo se refiere a diversos comprobantes observados por un importe de \$ 820,635.08, cuya fecha de facturación queda comprendido dentro del período del 19 de enero al 2 de abril de 2000 y que propiamente corresponde a gastos de la campaña presidencial. Con póliza de diario No. 137 del mes de noviembre de 2000 se procedió a realizar la reclasificación por un importe de \$823,787.24, (...).*
- d) *“Por lo se refiere a diversos comprobantes cuya fecha de facturación queda comprendido dentro del período del 3 al 18 de abril de 2000 observados por un importe de \$429,423.55 y que propiamente corresponde a gastos de las campañas presidencial y senadores, con póliza de diario No. 140 del mes de noviembre, se procedió realizar la reclasificación a cada campaña, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12.6 de los lineamientos aplicable a los Partidos Políticos Nacionales....”.*

Por otra parte con respecto al boleto de avión 33059752660 del proveedor Aeroméxico cuyo importe excede los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal se les indica que en el caso que se observa, la coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual dispone que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque.

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas de la coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

“Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia”.

- e) *“Por lo se refiere a diversos comprobantes observados por un importe de \$352,279.16 cuya fecha de facturación es con antelación al 19 de enero y posterior al 28 de junio, son documentos que propiamente corresponde a gastos de Operación Ordinaria, con póliza de diario No. 141 del mes de noviembre de 2000 se procedió a realizar la reclasificación por un importe de \$349,699.16, cabe aclarar las siguientes observaciones:”*

“1. En la póliza de diario 307 del mes de agosto nos observan la cantidad de \$ 2,800.00, sin embargo al verificar dicha documentación se localizo que la factura 32999 de fecha 27 de junio de 2000, del proveedor Sanborn Hermanos S.A. de C.V. por \$ 400.00 si se encuentra dentro del período de campaña, por lo que solo reclasificaremos la cantidad de \$ 2,400.00 a gastos de Operación Ordinaria”.

- f) *“Por lo que respecta a las pólizas de egresos, que tienen como soporte documental copias fotostáticas de facturas por un importe de \$ 1,314,458.10 las cuales contienen varias observaciones se procedió a realizar lo siguiente”:*

1. Por lo que se refiere a la documentación que se encuentra en fotocopia se comenta lo siguiente:

Respecto a las pólizas de egresos observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 705/04-00	15479	17-04-00	COMERCIAL GUENTAR, S.A. DE C.V.	EVEN TO 14 DE ABRIL	5,350.00
PE 690/05-00	15479	17-04-00	COMERCIAL GUENTAR, S.A. DE C.V.	RENTA DE SALON	6,524.99
PE 3323/05-00	VARIAS	27 DE ABRIL AL 9 DE MAYO	VARIAS	SERVICIO DE TAXI	1,779.15
TOTAL					13,654.14

"Anexamos las copias de la póliza original que no guarda ninguna relación con el comprobante indicado en la observación."

Respecto a las pólizas de egresos observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 333/08-00	5 COMPROBANTES	DEL 29 DE JUNIO AL 12 DE JULIO	VARIOS	GASOLINA	856.07
PE 747/04-00	VARIAS	13 DE ABRIL AL 21 DE MAYO	VARIAS	SERVICIO DE TAXIS	1,076.35
PD 119/05-00	17 COMPROBANTES	2 AL 21 DE MAYO	VARIOS	GASOLINA	1,050.00
PE-628/05-00	41693/41694 41695/41696 41697/41698 41699/41700 41701/41702 41703	27-04-00 Y 25-04-00	ATC, S.A. DE C.V.	BOLETOS DE AVION	59,180.41
PE-628/05-00	41703 Y 41778	27-04-00 Y 25-04-00	ATC, S.A. DE C.V.	BOLETOS DE AVION	8,014.85
PE- 992/06-00	43298/43281 43290/43294 43315/43283 43287/43292 43295/43284 43289/43293 43296	18-05-00	ATC, S.A. DE C.V.	BOLETOS DE AVION	19,643.87
TOTAL					89,921.55

"Anexamos comprobantes originales."

Cabe señalar que la factura 41703 se solicita en las dos observaciones de la póliza de egresos 628/05-00

Respecto a las pólizas de egresos observadas:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-746/04-00	16983	26-04-00	Papelería Karthel S.A. de C.V.	Copias	\$425.00
PE-1278/04-00	097 y 098	27-04-00	Juan Antonio Hernández Pastrana	Copias	349.60
PE-1060/05-00	9060	30-04-00	Office Depot de Méx. S.A. de C.V.	Copias	1,526.60
PE-1060/05-00	9062	30-04-00	Office Depot de Méx. S.A. de C.V.	Copias	1,526.60
PE-1060/05-00	3090	27-04-00	Jaime Pulido Arellano	Copias y engargolado	1,033.00
PE-1060/05-00	9065,3083 y 130227	19,26 y 30 de abril	Office Depot de Méx. S.A. de C.V., Jaime Pulido Arellano y Sergio Calva Cuadrilla y cops.	Copias, engargolado y enmicado	877.38
PD-1016/07-00	315 y 19714	22-06-00 y 31-05-00	Martínez Patricio Adalberto y Antonio Mata Juárez	Cartuchos, copias y engargolados	614.84
PD-1016/07-00	4 comprobantes	29 de junio al 01 de julio	Varios	Cartuchos y papelería	1,264.00
PE-503/06-00	Ilegible	16-06-00	Loaiza Aguilar Lauro	Copias y engargolado	628.25
PE-753/04-00	Recibo 007	Sin fecha	Grajales Peniche Carlos	Servicios Profesionales por coordinación de evento	8,000.00
PE-707/04-00	Recibo 005	14-04-00	Beatriz Zabala Bush	Honorarios profesionales	12,468.42
PE-714/04-00	Recibo 0156	27-04-00	Carlos Moisés Alonso Vázquez	Foro de cultura y democracia	13,340.00
PE-2100/05-00	Recibo 006	Sin fecha	Grajales Peniche Carlos	Servicios Profesionales por coordinación de evento	4,000.00
PE-389/04-00	Recibo 004	07-04-00	Centro para el Desarrollo de Mujeres Líderes A.C.	Primer taller de liderazgo para candidatas, Alianza por México	95,000.00
PE-390/04-00	Recibo 005	25-04-00	Centro para el Desarrollo de Mujeres Líderes A.C.	Segundo taller de liderazgo para candidatas, Alianza por México	95,000.00
PE-1292/05-00	1108	20-05-00	Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V.	Seminario S/Progres a los miembros de la misión de observadores preelectorales de la org. Global Exchange de los Estados Unidos...	5,250.00
PE-712/06-00	568	15-05-00	Promoción y Apoyos Integrales a la Agroexportación S.A. de C.V.	Apoyo técnico en la elaboración de documentos, asesoría metodológica...	36,800.00
PE-292/04-00	0001	15-04-00	Valdez y Ramos Guillermo	1 servicio de Alimentos	4,200.00

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-720/04-00	14209	03-04-00	Inmobiliaria Nacional Mexicana, S.A. de C.V.	Cargo correspondiente al evento del día 3 de abril	7,713.51
PE-727/04-00	1075	05-04-00	Servicios Turísticos por Omnibus, S.A. de C.V.	Viaje de México a Acapulco-México el 8 y 9 de abril	33,000.00
PE-747/04-00	1265, 67786 y 669	Del 12 y 13 de abril	Varios	Consumo	1,304.00
PE-700/04-00	17906	09-04-00	Cía Operadora la Joya de Acapulco, S.A. de C.V.	Consumo	40,107.00
PE-705/04-00	15479	17-04-00	Comercial Guentár, S.A. de C.V.	Por el evento realizado el día 14 de abril del año en curso, en el salón marqués, para 250 personas junta de trabajo.	5,350.00
PE-739/04-00	6056	28-04-00	Casa Lamm Centro de Cultura	Renta de espacio salón Tarkovsky	5,175.00
PE-740/04-00	1748	28-04-00	Servicios Culturales Mexicanos S.A. de C.V.	Coffe Break conferencia 27 de abril	16,510.00
PE-708/04-00	4 comprobantes	Del 10 al 24 de abril	Varios	Consumo	1,525.00
PE-746/04-00	6 comprobantes	Del 26 de abril al 20 de mayo	Varios	Consumo y 4 edecanes para el foro México	5,226.50
PE-1278/04-00	4 comprobantes	Del 26 de abril al 8 de mayo	Varios	Consumo	2,906.10
PE-715/04-00	103004	30-04-00	Camino Real México, S.A. de C.V.	Seminario de actualización legislativa candidatos al Congreso 30 de abril	143,955.55
PE-719/04-00	007	30-04-00	Cárdenas Aguirre José Israel	Servicio de 15 edecanes evento seminario de actualización legislativa 30 de abril	10,500.00
PE-2733/05-00	30215	12-05-00	Hotel k Royal de México, S.A. de C.V.	Evento banquete el 9 de mayo	33,617.37
PE-3223/05-00	4 comprobantes	Del 4 al 24 de mayo	Varios	Consumo y estacionamiento	4,037.50
PE-2036/05-00	172194, 174344, 174345, 174328	Del 30 de abril	Camino Real de México, S.A. de C.V.	Consumo	1,052.00
PE-2036/05-00	R 033215	30-04-00	Camino Real de México, S.A. de C.V.	Hospedaje y alimentos	7,577.06
PE-734/04-00	15379, 15380, 15378, 15360	Del 5 y 9 de abril	Hotel Acapulco Diana, S.A. de C.V.	Hospedaje, consumo y renta	62,797.00
PE-103/03-00	26 comprobantes	Del 2 al 5 de marzo	Varios	Consumo, hospedaje, gasolina, cassetas	6,900.00

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 291/04-00	3057	15-04-00	Casa Vilchis S.A. de C.V.	Alquiler de 120 sillas	1,380.00
PE 624/06-00	1220	05-05-00	Centro Cultural y Social Veracruzano A.C.	Renta de espacio	2,875.00
PE 690/05-00	15479	17-04-00	Comercial Guentarr S.A. de C.V.	Renta de salón y servicio de café.	6,524.99
PE 695-04-00	069	09-04-00	Jorge Valverde Aranda	Renta de proyector de vídeo	1,150.00
PE 750/04-00	64916	26-04-00	Bear S.A. de C. V.	Consumo	39,328.19
PE 328/06-00	Varias	Entre el 31 de mayo y 18 de junio	Varios	Casetas y alimentos	2,790.99
PE 747/04-00	Varias	Entre el 13 de abril y 21 de mayo	Varias	Servicio de taxis	1,076.35
PD-119/05-00	17 comprobantes	Del 2 al 20 de mayo	Varios	Gasolina	950.00
PE-328/06-00	18083, 190579, 61656	Del 9 al 18 de junio	Varios	Gasolina	1,662.70
PE 3323/05-00	Varias	Entre el 27 de abril y 09 de mayo	Varias	Servicio de taxis	1,779.15
PE 726/04-00	0212	07-04-00	Alejandro Medecigo Fosado	Filmación del foro salud y Seguridad	1,150.00
PE 726/04-00	90518	07-04-00	Impulsora Turística de Tabasco, S.A. de C.V.	Renta de sala ejecutiva	400.00
PE 730/04-00	F-22026 que ampara el boleto de avión 298689	06-04-00	Viajes Helvetia S.A. de C.V.	Mex-VSA(Villa Hermosa)-Mex el día 06-04-00	3,554.00
PE 1274/04-00	0006	09-04-00	Benjamín Sandoval Solís	Renta de autobús de Chilpancingo a Acapulco	2,200.00
PE 693/04-00	17417	07-04-00	Adolfo Trejo Servicios Especiales, S.A. de C.V.	Renta de 2 autobuses México-Acapulco-México el 8 y 9 de abril	23,070.00
PE 1281/04-00	89357	07-04-00	Impulsora turística de Tabasco, S.A. de C.V.	Hospedaje y alimentación	32,791.29
PE 695/04-00	32 comprobantes	Del 7 al 10 de abril	Varios	Consumo, transporte y casetas	8,530.39
PE 708/04-00	0011	24-04-00	Gastronómica Quilmes, S.A. de C.V.	Consumo	1,083.00
PD-333/08-00	5 comprobantes	Del 29 de junio al 12 de Julio	Varios	Gasolina	956.07
PE 631/06-00	4759	31-05-00	Tipografía Diseño e impresión S.A. de C.V.	2 mil ejemplares para casillas especiales	1,503.29
PE 631/06-00	4760	31-05-00	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	350 mil manuales de representantes de casillas.	421,306.28
TOTAL					\$1,227,618.97

(SIC) cuyos soportes documentales que se encontraron en copias fotostáticas con el sello con la leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Especificas" y del las cuales se nos solicita aclarar:

De acuerdo al artículo 49 párrafo 7 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se concede el derecho a diversos tipos de financiamiento dentro de las cuales se considera, en el inciso c) los correspondientes a actividades específicas, en el punto I establece que este será de acuerdo al Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que no es limitativo en cuanto al origen de los recursos utilizado para actividades específicas, sea este del financiamiento para actividades ordinarias permanentes o de campaña.

1. No fue la coalición Alianza por México quien presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas sino el Partido de la Revolución Democrática. Para este efecto se consultó a la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal quien en Oficio CEJP / 70 / 2000, en el párrafo 4 y 5 nos indican:

"En consecuencia, las coaliciones no presentarán documentación alguna para ser considerada como comprobantes de actividades específicas realizadas en el ejercicio del 2000. Los gastos por seminarios y/o cursos de capacitación que se eroguen en el curso de la campaña electoral de la Coalición Alianza por México sólo podrán ser susceptibles de financiamiento por actividades específicas, si los comprobantes respectivos son presentados por los partidos políticos en lo individual".

Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables, independientemente de que hayan formado parte de una coalición para el proceso electoral federal del presente año. Dicho de otra manera, la facultad por gastos de actividades deberán estar a nombre del partido político que expida el cheque para cubrirlos.

"En atención a los procedimientos administrativos aplicables en la coalición alianza por México, se firmó el Acta AMP/CAN/ST/M-01/2001 DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NACIONAL DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", con fecha 8 de Enero del 2001, el acuerdo donde los Partidos Coaligados ceden al Partido de la Revolución Democrática el derecho a presentar los gastos por actividades específicas. (Se anexa copia)

2. Una vez emitido el dictamen del Consejo General del Instituto Federal Electoral se hará la aplicación contable correspondiente en el Partido de la Revolución Democrática como gastos por actividades específicas.

3. Si en efecto los comprobantes que se encontraron durante la revisión que realiza la autoridad electoral fueron copias fotostáticas con el sello con la leyenda antes mencionada, esto sólo obedece a lo que indica el oficio de la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal antes citado en el párrafo 5 que dice:

"Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables,..."

De acuerdo al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realizan los Partidos Políticos como entidades de interés público, aplicable en el año 2000, en su artículo 5.1 dice:

Los partidos políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de los primeros tres trimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del ultimo trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalen en el artículo 2 de este reglamento.

Lo anterior nos indica que el 15 de Enero del 2001 venció el plazo para presentar dicha documentación y que en efecto así se presentó con el oficio GLOSA 010/01 (se anexa copia), motivo por el cual no obran en nuestro poder los comprobantes originales solicitados sino en la misma Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

- g) Por lo que se refiere a las facturas 4759 y 4760 del proveedor Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V. que no se registro por la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", con la póliza de diario No. 139 del mes de noviembre de 2000 se procedió a realizar el registro contable a dicha cuenta por un importe total de \$ 422,809.57, adicionalmente adjunto a la póliza encontrara el kardex, notas de entradas y salidas, ...".
- h) "Con respecto a la documentación que indica las campañas o estados que se deben aplicar los gastos con póliza de diario No. 147 del mes de noviembre se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$ 461,267.59."
- i) Con respecto a la siguiente observación:

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE 1ER. REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE 2DO. REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE DUPLICADO
Aeroméxico, ATC, S.A. de C.V.	PD-369/08-00	Boletos de avión no. 3986324896 y 3307000524	\$9,323.59	PE-1774/05-00	ordenes de servicio no. 42682 y 42670 que amparan los boletos 3986324896 y 3307000524	\$9,323.59

“Con póliza de diario No. 260 del mes de noviembre de 2000, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente,...

- j) “Por lo que se refiere a la pólizas carece de documentación soporte por un monto de \$ 46,949.75, se procedió a anexar el expediente correspondiente...”.

Cabe hacer mención, que debido a un error contable con póliza de diario 255 de noviembre, se procedió realizar la corrección (...).

- k) “Con respecto de las órdenes de servicio que carecen de requisitos fiscales por un importe \$ 152,754.71, en apego a lo establecido en el art. 11.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta u guía contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice: “Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral podrá ser comprobado por vía bitácora de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gatos menores que incluyan los datos antes mencionados”, por lo que estando en uso del artículo anterior les presento las bitácoras correspondientes de cada uno de los gastos observados”.
- l) “Con respecto a la documentación que propiamente corresponde a la campaña de presidencia con la póliza de diario No. 144 del mes de noviembre se procedió a realizar la reclasificación correspondiente por un importe de \$ 70,934.51. Así mismo con respecto de las ordenes de servicio que carecen de requisitos fiscales se presenta en apego a lo establecido en el art. 11.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice: “Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral podrá ser comprobado por vía bitácora de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gatos menores que incluyan los datos antes mencionados”, por lo que estando en uso del artículo anterior les presento las bitácoras correspondientes de cada uno de los gastos observados(...)”.
- m) “Por lo que se refiere a la documentación que se encuentra a nombre de terceros por un importe de \$ 10,776.75, estos comprobantes carecen de requisitos fiscales, y en apego a lo establecido en el art. 11.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice: “Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral podrá ser comprobado por vía bitácora de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gatos menores que incluyan los datos antes mencionados”, por lo que estando en uso del artículo anterior les presento las bitácoras correspondientes de cada uno de los gastos observados”.

- n) "Con respecto a la documentación contable que carecen de requisitos fiscales por un importe de \$ 38,701.93, y en apego a lo establecido en el art. 11.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes que a la letra dice: "Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral podrá ser comprobado por vía bitácora de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados", por lo que estando en uso del artículo anterior les presento las bitácoras correspondientes de cada uno de los gastos observados".
- ñ) "Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 14,430.00, se procedió a realizar las reclasificaciones al tipo de gasto indicado.

Cabe aclarar los siguientes comentarios:

1. Con póliza de diario No. 145 de noviembre se reclasificó de la póliza de egresos No. 116 de julio la factura 183 del proveedor Salvador Zuñiga García por un importe de \$ 880.00 y de la póliza de diario 256 de agosto la factura 1435 del proveedor Salvador Valdez Balbuena por un importe de \$ 11,500 a la cuenta "Gastos de Propaganda";

2. Así mismo encontrará la reclasificación a la cuenta "Materiales de Oficina" las facturas 804 y 807 del proveedor Etna Garza Hernández de la póliza de egresos No. 116 de julio por un importe total de \$ 2,050.00. por ser gastos de papelería y de impresión de propaganda electoral.

3. Por otra parte, adjunto a la póliza de diario No. 145 del mes de noviembre encontrara la aplicación a la cuenta "Gastos por amortizar", los kardex, notas de entradas y salidas de las facturas 183 del proveedor Salvador Zuñiga García y 1435 del proveedor Salvador Valdez Balbuena.

- o) "Por lo que respecta a la póliza de egresos No. 337 del mes de abril, donde nos observan que presentamos los resultados de la investigación por los servicios prestados en la factura 1393 del proveedor Argos Soluciones Creativas, S.A. de C.V. por un importe de \$ 138,000.00, Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que esta información ya se les solicito a los proveedores pero en virtud al tiempo tan corto para proporcionar esta documentación adicional, nos vemos obligados a darle un alcance a este oficio, una vez proporcionadas dicha información por parte del proveedor.
- p) "Por lo que se refiere a la póliza de egresos No. 676 del mes de mayo, donde nos observan que presentamos el original del recibo de honorarios 244 del proveedor Ma. Gabriela Rodríguez Valencia, por un importe de \$ 10,000.00, adjunto encontrará el original del mismo,...".
- q) "Por lo que se refiere a la pólizas que no se localizaron por un monto de \$ 123,721.69, se procedió a anexar el expediente correspondiente...".
- r) "Con respecto a las pólizas que carecen de documentación contable por un monto de \$ 818,693.97, se procedió a anexar los expedientes correspondientes por la cantidad de \$ 810,893.97,...".

1. Con respecto a la póliza de diario 539 del mes de agosto por un importe de \$ 745,000.00, Cabe hacer mención que al revisar físicamente la documentación soporte que contiene la pólizas se determino que la comprobación se integra de varios conceptos como se describen a continuación:

- Existen facturas por concepto de propaganda electoral, personalizada al senador de la formula 1 de Veracruz, por lo que con póliza de diario 210 del mes de noviembre se procedió a realizar la reclasificación correspondiente, así mismo adjunto encontrara los kardex, notas de entradas y salidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 y 13.3 del reglamento.
- La factura de TV Azteca, S.A. de C.V. por un importe de \$ 258,750.00, se prorrateo entre las 25 campañas del estado de Veracruz, por ser una transmisión en esa entidad, una vez proporcionadas las hojas membreteadas originales se les incorporara con un alcance al oficio.
- Existen facturas por concepto de gastos varios por un importe total de \$ 18,719.45, por la fecha de facturación se reclasificó a gastos de presidencia.
- Existen facturas por concepto de Mantenimiento de Inmuebles por un importe total de \$ 36,702.15, por la fecha de facturación se reclasificó a gastos de presidencia.
- La factura 62224 de Hotel Victoria de Poza Rica, S.A. de C.V. por un importe de \$ 20,429.47, por la fecha de facturación se prorrateo entre las 2 campañas de senadores del estado de Veracruz, por ser un evento en esa entidad.

En virtud de lo anterior de manera voluntaria se procedió con póliza de diario 210 del mes de noviembre a realizar la reclasificación correspondiente.

2. En relación de las siguientes pólizas, debido a un error contable se registraron a otra cuenta, por lo que de manera voluntaria se corrigen dichas codificaciones:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios Personales	REPAP	PE 3885/05-00	19,741.78
Servicios Personales	REPAP	PE 698/06-00	4,000.00
Total			\$23,741.78

Con póliza de diario 256 y 257 noviembre del mes de noviembre se reclasificó el gasto a la cuenta Reconocimientos por Actividades políticas.

- s) "Por lo que se refiere a la póliza de egresos 751 el mes de abril, donde no se cancela el gasto aplicado a la cuenta de gastos "Cuotas y Suscripciones por la cantidad de \$7800.00 con póliza de diario 148 del mes de noviembre de 2000, se realiza la reclasificación a gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas por un error contable..."
- t) "Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 15,525.00, se procedió a realizar las reclasificaciones al tipo de gasto indicando, con la póliza de diario No. 149 de noviembre de 2000, Así mismo encontrara las publicaciones originales de las inserciones en prensa,..."
- u) "Con respecto a la documentación que corresponda al rubro de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de \$ 90,000.00, con la póliza de diario No. 151 de noviembre de 2000 se procedió a realizar las reclasificaciones al tipo de gasto indicando..."

1. Por lo que se refiere a que cada uno de los recibos "REPAP-COA" debió cubrirse en forma individual por que exceden los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal se les indica que en el caso que se observa, la coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque".

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas de la coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

"Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia".

De la revisión efectuada a la documentación probatoria, se determinó que la Coalición reclasificó correctamente los gastos, sin embargo, sobre los gastos que exceden los 100 SMGVDF aún no está Subsanaada.

- v) "Con respecto a los viajes realizados al extranjero y de acuerdo al art. 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, al igual que el art. 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, les informamos que dichas erogaciones corresponden a la gira del Candidato a la Presidencia fuera del país, por lo que anexamos la bitácora de actividades que relaciona las erogaciones referidas con el carácter partidario de las actividades, cabe aclarar que la bitácora de actividades se anexo en su oficio STCFRPAP/013/01 del 05 de febrero de 2001"

1. Así mismo con respecto a la documentación soporte efectivamente corresponde a la campaña presidencial, por lo que con póliza de diario No. 152 del mes de noviembre se procedió a realizar la reclasificación por un importe de \$ 105,698.00 (...)

- w) "Con respecto a las pólizas que carecen de documentación contable por un monto de \$ 76,976.72, se procedió a anexar el expediente correspondiente por la cantidad de \$ 67,288.39..."

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
			REGISTRO CONTABLE	COMPRA	DIFERENCIA
Servicios Generales	Viáticos	PE 791/06-00	\$1,001.00	\$0.00	\$1,001.00
Servicios Generales	Viáticos	PD 319/05-00	\$132,764.45	\$66,477.06	\$66,287.39
Total			\$133,765.45	\$66,477.06	\$67,288.39

1. Con respecto a la póliza de egresos 319 del mes de agosto por un importe de \$ 66,477.06, al verificarla físicamente se determino que los gastos que la componen son básicamente REPAP por lo que de manera voluntaria se procedió a reclasificarla con póliza de diario 261 del mes de noviembre de 2000.

- x) "Por lo que se refiere a los recibos 533 de María Elena Caraza Pardo y 137 de Rodolfo Blas por un importe total de \$ 58,900.00 cuya fecha de facturación es posterior al 28 de junio y que propiamente corresponde a gastos de Operación Ordinaria, con póliza de diario No. 154 del mes de noviembre de 2000 se procedió a realizar la reclasificación por un importe de \$ 71,300.00, registrando así mismo los impuestos retenidos"...".
- y) "Con respecto a la póliza de egresos 37 del mes de febrero en la cual no se registraron los impuestos retenidos de ISR e IVA del recibo 522 de María Caraza Pardo por un importe de \$ 2,200.00 cada uno se procedió a realizar el registro contable de los impuestos retenidos..."
- z) "Por lo que se refiere a las pólizas que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un importe de \$ 50,062.76, con póliza de diario No. 157 del mes de noviembre de 2000 se procedió a realizar la corrección contable adjunto encontrara los kardex, notas de entradas y salidas..."

1. Adicionalmente de las facturas 4733 y 4758 presentadas en fotocopia Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que esta información ya se les solicito a los proveedores pero en virtud al tiempo tan corto para proporcionar esta documentación adicional, nos vemos obligados a darle un alcance a este oficio, una vez proporcionadas dichas información por parte del proveedor.

- aa) "Con respecto de la factura 3924 del proveedor Impresora y Editora Infagón, S.A. de C.V. que contablemente no corresponde a la subcuenta registrada por un importe de \$ 681,030.00 con póliza de diario No. 158 del mes de noviembre se procedió a realizar la reclasificación correspondiente al rubro de "Gastos de Propaganda" la cantidad de \$ 340,515.00, cabe aclarar que la póliza de egresos 176 de junio observada en este punto corresponde a un anticipo de la factura 3924 ya que el pago complementario se realizo con la póliza de egresos 1991 del mes de junio registrando en esta la cantidad de \$ 340,510.00, la cual si se registro a los gastos de propaganda presidencia y paso por la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Adicionalmente":

1. Adjunto a la póliza encontrara el registro contable a la cuenta "Gastos por Amortizar". Kardex, notas de entradas y salidas, cumpliendo con lo dispuesto con los Art. 3.5, 13.2 y 13.3 del Reglamento.
2. Así mismo en la póliza de diario No. 158 del mes de noviembre encontrara la reclasificación a los gastos de propaganda de la campaña presidencial la cantidad de \$ 340,515.00

- ab) "Por lo que se refiere a las pólizas que en el cuerpo de la factura especifica "Campaña candidatos Convergencia por la Democracia" por un importe de \$ 100,625.00. es importante aclarar que las facturas referidas están a nombre y RFC del Partido de la Revolución Democrática, el caso que en el cuerpo del documento exista la leyenda mencionada se debe a que, como ustedes saben, los candidatos beneficiados con tales servicios fueron propuestos por Convergencia por la Democracia pero los mensajes transmitidos promocionaron a los candidatos de la Alianza Por México. Así mismo se detectó que tales gastos beneficiaron la campaña de la primera fórmula de senador del estado de Veracruz, por lo que respecta a las hojas membretadas, serán presentadas mediante alcance al presente oficio..."

- ac) "Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 571,475.20, se procedió a realizar las reclasificaciones a la cuenta de Gastos en Prensa, Radio y T.V., con la póliza de diario No. 161 de noviembre de 2000, adicionalmente cabe aclarar las siguientes observaciones":

1. Con póliza de diario no. 161 del mes de noviembre, se reclasificó la cantidad de \$ 348,581.70 a las campañas del estado de Veracruz, por ser transmisión de radio de esta entidad, Cabe hacer mención que en el caso que se involucren las campañas de diputados y senadores, el porcentaje a distribuir que corresponde al otro 50 % que a criterio tienen que prorratear los partidos políticos será distribuido de manera igualitaria entre las 364 campañas de senadores.

2. Con respecto a la factura 8939 que se encuentra en fotocopia, les informamos que fue solicitada al proveedor en original, misma que será presentada en alcance al presente oficio.

3. Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que esta información ya se les solicito a los proveedores pero en virtud al tiempo tan corto para proporcionar esta documentación adicional, nos vemos obligados a darle un alcance a este oficio, una vez proporcionadas dichas hojas membretadas por parte del proveedor.

ad) "Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 375,187.50, se procedió a realizar las reclasificaciones a la cuenta de Gastos en Prensa, Radio y T.V., con la póliza de diario No. 164 de noviembre de 2000, las hojas membretadas se anexaran con un alcance al oficio citado..."

ae) "Con respecto a la documentación que no corresponde al rubro señalado por un importe de \$ 242,770.58, se procedió a realizar las reclasificaciones a la cuenta de Gastos en Prensa, Radio y T.V., con la póliza de diario No. 176 de noviembre de 2000, así mismo adjunto encontrara los originales de las hojas membretadas..."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Con relación a las solicitudes de los incisos a), b), c), e), h), i), j), n), o), p), q), r), s), v), w), x) e y), la coalición efectuó las reclasificaciones señaladas, presentó las pólizas y documentación soporte con requisitos fiscales, cumpliendo a cabalidad con la normatividad aplicable. Por lo antes expuesto se determinó que dichas observaciones quedaron subsanadas.

Con respecto a la solicitud del inciso d), la coalición reclasificó los gastos a la cuenta correspondiente. Sin embargo, el argumento de la coalición con respecto a los gastos que se debieron pagar con cheque, se juzgó insatisfactorio, en consecuencia, la observación quedó parcialmente subsanada.

Por lo que respecta a la solicitud del inciso f), el argumento de la coalición, por concepto de copias con la leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas", aún cuando señala que no lo está reportando la coalición sino el Partido de la Revolución Democrática, las pólizas que integran dicho monto se encuentran registradas en los gastos de campaña. En consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

En lo concerniente al inciso g), aún cuando la coalición efectuó el registro de la propaganda electoral en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y proporcionó el kardex correspondiente, no presentó las notas de entrada y salida de dicha propaganda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. En consecuencia, la observación quedó parcialmente subsanada.

De la solicitud señalada en el inciso k), la coalición no presentó cupones de viajero y a cambio proporcionó bitácoras de gastos menores relacionando cada uno de los gastos observados. Sin embargo dichos gastos no pueden ser comprobados mediante bitácora. En consecuencia, la observación no quedó subsanada.

De las solicitudes señaladas en el inciso l), la coalición realizó las reclasificaciones solicitadas. Por lo que corresponde a los cupones solicitados por un monto de \$55,707.89, la coalición presentó bitácoras de gastos menores relacionando cada uno de los gastos observados. Sin embargo dichos gastos no pueden ser comprobados mediante bitácora. En consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada.

Con referencia a la solicitud señalada en el inciso m), la coalición presentó bitácoras de gastos menores por la documentación soporte sin requisitos fiscales, relacionando cada uno de los gastos observados. Sin embargo, dichos gastos no pueden ser comprobados mediante bitácora en virtud de que los proveedores son empresas establecidas que están obligadas a proporcionar facturas con todos los requisitos fiscales. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

De la solicitud señalada en el inciso ñ), la coalición efectuó las reclasificaciones solicitadas y proporcionó el kardex. Sin embargo, no presentó las notas de entrada y salida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Por lo anterior la observación quedó parcialmente subsanada.

En lo concerniente al inciso t), aun cuando la coalición efectuó las reclasificaciones solicitadas, no proporcionó las inserciones en prensa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. En consecuencia, la observación quedó parcialmente subsanada.

Con referencia a las solicitudes señaladas en el inciso u), la coalición efectuó las reclasificaciones solicitadas. Sin embargo, el argumento proporcionado respecto a los pagos que debieron efectuarse mediante cheque, la contestación de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/08/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por esta razón la observación no quedó subsanada al haber incumplido lo estipulado en el artículo 33 en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por lo que respecta a las solicitudes de los incisos z) y aa), la coalición realizó el registro de los gastos en la cuenta 105 Gastos por Amortizar y presentó el kardex. Sin embargo, las notas de entrada y salida no fueron proporcionadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Con respecto a las facturas originales solicitadas por un monto de \$34,480.26, éstas no fueron proporcionadas por la coalición incumpliendo con lo establecido en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones. En consecuencia las observaciones quedaron parcialmente subsanadas.

Con relación a las solicitudes de los incisos ab), ac), ad) y ae), del argumento presentado por la coalición y la aplicación de las reclasificaciones solicitadas se determinó que es correcto. Sin embargo, no proporcionó las hojas membreadas. En consecuencia incumplió con lo establecido en los artículos 4.8 el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, por lo antes expuesto las observaciones quedaron parcialmente subsanadas.

COORDINACION NACIONAL EJECUTIVA

GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA RADIO Y T. V.

Prensa

- a) Se localizó el registro de pólizas de egresos, que tenían como soporte documental copias fotostáticas de facturas. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 119/05-00	8076	24-05-00	Asociación Periodística Síntesis S.A. de C.V.	1/8 de plana publicado foro sobre la mujer	\$1,035.00
PE 1284/04-00	278266	10-04-00	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Arte/Diseño/Anuncio	3,445.40
PE 1284/04-00	B 36542	27-04-00	Editorial Nuestra América S.A. de C.V.	Publicidad 16-04-00	8,054.60
PE 1284/04-00	B 36543	27-04-00	Editorial Nuestra América S.A. de C.V.	Publicidad 07-05-00	4,027.30

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 1280/04-00	59848	25-04-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	En la muestra de la inserción dice "Cárdenas Presidente"	12,258.54
PE 1279/04-00	134670	27-04-00	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	En la muestra de la inserción invita al foro " Cultura y Democracia" Cárdenas Presidente	8,399.37
PE 3224/05-00	1142	04-05-00	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	En la muestra dice "Procuración de Justicia y Sistema judicial Cárdenas Presidente."	18,478.62
PE 726/05-00	1691918	04-05-00	"EL Universal " Cía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	En la muestra dice "Procuración de Justicia y Sistema judicial Cárdenas Presidente."	14,438.25
PE 789/06-00	1100	19-05-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Convocatoria Foro políticas de educación ciencia y tecnología Cárdenas Presidente	11,500.00
PE 789/06-00	1101	19-05-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Convocatoria Foro Nacional	11,500.00
PE 1484/05-00	0874	28-04-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Convocatoria Verbena popular Cárdenas Presidente	11,500.00
PE 1601/05-00	1676303	07-04-00	"EL Universal ", Cía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Evento Foro Nacional "energía desarrollo y Medio ambiente"	14,374.98
PE 1603/05-00	1683272	17-04-00	"EL Universal ", Cía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Evento Foro Nacional "México en el mundo global Cárdenas presidente	14,374.98
PE 1637/05-00	1681054	18-04-00	"EL Universal ", Cía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Evento Foro Nacional "políticas de educación Ciencia y tecnología "Cárdenas Presidente	14,374.98
PE 1657/05-00	133929	09-04-00	Demos desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Con México a la victoria	17,871.00
PE 1658/05-00	133696	06-04-00	Demos desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Con México a la victoria	17,871.00
PE 1659/05-00	134048	12-04-00	Demos desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Evento Foro Nacional "políticas de educación Ciencia y tecnología "Cárdenas Presidente	19,658.10
PE 1695/05-00	1675443	05-04-00	"EL Universal ", Cía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Evento Foro Nacional "salud y seguridad social"	13,041.00
PE 1315/05-00	0863	27-04-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Convocatoria Foro Nacional	11,500.00
TOTAL					\$227,703.12

Procede aclarar que las citadas copias fotostáticas se encuentran selladas con la siguiente leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas".

Por lo antes expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

"Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas..."

"c) Por actividades específicas como entidades de interés público..."

En atención a lo anterior, se solicitó a la coalición la siguiente información:

1. Que indicara la razón por la cual la coalición presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática.
2. Que si dichos comprobantes correspondían al Partido de la Revolución Democrática, el citado partido debería considerarlos en el rubro Gastos en Actividades Específicas.
3. Que en su caso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 4.8 del Reglamento que establece a las coaliciones que a la letra se cita: "...Durante el período de revisión de los informes se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soportan los ingresos y egresos correspondientes..." se solicitó que presentara la documentación original.

Adicionalmente, las facturas B36542 y B36543 no fueron acompañadas por la inserción de prensa, en consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe: 12.7 "Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite", se requirió a la coalición presentara la página completa del ejemplar original que contenera la inserción en prensa.

Asimismo, respecto a las facturas 59848, 134670, 1142, 1691918, 1100, 874, 1683272, 1681054 y 134048 en la inserción de prensa aparece el slogan "CARDENAS PRESIDENTE" Alianza por México.

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a la campaña beneficiada.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

- b) Se localizaron comprobantes de pago a medios de comunicación impresos que no fueron acompañados por la inserción de prensa, mismo que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 582/04-00	59712	15-04-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	PRD Alianza R.	\$55,805.55
PD 491/08-00	146657	11-01-01	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1/8 de plana publicado los días 26 al 30 de abril y 02 al 06 de mayo, "Jornada Nacional de Propaganda"	83,546.90
PD 491/08-00	146658	11-01-01	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1/8 de plana publicado los días 26 al 30 de abril, "Toma de protesta de Candidatos "	41,773.45
PD 136-04-00	1113	26-04-00	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1/8 de plana publicado el día 26-04-00 "Con México a la Victoria"	7,595.17
PD 136-04-00	1106	24-04-00	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1/8 de plana publicado el día 24-04-00 "Con México a la Victoria"	6,701.62
PD 915/06-00	136582	01-06-00	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Alianza por México roba plana	62,401.19
PD 950/06-00	136969	09-06-00	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Alianza por México roba plana	62,401.19
PD 489/04-00	146659	11-01-01	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Robaplana publicada el 26-06-00	62,401.19
PD 489/04-00	146660	11-01-01	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Robaplana publicada el 22-05-00	62,401.19
PD 489/04-00	146656	11-01-01	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Robaplana publicada el 19-06-00	62,401.19
PD 286/05-00	1002	10-05-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Alianza por México	65,981.25
PE-1284/04-00	B29829	04-05-00	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Publicación P.R.D.	2,543.80
TOTAL					\$575,953.69

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos; se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que contuviera la inserción en prensa.

- c) Se localizó documentación soporte que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 127/04-00	0873	28-04-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado en el Diario Milenio. "a celebrar la victoria con Cuauhtémoc Cárdenas".	\$11,500.00
PD 272/05-00	0973	09-05-00	Diario Milenio S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado los días del 01 al 06 de mayo con México a la victoria Cárdenas Presidente.	40,753.19
PD 285/05-00	1003 A	10-05-00	Diario Milenio S. A. de C.V.	Cuarto de plana publicado los días 26 al 30 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente".	33,961.00
PE 59/06-00	1686941	26-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 25 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente".	8,556.00
PE 59/06-00	1686945	26-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 26 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente".	8,556.00
PE 59/06-00	1687384	27-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 27 de abril. " Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente". Las mujeres somos mucho más...	8,556.00
PE 59/06-00	1688549	30-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día al 30 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente". Para un México mejor para las niñas...	8,556.00
PE 59/06-00	1688299	29-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 29 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente".	8,556.00
PE 59/06-00	1687867	28-04-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 28 de abril. "Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente" 2,3,4,5... Somos millones.	8,556.00
PE 59/06-00	1691379	03-05-00	"El universal" Cía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el día 30 de abril. " Con México a la Victoria, Cárdenas Presidente". Somos trabajadores.	8,556.00
PE-509/06-00	0101	16-06-00	Azul Púrpura Comunicación, S.A. de C.V.	Diseño de tres cintillos para prensa. "Cierre de campaña Cuauhtémoc y Andrés Manuel".	10,350.00
TOTAL					\$156,456.19

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a la campaña beneficiada.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

- d) De la revisión efectuada a la documentación soporte de la cuenta citada, se localizaron facturas que amparaban propaganda de la campaña a jefe de Gobierno del D.F., como se observa en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA A LA QUE SE DEBE APLICAR
PE 1813/05-00	60167	04-05-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cintillo publicado en el Diario Reforma; "los jóvenes marcharemos con Manuel López Obrador..."	4,993.30	Campaña Local al Gobierno del DF
PE 1814/05-00	135027	05-05-00	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Cintillo publicado ¡no nos robarán la esperanza! apoyo a Andrés Manuel López Obrador..."	8,399.37	Campaña Local al Gobierno del DF:
TOTAL					\$13,392.67	

Por lo antes expuesto, en apego a lo estipulado en el artículo 1.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos a los partidos políticos, que a la letra describe: "los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales...", se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, a fin de que el total de estas erogaciones quedaran debidamente distribuidas entre las campañas beneficiadas.

- e) Se localizó documentación soporte que especificaba la campaña a la que correspondía el gasto, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA A LA QUE SE DEBE APLICAR
PE 133/04-00	134292	18-4-00	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Plana candidatos al Senado de la República plana comercial	\$78,632.40	Campaña al Senado de la República

Debido a que dicho gasto correspondía a la campaña de senadores, no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, ya que sólo debía ser aplicado a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara la corrección que procediera.

- f) Se localizó documentación comprobatoria que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, además de estar fechada dentro del periodo del 19 de enero al 2 de abril, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 736/06-00	A 81474	19-06-00	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Plana publicada el día 21-03-00 sobre la constitución del consejo consultivo de la Alianza por México, la inserción es alusiva al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas.	\$11,263.10

Debido a que dicho gasto correspondía a la campaña presidencial, toda vez que en esas fechas no habían iniciado formalmente las campañas de senadores y diputados, no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a la campaña beneficiada.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la corrección que procediera.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/082/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. /APM/ST/CA/133/01 de fecha 5 de marzo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

a) *“Por lo que refiere a las pólizas de egresos que se encuentran en fotocopia se comenta lo siguiente(...).*

Respecto a las pólizas de egresos observadas. (...).

cuyos soportes documentales que se encontraron en copias fotostáticas con el sello con la leyenda “PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas” y de los cuales se nos solicita aclarar:

De acuerdo al artículo 49 párrafo 7 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se concede el derecho a diversos tipos de financiamiento dentro de los cuales se considera, en el inciso c) los correspondientes a actividades específicas, en el punto I establece que este será de acuerdo al Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que no es limitativo en cuanto al origen de los recursos utilizado para actividades específicas, sea este del financiamiento para actividades ordinarias permanentes o de campaña.

1. No fue la coalición Alianza por México quien presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas sino el Partido de la Revolución Democrática. Para este efecto se consultó a la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal quien en Oficio CEJP/70/2000, en el párrafo 4 y 5 nos indican:

“En consecuencia, las coaliciones no presentarán documentación alguna para ser considerada como comprobantes de actividades específicas realizadas en el ejercicio del 2000. Los gastos por seminarios y/o cursos de capacitación que se eroguen en el curso de la campaña electoral de la Coalición Alianza por México sólo podrán ser susceptibles de financiamiento por actividades específicas, si los comprobantes respectivos son presentados por los partidos políticos en lo individual”.

Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables, independientemente de que hayan formado parte de una coalición para el proceso electoral federal del presente año. Dicho de otra manera, la facultad por gastos de actividades deberán estar a nombre del partido político que expida el cheque para cubrirlos.

“En atención a los procedimientos administrativos aplicables en la coalición alianza por México, se firmó el Acta AMP/CAN/ST/M-01/2001 DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NACIONAL DE LA COALICION “ALIANZA POR MEXICO”, con fecha 8 de Enero del 2001, el acuerdo donde los Partidos Coaligados ceden al Partido de la Revolución Democrática el derecho a presentar los gastos por actividades específicas. (Se anexa copia)

2. Una vez emitido el dictamen del Consejo General del Instituto Federal Electoral se hará la aplicación contable correspondiente en el Partido de la Revolución Democrática como gastos por actividades específicas.

3. Si en efecto los comprobantes que se encontraron durante la revisión que realiza la autoridad electoral fueron copias fotostáticas con el sello con la leyenda antes mencionada, esto sólo obedece a lo que indica el oficio de la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal antes citado en el párrafo 5 que dice:

“Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables,...”

De acuerdo al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realizan los Partidos Políticos como entidades de interés público, aplicable en el año 2000, en su artículo 5.1 dice:

Los partidos políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de los primeros tres trimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalen en el artículo 2 de este reglamento.

Lo anterior nos indica que el 15 de Enero del 2001 venció el plazo para presentar dicha documentación y que en efecto así se presentó con el oficio GLOSA 010/01 (se anexa copia), motivo por el cual no obran en nuestro poder los comprobantes originales solicitados sino en la misma Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

1. Por lo que respecta a las facturas B36542 y B36543 del proveedor Editorial Nuestra América, S.A. de C.V. las cuales no fueron acompañadas de las inserciones en prensa, en virtud de que ambas paginas completas donde incluyen las inserciones en prensa fueron presentados como Actividades Específicas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral como parte de la actividad No. 5 del oficio GLOSA/01/01. Motivo por el cual no obran en nuestro poder los comprobantes originales solicitados sino en la misma secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

2. Así mismo con póliza de diario No. 182 de noviembre se procedió a realizar la reclasificación de las facturas 59848, 1134670, 1142, 169918, 1100, 874, 1683272, 1681054 y 134048 a la campaña de presidencia por un importe de \$ 124,982.84

- b) "Con respecto de las facturas por concepto inserciones en prensa que no se anexaron el original de la publicación por un importe de \$ 575,953.69, adjunto al anexo encontrara las publicaciones en prensa, por un importe de \$ 388,750.12 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 y 12.7 del Reglamento(...)."
- c) "Con respecto a la documentación que indica la campaña presidencial específica con póliza de diario No. 183 del mes de noviembre se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$ 155,456.19...."
- d) "Por lo que se refiere a la documentación contable que ampara propaganda de la campaña a jefe de Gobierno del D.F. por un importe de \$ 13,392.67, con póliza de diario 266 de noviembre procedemos a realizar la reclasificación a Gastos de Operación Ordinaria..."
- e) "Con respecto de la factura 134292 del proveedor Demos Desarrollo de México, S.A. de C.V. por un importe de \$ 78,632.40 por concepto de una plana "Candidatos al Senado de la República", con póliza de diario No.185 del mes de noviembre se procedió realizar la reclasificación a las campañas de senadores,..."
- f) "Con respecto a la documentación que indica la campaña presidencial con póliza de diario No. 186 del mes de noviembre se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$ 11,263.10"...".

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las solicitudes del inciso a), la coalición efectuó la reclasificación de los gastos. Sin embargo, no proporcionó las inserciones en prensa incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. En consecuencia y con respecto a estas dos peticiones la observación quedó parcialmente subsanada, quedando un remanente de \$12,081.90. Con respecto al argumento de la coalición, por concepto de copias con la leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas" aun cuando señala que no lo está reportando la coalición sino el Partido de la Revolución Democrática, las pólizas que integran dicho monto se encuentran registradas en los gastos de campaña. Se considera que la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Con relación a las solicitudes de los incisos b), c), e), y f), la coalición efectuó las reclasificaciones señaladas, presentó las pólizas y documentación soporte con requisitos fiscales, cumpliendo a cabalidad con la normatividad aplicable. Por lo antes expuesto se determinó que dichas observaciones quedaron subsanadas.

En relación al inciso d), campaña López Obrador, aun cuando realizó la disminución de sus gastos de campaña federal, la coalición incumplió con lo estipulado en los artículos 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Radio

- a) Se localizó documentación comprobatoria de erogaciones por concepto de spots y promocionales en radio, en donde se especificaba el ámbito territorial de cobertura de la señal de la estación, como se observa en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ESTADOS QUE ABARCAN SEGUN FRECUENCIA DE LA ESTACION
PE 1900/06-00	821	08-06-00	XHPG-FM, S.A. de C.V.	38,333.35	Veracruz.
PE 1951/06-00	10091	08-06-00	MS radio S.A. de C.V.	86,204.00	Veracruz
PE 1992/06-00	0617	12-06-00	Alejandro Solís Barrera	51,750.00	Veracruz
PE 1993/06-00	23706	12-06-00	Oragol S.A. de C.V.	56,399.97	Veracruz
PE 1998/06-00	024	14-06-00	Frecuencia Modulada de Tuxpan S.A. de C.V.	21,993.75	Veracruz
TOTAL				\$254,681.07	

Debido a que estos gastos correspondían a una entidad federativa en específico, no podían ser prorrateados entre las 365 campañas, ya que sólo debían ser aplicados a las campañas desarrolladas en el ámbito territorial citado.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Procedió aclarar que en las facturas se indicaban las siglas de radio en que se transmitieron los promocionales. Tomando en consideración dichas siglas, se determinó la cobertura de la señal, es decir, la extensión territorial que abarca la misma que, en este caso, se circunscribe al estado de Veracruz.

- b) Se localizó documentación soporte que especificaba a qué campaña se aplicó el gasto, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA A LA QUE SE DEBE APLICAR
PE 1915/06-00	8125	13-06-00	Radio Mil de Veracruz S.A. de C.V.	En la hoja membreteada menciona "campaña de Dante Delgado, Moreno Brizuela y Pedro Rosaldo".	\$39,817.60	Senador Fórmula 1 y diputado Distrito 22

Debido a que dicho gasto correspondía a campañas específicas, no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, ya que sólo debió ser aplicado a la campaña en cuestión.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

- c) Se localizó documentación comprobatoria a la cual no se anexó la hoja membreteada como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 1620/05-00	2203	13-06-00	Anáhuac Radio S.A.	10 spots del 9 al 17 de junio	\$2,127.50
PE 1912/06-00	11457	08-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	Transmisión de spots	69,000.00
PE 1916/06-00	5481	08-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	380 spots transmitidos del 5 al 28 de junio del 2000.	27,600.00
PE 1916/06-00	5480	08-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	360 spots transmitidos del 5 al 28 de junio del 2000.	20,700.00
PE 1916/06-00	5484	08-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	120 spots transmitidos del 5 al 28 de junio del 2000.	6,900.00
PE 1916/06-00	5483	08-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	120 spots transmitidos del 5 al 28 de junio del 2000.	6,900.00
PE 1916/06-00	5482	08-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	120 spots transmitidos del 5 al 28 de junio del 2000.	6,900.00
TOTAL					\$140,127.50

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplan con todos los requisitos antes señalados.

- d) Se localizó el registro de póliza de egresos, que tenía como soporte documental copias fotostáticas de facturas. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LUGAR DE EXPEDICION
PE 1274/04-00	09426	07-04-00	Stereo Rey S.A.	75 Spots de 20 seg.	\$6,468.75	Acapulco, Guerrero

Procedió aclarar que las citadas copias fotostáticas se encontraban selladas con la siguiente leyenda “PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas”.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo 7, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

“Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas...”

“c) Por actividades específicas como entidades de interés público...”

En atención a lo anterior, se solicitó a la coalición la siguiente información:

1. Que indicara la razón por la cual la coalición presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática.
2. Que si dichos comprobantes correspondían al Partido de la Revolución Democrática, el citado Partido Político debería considerarlos en el rubro Gastos en Actividades Específicas.
3. Que en su caso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 4.8 del Reglamento que establece a las coaliciones que a la letra se cita: “...Durante el período de revisión de los informes se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soportan los ingresos y egresos correspondientes...”, se solicitó que presentara la documentación original.

Por otra parte, la coalición no presentó las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

- e) Se localizó documentación soporte de gastos que en el cuerpo de la factura especificaba “Campaña Convergencia por la Democracia”, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 1885/06-00	12688	08-06-00	Rodríguez Díaz Susana	Campaña candidatos Convergencia por la democracia	\$45,245.00
PE 1919/06-00	16435	08-06-00	María Agustina Valverde Elías	Campaña candidatos Convergencia por la democracia	78,200.00
TOTAL					\$123,445.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que aclarara la razón por la que el concepto indica que la propaganda correspondía a un partido integrante de la coalición y no a la coalición en su conjunto tal como lo establece el artículo 38 inciso d) en relación con el artículo 59, párrafo 1 incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación a la factura No. 12688, la coalición no presentó la hoja membretada con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparaba dicha factura.

Por lo anterior, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membretadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Adicionalmente, procedía aclarar que en las facturas se indicaban las siglas de la estación de radio en que se transmitieron los promocionales. Tomando en consideración dichas siglas, se determinó la cobertura de la señal, es decir, la extensión territorial que abarca la misma que, en este caso, se circunscribe al estado de Veracruz.

Por lo tanto no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, por lo antes expuesto se solicitó a la coalición las correcciones y/o aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPA/082/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CA/133/01 de fecha 5 de marzo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

- a) *"Por lo que se refiere a las facturas que especifican que el gasto se realizó en el estado de Veracruz, con póliza de diario No. 187 del mes de noviembre, se reclasificó la cantidad de \$ 254,681.07 a las campañas de senadores y diputados del estado de Veracruz, por ser transmisión de radio de esta entidad. Cabe hacer mención que en el caso que se involucren las campañas de diputados y senadores, el porcentaje a distribuir que corresponde al otro 50% que a criterio tienen que prorratear los partidos políticos será distribuido de manera igualitaria entre las 64 campañas de senadores..."*
- b) *"Por lo que se refiere a la factura 8125 del proveedor Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V. que especifica que la prestación del servicio fue directamente a las campañas de Senador fórmula 1 y de diputados distrito 22, con póliza de diario No. 188 del mes de noviembre, se reclasificó la cantidad de \$ 39,817.00 a las campañas del estado de senadores y diputados del estado de Veracruz, por ser transmisión de radio de esta entidad, Cabe hacer mención que en el caso que se corresponde al otro 50% que a criterio tienen que prorratear los partidos políticos será distribuido de manera igualitaria entre las 64 campañas de senadores.*
- c) *"Con respecto de las facturas por concepto transmisiones en radio, en las cuales no se anexaron las hojas membretadas, con alcance al oficio se incorporara dicha información.*
- d) *"Por lo que refiere a la factura 09426 del proveedor Stereo Rey, S.A. de C.V. por un importe de \$ 6,468.75 que se encuentran en fotocopia, a con alcance a su oficio incorporaremos dichas hojas membretadas".*

- e) *“Por lo que refiere a las pólizas que en el cuerpo de la factura específica “Campaña candidatos Convergencia por la Democracia” por un importe de \$ 123,445.00, es importante aclarar que las facturas referidas están a nombre y RFC del Partido de la Revolución Democrática, el caso que en el cuerpo del documento exista la leyenda mencionada se debe a que, como ustedes saben, los candidatos beneficiados con tales servicios fueron propuestos por Convergencia por la Democracia pero los mensajes transmitidos promocionaron a los candidatos de la Alianza Por México. Así mismo se detectó que tales gastos beneficiaron la campaña de la primera fórmula de senador del estado de Veracruz, por lo que se procedió a la reclasificación correspondiente. En lo que respecta a las hojas membreteadas, serán presentadas mediante alcance al presente oficio...”*

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición, se determinó lo siguiente:

Con relación a las solicitudes de los incisos a) y b), la coalición efectuó las reclasificaciones señaladas, cumpliendo a cabalidad con la normatividad aplicable. Por lo antes expuesto se determinó que dichas observaciones quedaron subsanadas.

Con respecto a la solicitud del inciso c), la coalición no proporcionó las hojas membreteadas incumpliendo con lo establecido en los artículos 4.8 el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Por lo antes expuesto la observación no quedó subsanada.

Por lo que respecta a la solicitud del inciso d), la coalición presentó la factura original por el monto observado, sin embargo, no proporcionó las hojas membreteadas incumpliendo con lo establecido en los artículos 4.8 el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada.

De las solicitudes señaladas en el inciso e), el argumento de la coalición se consideró satisfactorio. Sin embargo, tal y como la coalición lo señala en su escrito, no proporcionó las hojas membreteadas incumpliendo con lo establecido en los artículos 4.8 el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Por lo antes expuesto la observación quedó parcialmente subsanada.

Televisión

- a) Se localizó una factura que mencionaba los slogans o lemas con los que se identificó el candidato Cuauhtémoc Cárdenas, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 435/06-00	0163	09-06-00	Gravisa S.A. de C.V.	Spots de T.V. "las mujeres con Cuauhtémoc 03 de junio Toreo de cuatro caminos"	\$13,800.00

Debido a que dicho gasto correspondía a la campaña presidencial, no podía ser prorrateado entre las 365 campañas, ya que sólo debía ser aplicado a la campaña beneficiada.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran.

- b) Se localizó el registro de una póliza de egresos, que tenía como soporte documental copia fotostática de una factura. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 539/06-00	146	31-05-00	Ricardo Ramírez Silva	Realización de video de los foros "Nuevo Rumbo de la Nación"	\$113,767.20

Procede aclarar que las citadas copias fotostáticas se encontraban selladas con la siguiente leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas".

Por lo antes expuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

"Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas..."

"c) Por actividades específicas como entidades de interés público..."

En atención a lo anterior, se solicitó a la coalición la siguiente información:

1. Que indicara la razón por la cual la coalición presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática.
2. Que si dichos comprobantes correspondían al Partido de la Revolución Democrática, el citado partido político debería considerarlos en el rubro Gastos en Actividades Específicas.
3. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones que a la letra se cita: "...Durante el período de revisión de los informes se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soportan los ingresos y egresos correspondientes...", se solicitó que presentara la documentación original.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/082/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CA/133/01 de fecha 5 de marzo del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

- a) *"Con respecto a la documentación que indica la campaña presidencial con póliza de diario No. 189 del mes de noviembre se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes por un importe de \$ 13,800.00..."*
- b) *"Por lo que refiere a la factura 146 del proveedor Ricardo Ramírez Silva, por un importe de \$ 113,767.20 cuyos soportes documentales que se encontraron en copias fotostáticas sellados con la leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas" y del las cuales se nos solicita aclarar:"*

De acuerdo al artículo 49 párrafo 7 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se concede el derecho a diversos tipos de financiamiento dentro de los cuales se considera, en el inciso c) los correspondientes a actividades específicas, en el punto I establece que este será de acuerdo al Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que no es limitativo en cuanto al origen de los recursos utilizados para actividades específicas, sea éste del financiamiento para actividades ordinarias permanentes o de campaña.

1. No fue la coalición Alianza por México quien presentó la documentación para comprobar gastos por actividades específicas sino el Partido de la Revolución Democrática. Para este efecto se consultó a la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal quien en Oficio CEJP/70/2000, en el párrafo 4 y 5 nos indican:

"En consecuencia, las coaliciones no presentarán documentación alguna para ser considerada como comprobantes de actividades específicas realizadas en el ejercicio del 2000. Los gastos por seminarios y/o cursos de capacitación que se eroguen en el curso de la campaña electoral de la Coalición Alianza por México sólo podrán ser susceptibles de financiamiento por actividades específicas, si los comprobantes respectivos son presentados por los partidos políticos en lo individual".

Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables, independientemente de que hayan formado parte de una coalición para el proceso electoral federal del presente año. Dicho de otra manera, la facultad por gastos de actividades deberán estar a nombre del partido político que expida el cheque para cubrirlos.

"En atención a los procedimientos administrativos aplicables en la coalición alianza por México, se firmó el Acta AMP/CAN/ST/M-01/2001 DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NACIONAL DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", con fecha 8 de Enero del 2001, el acuerdo donde los Partidos Coaligados ceden al Partido de la Revolución Democrática el derecho a presentar los gastos por actividades específicas. (Se anexa copia)

2. Una vez emitido el dictamen del Consejo General del Instituto Federal Electoral se hará la aplicación contable correspondiente en el Partido de la Revolución Democrática como gastos por actividades específicas.

3. Si en efecto los comprobantes que se encontraron durante la revisión que realiza la autoridad electoral fueron copias fotostáticas con el sello con la leyenda antes mencionada, esto sólo obedece a lo que indica el oficio de la C. Consejera Electoral Dra. Jaqueline Peschard Mariscal antes citado en el párrafo 5 que dice:

"Tal comprobación la deberán presentar en su caso, cada uno de los partidos políticos, en los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables..."

De acuerdo al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realizan los Partidos Políticos como entidades de interés público, aplicable en el año 2000, en su artículo 5.1 dice:

Los partidos políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de los primeros tres trimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalen en el artículo 2 de este reglamento.

Lo anterior nos indica que el 15 de Enero del 2001 venció el plazo para presentar dicha documentación y que en efecto así se presentó con el oficio GLOSA 010/01 (se anexa copia), motivo por el cual no obran en nuestro poder los comprobantes originales solicitados sino en la misma Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Con relación a la solicitud del inciso a), la coalición efectuó la reclasificación señalada, cumpliendo a cabalidad con la normatividad aplicable. Por lo antes expuesto, se determinó que dicha observación quedó subsanada.

Con respecto a la solicitud del inciso b), el argumento de la coalición, por concepto de copias con la leyenda "PRD CEN OFICIALIA MAYOR Original en Actividades Específicas" aun cuando señala que no lo está reportando la coalición sino el partido de la Revolución Democrática, las pólizas que integran dicho monto se encuentran registradas en los gastos de campaña. Se considera que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo estipulado en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

COORDINADORAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES

La coalición, en la presentación de los Informes de Campaña proporcionó los auxiliares de las Coordinadoras Administrativas Estatales. De la verificación a los auxiliares antes citados, se observó que registró gastos centralizados efectuados por los Comités Estatales de la coalición por un importe de \$66'985,856.15, distribuyendo el 50% de manera igualitaria y el otro 50% de acuerdo a los criterios adoptados por la coalición entre las campañas de presidente, senadores y diputados.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

AGUASCALIENTES

Gastos operativos de campaña

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD-222/08-00	\$1,970.00
Materiales y suministros	Gastos Varios	PD-222/08-00	1,521.00
TOTAL			\$3,491.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Es necesario hacer mención que la póliza antes mencionada se encontró íntegramente en su respectivo expediente...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fue entregada la documentación original soporte de los gastos, por lo anterior, quedó subsanada la observación.

BAJA CALIFORNIA**Gastos operativos de campaña**

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD-223/08-00	\$500.00
Materiales y suministros	Gastos Varios	PD-223/08-00	1,430.24
Servicios Generales	Viáticos	PD-223/08-00	5,847.26
TOTAL			\$7,777.50

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"De igual forma que el anterior punto es necesario hacer de su conocimiento que la póliza. antes mencionada fue localizada en su totalidad en su correspondiente archivo..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición, se determinó que fue entregada la documentación original soporte de los gastos. Por lo anterior, quedó subsanada la observación.

COAHUILA**Gastos operativos de campaña**

- a) Se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza, así como la documentación soporte, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PD-6/07-00	\$1,187.50
Servicios Generales	Servicios Telefónicos	PD-6/07-00	1,360.00
Servicios Generales	Viáticos	PD-6/07-00	3,181.99
Total			\$5,729.49

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas referidas, así como la documentación original soporte omitida con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Es conveniente hacer mención que la póliza observada fue localizada en su correspondiente archivo de tal forma que su observación carece de fundamento, de igual manera se envía la documentación..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fue entregada la documentación original soporte de los gastos. Por lo anterior, quedó subsanada la observación.

- b) En la subcuenta servicios generales y subsubcuenta arrendamiento de vehículos, se localizaron comprobantes que correspondían a la campaña presidencial, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2003/06-00	400	20/06/00	Transportación de Servicios Turísticos	Traslado de contingente a las diferentes colonias y poblados al municipio a la visita del Sr. Ing. Cuauhtémoc Cárdenas	\$53,920.00

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las campañas de senadores y diputados, ya que sólo debían ser aplicados a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara la corrección que procediera.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a los gastos realizados por arrendamiento de vehículos por \$ 53,920.00 que corresponden a gastos de campaña presidencial, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

COLIMA

Gastos operativos de campaña

Se localizó documentación soporte que carecía de fecha. A continuación se señala la factura en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Servicios Generales	Arrendamientos especiales	PD-1018/06-00	020	Sin fecha	Aguilas del Sur A.C. transporte a la ciudad de Manzanillo	\$1,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que correspondieran, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, y en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

"ARTICULO 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:"

"III. Lugar y fecha de expedición".

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que respecta a la póliza en donde se localizó la F-20 que carece de fecha de expedición por un monto de \$ 1,000.00 del proveedor Aguilas del Sur, A.C., se procedió a solicitar la corrección a la factura..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se observó que ya cuenta con los datos omitidos. Con lo cual la observación quedó subsanada.

CHIAPAS

Gastos operativos de campaña

Se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza respectiva, así como la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza faltante:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD-673/06-00	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte omitida con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido por la coalición en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Con respecto a la PD-673/06-00 por un monto de \$ 10,000.00, la cual no fue localizada ni la póliza ni los comprobantes por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como sus respectivos comprobantes,...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fue entregada tanto la póliza como la documentación soporte. Por lo anterior, quedó subsanada la observación.

CHIHUAHUA

Gastos operativos de campaña

- a) En la subcuenta Servicios Generales, subsubcuenta Viáticos, se localizaron comprobantes de gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, fecha límite para efectuar gastos de la campaña electoral. Dichos gastos se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-996/06-00	30460	7-07-00	Hoteles Santa Regina S.A. de C.V.	Hospedaje	\$3,592.40
PD-996/06-00	30460	7-07-00	Hoteles Santa Regina S.A. de C.V.	Hospedaje	979.30
PD-996/06-00	1420	12-07-00	Promotora OFO, S.A. de C.V.	Arrendamiento de vehículo	4,900.00
Total					\$9,471.70

Razón por la cual dichos comprobantes debieron ser considerados en los Gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

"Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere diversos Gastos de Campaña que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Operación Ordinaria...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- b) Existió un comprobante de gastos que debió cubrirse mediante cheque, ya que excedió 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. El caso observado es el siguiente:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Arrendamiento de Vehículos	PE-5221/05-00	1351	21/05/00	Promotora OFO S.A. de C.V.	Arrendamiento de Vehículo	\$8,768.80

En consecuencia, al haber incumplido lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, que a la letra dice: "Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente", se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante escrito No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

"Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia".

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte, procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio No. CFRPAP/08/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

DURANGO

Gastos de propaganda

Se observó un registro contable del que no se localizó la póliza ni la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza faltante:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD 235/08-00	\$3,450.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a los gastos de propaganda, se detectó la PD-235/08-00, por un monto de \$ 3,450.00, la cual no fue localizada la póliza ni los comprobantes, por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como su respectivo comprobante,...”.

“También al revisar la factura correspondiente nos percatamos de que el gasto corresponde a presidencia, por lo que se elaboró la reclasificación correspondiente y al mismo tiempo se registró por la cuenta Gastos por Amortizar-105”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

GUANAJUATO

Gastos Operativos de Campaña

- a) Existía un comprobante de gastos que debió cubrirse mediante cheque, ya que excedió 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. El caso observado es el siguiente:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Arrendamiento de vehículos	PE 1131/06-00	0005	20-06-00	Tierra del Cine, S. C.L.	Renta de 10 camiones de pasajeros	\$4,200.00

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

*En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los **cheques sean nominativos**, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza”.*

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/08/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- b) Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. La documentación faltante se detalla a continuación:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD 235/08-00	\$17,882.20
Servicios Generales	Otros servicios	PD 235/08-00	47,167.50
Total			\$65,049.70

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte omitida con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Con respecto a la PD-235/08-00, por un monto de \$ 65,049.00, la cual no fue localizada la póliza ni los comprobantes, por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como su respectivo comprobante,...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

GUERRERO

Gastos operativos de campaña

Se localizó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y suministros	Gastos varios	PE 5539/06-00	\$1,715.24
Servicios generales	Fletes y maniobras	PE 5539/06-00	4,255.00
Total			\$5,970.24

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como por el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que respecta a Gastos Operativos de Campaña, se localizó el registro de la PE/5539/06-00, la cual carece de documentación soporte, por lo que se procedió a su integración correspondiente...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

Gastos de Prensa, Radio y T.V.

- a) Se localizó documentación soporte que especificaba a qué campaña debía aplicarse el gasto, además de tener una serie de irregularidades. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION		
						CAMPAÑA A LA QUE SE DEBE APLICAR	SIN HOJA MEMBRET EADA	REBASA LOS 100 S.M.G.
PE 5539/06-00	B 5294	10-06-00	Creativisión Corporativa S.A. de C.V.	Entrevista al candidato del 7o. distrito José Jacobo Valle	\$5,750.00	7o. Distrito	X	X
PE 5539/06-00	09400	14-06-00	Rafael García Vergara	Dos entrevistas de René Lobato e Ing. Carlos Pérez Aguirre	13,080.01	1o. Distrito	X	X
PE 5539/06-00	0471	16-06-00	Superstereo de Guerrero S.A. de C.V.	Entrevista a René Lobato y Eva Albavera	10,000.00	2o. Distrito	X	X
TOTAL					\$28,830.0 1			

Dichos gastos correspondían a una campaña en particular y no podían ser prorrateados entre el resto de las campañas desarrolladas en la entidad, ya que sólo debían ser aplicados entre los candidatos beneficiados con dicha erogación. Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran.

En relación con las facturas sin hojas membreteadas que debieron contener la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas, con fundamento en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: "...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente. Se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación. La banda, las siglas y la frecuencia.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Se solicitó a la coalición que presentaran las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Respecto de las facturas que excedieron los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, éstos debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos. En consecuencia, al haber incumplido lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante escrito No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a la documentación que corresponde a una Campaña en específico, cabe señalar que se realizó la reclasificación correspondiente al Distrito afectado registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Campaña, mismos que serán integrados en los Informes de cada Candidato que corresponda".

"En relación a las hojas membreteadas faltantes les informamos dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo, debido a la lejanía geográfica de su ubicación, a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación, por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio".

De igual forma se observaron montos que debieron pagarse a través de cheques, por rebasar los 100 salarios mínimos para la observación mencionada se argumenta lo siguiente:

"Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los **cheques sean nominativos**, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza”.

La observación fue atendida parcialmente, ya que la coalición únicamente realizó las reclasificaciones señaladas. Sin embargo, no proporcionó las hojas membreteadas solicitadas.

Por otra parte, del análisis a lo señalado por la coalición respecto a los pagos que debieron hacer con cheque nominativo, la contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio No. CFRPAP/08/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por estas razones, la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- b) Se localizó documentación soporte que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, además de contener una serie de irregularidades. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION	
						SIN HOJA MEMBRETEADA	REBASA LOS 100 S.M.G.
PE 5539/06-00	093	24-06-00	Pegaso Radiocomunicaciones S.A. de C.V.	Transmisiones de cierre de campaña del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas S.	\$8,085.00	X	X
PE 5539/06-00	9310	20-06-00	Voz del Sur S.A.	Publicidad transmitida del cierre de campaña del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas	3,750.00	X	
PE 5539/06-00	2665	07-06-00	Medios del Sur S.A. de C.V.	Cintillo publicado en la edición del 03 de junio del periódico La Jornada "Cárdenas Presidente"	1,380.00		
PE 5539/06-00	2649	07-06-00	Medios del Sur S.A. de C.V.	Cuarto de plana publicado el periódico La Jornada "gira de campaña del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas"	10,350.00		X
Total					\$23,565.00		

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 13 campañas desarrolladas en la entidad, ya que sólo debieron ser aplicados a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición la corrección que procediera.

En cuanto a las facturas sin hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas, con fundamento en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente. Se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación. La banda, las siglas y la frecuencia.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”;

se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Respecto de las facturas que excedieron los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos. En consecuencia, al haber incumplido lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que se refiere a diversos gastos que no corresponden a las coordinaciones, ya que la documentación específica que los gastos corresponden a la Campaña Presidencial, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes registrándolos en diversas cuentas de Presidencia,...”.

“En relación a las hojas membreadas y testigos faltantes les informamos que dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo, debido a la lejanía geográfica de su ubicación, a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación, por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio”.

De igual forma se observaron montos que debieron pagarse a través de cheques, por rebasar los 100 salarios mínimos para la observación mencionada se argumenta lo siguiente:

“Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza”.

La observación fue atendida parcialmente ya que la coalición únicamente realizó las reclasificaciones señaladas. Sin embargo, no proporcionó las hojas membreadas solicitadas, incumpliendo lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por otra parte del análisis a lo señalado por la coalición respecto a los pagos que debieron pagar con cheque nominativo. La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria, por un monto de \$18,435.00, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio No. CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por lo cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

- c) Se localizó documentación comprobatoria que correspondía a gastos de Operación Ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, ya que en las inserciones en prensa no apareció el logotipo de la coalición, ni el nombre de ninguno de sus candidatos, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 5539/06-00	2605	23-05-00	Medios del Sur S.A. de C.V.	Un cuarto de plana publicado en la jornada del sur. En la inserción señala PRD alto a la violencia	\$2,587.50
PE 5539/06-00	2603	23-05-00	Medios del Sur S.A. de C.V.	Un cuarto de plana publicado en la jornada del sur. En la inserción señala PRD alto a la violencia fin a la impunidad,	2,587.50
PE 5539/06-00	2650	07-06-00	Medios del Sur S.A. de C.V.	Un cuarto de plana publicado en la jornada del sur. En la inserción señala el PRD expresa condolencias.	1,725.00
Total					\$6,900.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante escrito No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a diversos gastos por un monto de \$ 6,900.00, que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondiente, registrándolos en las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria,...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- d) Se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza, así como la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza faltante:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE 6330/06-00	\$20,125.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que respecta a Gastos Operativos de Campaña, se localizó el registro de la PE/6330/06-00, por un monto de \$ 20,125.00.00, la cual carece de documentación soporte, por lo que se procedió a localizar la póliza encontrando ésta en su expediente correspondiente...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

JALISCO

Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Radio

Se localizó documentación soporte que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4376/06-00	02311	08-06-00	Activa del Centro, S.A. de C.V.	Transmisión del 8 al 16 de junio de 2000 por visita del Ing. Cárdenas	\$56,337.12

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 22 campañas desarrolladas en la entidad, ya que sólo debieron ser aplicados a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara la corrección que proceda.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido por la coalición en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que respecta a los gastos de la PE-4376/06/00, referente a publicidad en Radio y en la cual la documentación específica que los gastos corresponden a la Campaña Presidencial, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente,...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

ESTADO DE MEXICO

Gastos por amortizar - 105

Se localizó un kardex, así como sus respectivas notas de salidas que no especificaban en qué campañas se distribuyó la propaganda electoral. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 1796/06-00	065	15-06-00	Productos y Servicios a su negocio S.A. de C.V.	30 millares de etiquetas autoadheribles "promoción política."	\$258,750.00

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 3.5 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y 13.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dice:

"...Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas...".

Por lo tanto, se solicitó a la coalición que las notas de salida especificaran a qué campaña se aplicó dicha propaganda.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Debido a que dicha propaganda se distribuyó en todo el Estado de México se procedió a elaborar el prorrateo correspondiente, el cual ya se encuentra integrado en la contabilidad según PD-64 del 30 de Octubre, que corresponde a los gastos realizados por la CAE Estado de México, en donde se realizó la distribución de todas las erogaciones de dicha CAE, en consecuencia se cumple con lo establecido en los artículos 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que la letra dice: "... Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las Campañas Políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas..."; por lo que se aplicó el prorrateo correspondiente para su adecuada distribución entre las Campañas de los candidatos de dicho Estado".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

Gastos operativos de campaña

En la subcuenta servicios personales, subsubcuenta honorarios, se localizó documentación soporte que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA Y/O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 2796/06-00	011	07-06-00	María del Rocío Rodríguez Sosa	Spots mujeres Cárdenas en el Toreo	\$2,300.00
PE 5651/06-00	386	07-06-00	Alejandra Montalvo Coria	Spots evento mujeres con Cárdenas Toreo	2,530.00
TOTAL					\$4,830.00

Debido a que dichos gastos correspondían a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 39 campañas desarrolladas en la entidad (36 de diputados, 2 de senadores y la presidencial), ya que sólo debieron ser aplicados a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó que presentara la corrección que procediera.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que se refiere a diversos recibos de honorarios, los cuales especifican que los gastos corresponden a la Campaña Presidencial, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente registrándose en los gastos de Presidencia,... :”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

Gastos de Prensa Radio y T.V.

- a) Se localizó documentación soporte que especificaba que el gasto correspondía a la campaña presidencial, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 6093/05-00	438	08-06-00	Argos Producciones S.A. de C.V.	Acto del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas en el Toreo de cuatro caminos	\$230,000.00

Debido a que dicho gasto correspondía a la campaña presidencial, no podían ser prorrateados entre las 39 campañas desarrolladas en la entidad, ya que sólo debió ser aplicado a la campaña beneficiada. En consecuencia, se solicitó que presentara la corrección.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que respecta a la documentación que especifican que el gasto corresponde a la campaña presidencial, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- b) Se localizó una factura que no fue acompañada por la inserción en prensa, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 2798/06-00	090	17-06-00	Azul Púrpura S.A. de C.V.	Un diseño de 3 cintillos para La Prensa, La Jornada, El Universal y El Reforma	\$10,350.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe: “Artículo 12.7 Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realice en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la

documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”, se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que conteniera la inserción o inserciones en prensa.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que se refiere a la PE-2798/06-00, por un monto de \$10,350.00, correspondiente a la factura 90, de Azul Púrpura Comunicación, S.A. de C.V. de los cintillos de prensa para La Jornada, El Universal y Reforma; es conveniente mencionar que para tal caso, no corresponde su observación en virtud de que no se trata de una publicación, sino que únicamente se trata de un diseño, que se mandó realizar para los periódicos antes citados, para el caso que nos ocupa no estamos obligados a conservar el ejemplar de la publicación”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

MICHOACAN

Gastos operativos de campaña

Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Materiales y Suministros	Combustibles y lubricantes	PD 242/08-00	\$37,407.33
Materiales y Suministros	Gastos varios	PD 242/08-00	2,748.42
Servicios generales	Viáticos	PD 242/08-00	2,543.00
Servicios generales	Viáticos	PD 242/08-00	2,084.00
Total			\$44,782.75

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a los Gastos Operativos de Campaña, se detectó que la PD-242/08-00, por un monto de \$44,782.75, no fue localizada la póliza ni los comprobantes, por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como su respectivos comprobantes,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fueron entregadas las pólizas y la documentación soporte de los gastos en consecuencia la observación quedó subsanada.

NAYARIT

Gastos operativos de campaña

Se observó un registro contable del que no se localizó la póliza, así como la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza faltante:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-249/08-00	Servicios generales	Viáticos	\$5,960.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte omitida con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a los Gastos Operativos de Campaña, se detectó que la PD-249/08-00, por un monto de \$ 5,960.00, la cual no fue localizada, ni los comprobantes, por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como su respectivo comprobante,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fueron entregadas las pólizas y la documentación soporte de los gastos, en consecuencia la observación quedó subsanada.

NUEVO LEON

Gastos por amortizar – cuenta 105

- a) Se localizó un kardex, así como sus respectivas notas de salidas que no especificaban en qué campaña se distribuyó la propaganda electoral. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	IMPORTE
PE-5857/06-00	Gastos de propaganda	\$7,935.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo estipulado en el artículo 3.5 del reglamento que establece los Lineamientos aplicables a la coalición y 13.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dice: “Artículo 13.3. las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas...”, se solicitó a la coalición que las notas de salida especificaran a qué campaña se aplicó dicha propaganda.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Debido a que dicha propaganda se distribuyó en todo el estado de Nuevo León se procedió a elaborar el prorrateo correspondiente, el cual ya se encuentra integrado en la contabilidad según PD-65 del 30 de Octubre, que corresponde a los gastos realizados por la CAE Nuevo León, en donde se realizó la distribución de todos las erogaciones de dicha CAE,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- b) Existió un comprobante de gastos que debió cubrirse mediante cheque, ya que excedía los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, siendo:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Electoral	PE-5857/06-00	2260	Rodríguez Eguía Rito	4,000 formas para representantes de casilla Alianza por México, 500 formas para representantes generales de Alianza por México.	\$5,290.00

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se le solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.”

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los **cheques sean nominativos**, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza”.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por estas razones la observación no quedó subsanada por la coalición, al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Gastos operativos de campaña

- a) Se localizaron comprobantes de gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, fecha límite para efectuar gastos de la campaña electoral. Dichos gastos se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PE-5857/06-00	47950	07-07-00	Gasolinera Ballesteros Ibarra, S.A. de C.V.	207.51 Magna. (Se anexaron remisiones con fecha fuera de periodo de campaña)	\$1,050.00
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PE-5857/06-00	71867	10-07-00	Gas Montemorelos, S.A. de C.V.	296.44 Magna (Se anexaron remisiones con fecha fuera de periodo de campaña)	1,500.00
Materiales y Suministros	Combustibles y Lubricantes	PE-5857/06-00	8 facturas	29-06-00 a 25-07-00	Varios	Gasolina	2,320.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-5857/06-00	22015	03-07-00	Kentucky Fried Chicken de México, S.A. de C.V.	Consumo	995.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-5857/06-00	Diversas	29-06-00 a 28-07-00	Varios	Consumo, agua, abarrotes, alimentos	7,489.14
Servicios Generales	Viáticos	PE-3912/06-00	Boleto de avión 2596264636	10-07-00	Turismo Regiomontano, S.A.	Monterrey-México-Monterrey del 12 al 16 de julio	2,629.00
Servicios Generales	Viáticos	PE-5857/06-00	174	28-07-00	Delia Aguirre Rodarte	Un banquete que incluye: meseros, cocineros, loza, etc.	4,025.00
Total							\$20,008.14

Razón por lo cual dichos comprobantes debieron ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentaran las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

“Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición, mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a diversos gastos, por un monto de \$ 20,008.14, que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondiente registrándolos en las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- b) Existía un comprobante de gastos que debió cubrirse mediante cheque, ya que excedió 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. El caso observado es el siguiente:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	Viáticos	PE-5857/06-00	174	28-07-00	Delia Aguilar Rodarte	1 banquete que incluye: meseros, cocineras, loza, cubiertos, etc.	\$4,025.00

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a la PE-5857/06/00, CH-8394, en donde se cubrieron gastos referentes a un evento realizado en campaña por un monto de \$ 4,025.00, el cual excedió los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, se determino lo siguiente":

"Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

*En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los **cheques sean nominativos**, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza".*

"Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia".

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte, procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables 7a las coaliciones.

Por estas razones la observación no quedó subsanada por la coalición al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

TLAXCALA

- a) Se localizó un documento que carecía de la fecha de expedición. A continuación se señala la factura en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios generales	Manto. De equipo de transporte	PE 4658/06-00	41439	Sin fecha	Martha Chávez Velázquez	Una válvula	\$2,350.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que correspondieran en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

"ARTICULO 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente".

"III. Lugar y fecha de expedición".

"Por lo que se refiere a la PE4658/06-00, en donde se localizó la factura 41439 del proveedor Martha Chávez Velázquez por un monto de \$2,350.00, la cual carecía de fecha de expedición, se procedió a visitar al mismo, el cual accedió a rellenar el espacio faltante en la factura para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3.2 del Reglamento,..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

- b) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieron de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, los casos en comentos son:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Servicios generales	Viáticos	PE 4658/06-00	1889	28-06-00	Operadora de Hoteles Malintzi S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$7,982.00
Servicios generales	Viáticos	PE 4658/06-00	1313 A	28-06-00	María Teresa Macías Amador	Agua purificada	15,180.00
TOTAL							\$23,162.00

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones.

Se solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza".

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada por la coalición, al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Gastos de Prensa, Radio y T.V.

Existían facturas de radio que carecían de las hojas membreteadas, con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 1781/07-00	2377	28-06-00	Radio Altiplano FM S.A. de C.V.	Transmisión de control remoto del día 27 de junio	\$5,366.67
PD 1781/07-00	058	28-06-00	Coordinación de Radio de Cine radio Televisión de Tlaxcala	Transmisión de 1:10 horas del día 27 de junio del 2000	4,666.67
PD 1781/07-00	10772	28-06-00	XETT Radio Tlaxcala S.A. de C.V.	Transmisión de control remoto del día 27 de junio	5,366.67
Total					\$15,400.01

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:"

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentaran las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Adicionalmente, los comprobantes de gastos debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedían de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"En relación a las hojas membreteadas faltantes les informamos que dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo, debido a la lejanía geográfica de su ubicación, a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación, por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio".

"Adicionalmente se nos observa que los pagos por servicios de Radio y T.V. debieron cubrirse través de cheques expedidos a cada uno de los proveedores por exceder los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, por lo que comentamos lo siguiente":

"Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza".

“Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia”.

La observación no fue atendida por la coalición, en virtud de que no proporcionó las hojas membretadas solicitadas incumpliendo lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Asimismo, del análisis a lo señalado por la coalición respecto a los pagos que debieron pagar con cheque nominativo, la contestación de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por esta razón la observación no quedó subsanada por la coalición, al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

En consecuencia las observaciones no quedaron subsanadas.

VERACRUZ

Gastos operativos de campaña

Se observó un registro contable del que no se localizó la póliza, así como la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza faltante:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicios generales	Viáticos	PD 367/08-00	\$2,250.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como de los artículos 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la póliza referida, así como la documentación soporte omitida con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto a los Gastos Operativos de Campaña, se detectó que la PD-367/08-00, por un monto de \$ 2,250.00, no fue localizada la póliza ni los comprobantes, por lo que se procedió a su búsqueda encontrando tanto la póliza como su respectivo comprobante,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que fueron entregadas las pólizas y la documentación soporte de los gastos en consecuencia la observación quedó subsanada.

ZACATECAS

Gastos operativos de campaña

- a) Se localizó un comprobante de gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, fecha límite para efectuar gastos de la campaña electoral. A continuación, se señala la documentación observada:

SUB CUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD 290/06-00	26459	12-07-00	Gasisto 2000, S.A. de C.V.	Compra de gasolina magna	\$4,922.00

Dichos comprobantes debieron ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición, en consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”.

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo que se refiere a diversos gastos por un monto de \$ 4,922.00 que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondiente, registrándolos en las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria,...”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Adicionalmente, el punto anterior debió cubrirse mediante cheque por exceder los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, motivo por el cual argumentamos lo siguiente:

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones.

Se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada mediante Oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo.”

En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza”.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en el que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por esta razón la observación no quedó subsanada por la coalición al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

c) Se localizaron comprobantes de gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, fecha límite para efectuar gastos de campaña electoral. Dichos gastos se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y suministros	Combustibles y lubricantes	PD 291/06-00	6456	11-07-00	Rosendo Valdez Espinoza	Compra de 592.89 ltrs. de gasolina magna	\$3,000.01
Servicios Generales	Arrendamiento de Vehículos	PD 289/06-00	1231	11-07-00	Jesús Javier Medina Mazzocco	Servicio de renta de automóvil	6,000.00
TOTAL							\$9,000.01

Dichos comprobantes debieron ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición, en consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

"Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

La observación anterior fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/075/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición mediante oficio No. APM/ST/CAN/130/01, con fecha 5 de marzo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a diversos gastos por un monto de \$ 9,000.01, que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar las reclasificaciones correspondiente, registrándolos en las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria,...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó que la observación quedó subsanada.

4.3.3.3 Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión

La coalición reportó egresos en este rubro por un importe de \$236'390,442.03, integrados de la siguiente forma:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$218'857,926.77	\$9'288,527.25	\$8'243,988.01	\$236'390,442.03

Al ser verificadas las cifras reportadas en la última versión de los formatos "IC", apartado IV, Destino de los recursos de campañas (egresos), inciso A) Gastos de Propaganda contra los registros contables de la balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2000, se determinó que no coincidían como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	IMPORTE BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000	INFORMES DE CAMPAÑAS	DIFERENCIAS
GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.	\$236,391,601.91	\$236,390,442.03	\$1,159.88

Procede aclarar que la diferencia determinada no fue comunicada a la coalición en virtud de que había concluido el plazo de revisión.

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la coalición en este rubro, cumplió con lo establecido en el reglamento con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación soporte presentada por la coalición en copia fotostática, referente a los gastos de propaganda en Radio y Televisión, se determinó lo siguiente:

1. Gastos efectuados en propaganda en televisión:

1.2 Facturas

a) Existía una factura por un importe de \$1'544,502.90, la cual no especificaba lo que se señala con "X", a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	NUM. TOTAL DE PROMOCIONALES	PERIODO EN QUE SE TRANSMITIO	TIPO PROMOCIONAL	BONIFICACION	DURACION	IDENTIFICACION PROMOCIONAL
XEIPN Canal Once	1331	3-05-2000	X	X	X	X	X	X

De lo anterior se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso a), del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, el cual establece que:

12.8. "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que estas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna".

"a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier tipo de publicidad..."

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la documentación con los requisitos establecidos en el citado artículo 12.8, inciso a).

La solicitud de aclaración de los puntos referidos anteriormente le fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/905/00 de fecha 26 de octubre de 2000 recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000, la coalición presentó las aclaraciones y documentación solicitada. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se consideraron atendidas las solicitudes de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanadas las observaciones realizadas.

1.2 Hojas Membreteadas

Al respecto, la coalición no presentó hoja membreteada con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura, la cual se indica a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
XEIPN Canal Once	1331	\$1'544,502.90

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso a), del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas con todos los requisitos antes señalados.

La solicitud de aclaración de los puntos referidos anteriormente le fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/905/00 de fecha 26 de octubre de 2000, recibido el 27 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000, la coalición presentó las aclaraciones y documentación solicitada. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se consideraron atendidas las solicitudes de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanadas las observaciones realizadas.

1.3. T.V. AZTECA y TELEvisa.

Respecto a los gastos ejercidos con dichos proveedores, fue preciso señalar que no se localizó factura alguna, sin embargo, se realizaron anticipos como se señalan a continuación:

NUMERO DE FOLIO	NUMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR	RECIBOS PROVISIONALES	IMPORTE
TVC00446	571	Televisa Comercial, S.A. de C.V.	\$17'000,200.00	
TVC00400	-	Televisa Comercial, S.A. de C.V.	80'000,000.00	
TVC00383	-	Televisa Comercial, S.A. de C.V.	23'000,000.00	
Subtotal				\$120'000,200.00
-	757	TV-Azteca, S.A. de C.V.	\$3'000,000.00	
-	1102	TV-Azteca, S.A. de C.V.	2'000,000.00	
-	1102	TV-Azteca, S.A. de C.V.	3'000,000.00	
-	1406	TV-Azteca, S.A. de C.V.	3'000,000.00	
-	1406	TV-Azteca, S.A. de C.V.	2'000,000.00	
-	1485	TV-Azteca, S.A. de C.V.	2'000,000.00	
-	1485	TV-Azteca, S.A. de C.V.	3'000,000.00	
-	1723	TV-Azteca, S.A. de C.V.	4'502,950.00	
-	1775	TV-Azteca, S.A. de C.V.	1'133,000.00	
Subtotal				\$23'635,950.00
Total				\$143'636,150.00

Derivado de lo anterior, se determinó que la coalición no se apejó a lo estipulado en los artículos 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, aplicables a las coaliciones, que a la letra dice:

“Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las facturas cumpliendo lo estipulado en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que estas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna”.

“a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión”.

La solicitud de aclaración de los puntos referidos anteriormente le fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/905/00 de fecha 26 de octubre de 2000, recibido el 27 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000, la coalición presentó las aclaraciones y documentación solicitada. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se consideraron atendidas las solicitudes de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanadas las observaciones realizadas.

2. Gastos efectuados en propaganda en radio:

2.1. Facturas

- a) Existían facturas por un importe de \$21'786,999.16, presentadas por su coalición que no especificaban número de promocionales, bonificaciones, tipo de promocional, duración del spot e identificación del promocional.

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual establece que:

12.8. “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que estas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna”.

“b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información.

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que las facturas cumplieran con los requisitos citados.

La solicitud de aclaración de los puntos referidos anteriormente le fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/905/00 de fecha 26 de octubre de 2000, recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000, la coalición presentó las aclaraciones y documentación solicitada. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se consideraron atendidas las solicitudes de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanadas las observaciones realizadas.

2.2. Hojas membreteadas

- a) Al respecto, la coalición no presentó las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparan las facturas, las cuales se indican a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ESTACIONES
Radio Ventas de Provincia, S.A. de C.V.	1046	\$10,581.15	Radio Esmeralda
			La Picoso
			La Comadre
			Stereo 94
			Morelia Estereo
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	14764	97,290.00	El Eco de Sotavento
			La Inolvidable
			Radio 160
			Catedral de la Música
			Radio Moderna
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	14836	205,965.00	Radio 620
			La Súper Buena
			Radio Moderna XEFN
			Radio Moderna XELY
			Energy FM
			Radio 160
			Catedral de la Música
			El Eco de Sotavento
			La Inolvidable
			La Emisora del Hogar
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	14837	61,893.00	Radio Fiesta XEXT
			Radio Fiesta XETW
			Radio San Luis
			Radio Jerez
			La Música que llegó para quedarse
			Radio Mexicana
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	14839	52,578.00	La Consentida
			El Sonido Zu Poder Musical
			Radio Mexicana
Radio Trece Noticias, S.A. de C.V.	586	423,660.00	Estereo 7
Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	173	108,537.00	Cristal 103.7
			Cristal 104.9
			Cristal 93.3
			Stereo 102.1
			Nostalgia
Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	39874	278,195.92	Digital 99
			Mix FM

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	ESTACIONES
Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	7521	116,610.00	XHRK-FM
			XEVB-AM
			XHXL-FM
			XHGBO-FM
Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	019101-M	118,597.00	Superestelar 107
Total		\$1'473,907.07	

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“... Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que las hojas membreteadas cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentará la documentación referida con anterioridad, con los requisitos establecidos en el multicitado artículo 12.8.

La solicitud de aclaración de los puntos referidos anteriormente le fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/905/00 de fecha 26 de octubre de 2000 recibido el 27 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000, la coalición presentó las aclaraciones y documentación solicitada. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se consideraron atendidas las solicitudes de la Comisión de Fiscalización, quedando subsanadas las observaciones realizadas.

Campaña de Presidente

PRENSA, RADIO Y T.V.

De la revisión efectuada al rubro de Prensa, Radio y T.V., se determinó lo que a continuación se señala:

- a) Se observaron registros contables, de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. Las pólizas faltantes se detallan a continuación:

REFERENCIA	MONTO
PD-1020/Junio-00	\$112,530.05
PD-1085/Junio-00	83,561.00
PD-1086/Junio-00	1,625.56
PD-125/Junio-00	306.71
PD-163/Julio-00	5'000,000.00
PD-164/Julio-00	4'502,950.00
PD-165/Julio-00	3'000,000.00
PD-166/Julio-00	5'000,000.00
PD-167/Julio-00	5'000,000.00
PD-175/Julio-00	41,860.00
PD-1751/Julio-00	32'873,205.66
PD-1752/Julio-00	211,873.40

REFERENCIA	MONTO
PD-177/Junio-00	15,456.00
PD-218/Julio-00	8,093.70
PD-288/Julio-00	3,307,538.78
PD-240/Junio-00	26,925.00
PD-246/Junio-00	11,500.00
PD-27/Julio-00	404,006.80
PD-311/Mayo-00	34,500.01
PD-312/Mayo-00	57,500.00
PD-614/Junio-00	9,200.00
PD-81/Abril-00	26,082.00
PD-885/Junio-00	14,340.00
PD-964/Junio-00	2'728,750.71
PD-971/Junio-00	10,632.40
PD-1431/Junio-00	142,000.00
PD-58/Enero-00	10,818.16
TOTAL	\$62,635,255.94

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración a los puntos anteriores fueron comunicadas a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero 2001, lo que a la letra dice:

- a) *Por lo que se refiere a diversas pólizas que carecen de documentación soporte por un monto de \$62,635,255.94, presentamos las siguientes aclaraciones:*

"1.- Se anexan los expedientes por un importe de **\$36,428,595.33** conforme al Art. 3.2 del Reglamento,..."

"2.- Al efectuar la revisión de las observaciones formuladas por la Comisión de Fiscalización se detectó que documentación soporte solicitada por la cantidad de \$3,625,204.04, que no corresponde a la referencia citada en el oficio no. STCFRPAP/013/01,..."

"3.- Así mismo se detectó que documentación soporte requerida en el inciso a) por \$ 22,581,456.57 corresponde a movimientos contables realizados de manera errónea, por lo que se procedió a la cancelación correspondiente..."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la coalición se determinó que las observaciones efectuadas por la Comisión de Fiscalización quedaron subsanadas.

- b) Se localizó el registro de pólizas que tenían como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-83/Marzo-00	15469	Organización Radiofónica de Acapulco Guerrero S.A.	\$4,209.00
PD-83/Marzo-00	8973	Voz Del Sur S.A.	5,750.00
PD-83/Marzo-00	8972	Voz Del Sur S.A.	4,312.50
PD-83/Marzo-00	745	Radio Xhiga Fm S.A. de C.V.	8,280.00
PD-83/Marzo-00	746	Radio Xhiga Fm S.A. de C.V.	8,280.00
PD-83/Marzo-00	9058	Grupo Acir S.A. de C.V.	29,440.00

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-83/Marzo-00	2315	Medios Del Sur S.A. de C.V.	6,624.00
PD-84/Marzo-00	1463	Súper Stereo de Tula S.A. de C.V.	17,020.00
PD-75/Abril-00	458	Central Tecnología Y Medios, S.A. de C.V.	66,191.98
PD-140/Abril-00	35965	Ecos De Morelos, S.A. de C.V.	5,830.50
PD-126/Abril-00	3851	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	5,692.50
PD-126/Abril-00	3850	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	12,499.50
PD-138/Abril-00	1568	Telecable De Morelos	18,740.40
PD-138/Abril-00	1540	Telecable De Morelos	4,025.00
PD-138/Abril-00	1574	Telecable De Morelos	66,667.80
PD-334/Mayo-00	62 B	Televisora De La Península, S.A. de C.V.	80,500.00
PD-192/Mayo-00	1656	Corp. De Nots. E Inf., S.A. de C.V.	2,300,000.00
PD-313/Mayo-00	7407	Stereo 7 De Morelos, S.A. de C.V.	28,437.20
PD-313/Mayo-00	7441	Stereo 7 De Morelos, S.A. de C.V.	34,900.20
PD-968/Junio-00	7631	Radio Campeche, S.A. de C.V.	17,250.00
PD-968/Junio-00	7572	Radio Campeche, S.A. de C.V.	17,250.00
PD-967/Junio-00	16022	Ediciones De Campeche, S.A. de C.V.	41,250.01
PD-969/Junio-00	306	Telespot Del Sureste, S.A. de C.V.	57,500.00
PD-965/Junio-00	1335	Canal XXI, S.A. de C.V.	43,627.55
PD-965/Junio-00	1300	Canal XXI, S.A. de C.V.	34,106.70
PD-965/Junio-00	1293	Canal XXI, S.A. de C.V.	7,614.15
PD-965/Junio-00	1433	Canal XXI, S.A. de C.V.	95,000.00
PD-943/Junio-00	7493	Stereo 7 De Morelos S.A. de C.V.	17,422.50
PD-943/Junio-00	370	Francisco Sebastián Guerrero Garro	4,600.00
PD-970/Junio-00	80843	Periódico El Diario de Monterrey S.A. de C.V.	13,800.00
PD-7/Julio-00	3521	Organización Radiofónica de Acámbaro	31,799.80
TOTAL			\$3,088,621.29

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara en original la documentación antes referida de conformidad con el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, que a la letra dice:

"...Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos..."

La solicitud de aclaración a los puntos anteriores fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPA/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La Coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, lo que a la letra dice:

b) *"Con respecto a diversas pólizas que tiene como soporte copias fotostáticas, se adjuntan los originales correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 4.8 del Reglamento..."*

De la revisión se determinó que la coalición no proporcionó documentación soporte original por un monto de \$123,426.48, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, dicho importe está integrado como a continuación se detalla:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-84/Marzo-00	1463	Súper Stereo de Tula S.A. de C.V.	17,020.00
PD-75/Abril-00	458	Central Tecnología Y Medios, S.A. de C.V.	66,191.98
PD-126/Abril-00	3851	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	5,692.50
PD-126/Abril-00	3850	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	12,499.50
PD-943/Junio-00	7493	Stereo 7 de Morelos S.A. de C.V.	17,422.50
PD-943/Junio-00	370	Francisco Sebastián Guerrero Garro	4,600.00
TOTAL			\$123,426.48

En consecuencia la observación no quedó subsanada.

- c) Se localizaron comprobantes de pago a medios de comunicación impresos que no fueron acompañados de la inserción en prensa, mismos que se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-21/Enero-00	128666	Demos, Desarrollo De Medios	\$11,157.30
PD-22/Enero-00	128665	Demos, Desarrollo De Medios	9,791.10
PD-23/Enero-00	128664	Demos, Desarrollo De Medios	9,791.10
PD-20/Enero-00	46240	Excélsior	7,507.20
PD-24/Enero-00	46360	Excélsior	7,507.20
PD-14/Enero-00	272161	Ediciones Del Norte	13,082.86
PD-15/Enero-00	1607685	El Universal	12,512.00
PD-16/Enero-00	1607686	El Universal	12,512.00
PD-17/Enero-00	46241	Excélsior	7,507.20
PD-18/Enero-00	1607687	El Universal	12,512.00
PD-19/Enero-00	272160	Ediciones Del Norte, S.A.	\$13,082.86
PD-10/Enero-00	30971	Publs Y Proms Korita	3,111.90
PD-25/Enero-00	43450	El Debate De Culiacán, S.A.	7,976.40
PD-25/Enero-00	43864	El Debate De Culiacán, S.A.	3,910.00
PD-25/Enero-00	100575	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	19,136.00
PD-25/Enero-00	5683	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	8,475.00
PD-25/Enero-00	35426	El Debate, S.A.	43,171.00
PD-22/Febrero-00	45501	Publs Fdz Pichardo	17,156.25
PD-102/Mayo-00	227892	Edit Sotavento De Ver, S. De R.L. De C.V.	22,852.80
PE-573/Junio-00	137568	Demos, Desarrollo De Medios, S.A. de C.V.	10,626.00
PE-573/Junio-00	137608	Demos, Desarrollo De Medios, S.A. de C.V.	9,660.00
PE-573/Junio-00	137723	Demos, Desarrollo De Medios, S.A. de C.V.	9,660.00
PD-145/Junio-00	17256	Ediciones. Del Norte., S.A. de C.V.)	10,000.00
PE-2682/Mayo-00	9920	Nexos, Sociedad, Ciencia Y Lit	28,750.00
TOTAL			\$311,448.17

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

"Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite".

Se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que contuviera la inserción en prensa.

La solicitud de aclaración a los puntos anteriores fueron comunicadas a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero 2001, lo que a la letra dice:

- c) *"Por lo que se refiere a los gastos por concepto de publicidad en prensa, se presentan los testigos correspondientes..."*

De la revisión a la documentación presentada por la Comisión de Fiscalización se determinó que no proporcionó la totalidad de las inserciones en prensa solicitadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, el monto de dicha omisión asciende a \$132,677.45, el cual está integrado como a continuación se detalla:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-25/Enero-00	43450	El Debate De Culiacán, S.A.	\$7,976.40
PD-25/Enero-00	43864	El Debate De Culiacán, S.A.	3,910.00
PD-25/Enero-00	100575	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	19,136.00
PD-25/Enero-00	5683	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	8,475.00
PD-25/Enero-00	35426	El Debate, S.A.	43,171.00
PD-22/Febrero-00	45501	Publs Fdz Pichardo	17,156.25
PD-102/Mayo-00	227892	Edit Sotavento De Ver, S. De R.L. De C.V.	22,852.80
PD-145/Junio-00	17256	Ediciones Del Norte. S.A. de C.V.)	10,000.00
TOTAL			\$132,677.45

Por lo antes expuesto se determinó que no quedó subsanada dicha observación.

- d) Existían facturas de radio que carecían de las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparaban las mismas, las cuales se indican a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10/Enero-00	30971	Publs Y Proms Korita	\$3,111.90
PD-12/Enero-00	890	Publ Efectiva De Nay	1,534.10
PD-25/Enero-00	4133	Publicistas De Mazatlán, S.A.	7,636.00
PD-25/Enero-00	23243	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	11,040.00
PD-25/Enero-00	23244	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	4,600.00
PD-25/Enero-00	4400	Promomedios Norte De Sinaloa S.A. de C.V.	5,750.00
PD-25/Enero-00	3062	Xecf Radio Impacto, 14-10, S.A.	8,280.00
PD-25/Enero-00	8354	Roque Chávez Castro	6,440.00
PD-25/Enero-00	3087	Promotora De Radio Xe Oro, S.A. de C.V.	1,500.75
PD-25/Enero-00	5707	Omni Radio De La Provincia, S.A. de C.V.	5,520.00
PD-25/Enero-00	5708	Omni Radio De La Provincia, S.A. de C.V.	4,600.00
PD-25/Enero-00	123	Publimerka, S.A. de C.V.	8,625.00
PD-26/Febrero-00	30972	Publs Y Proms Korita	2,711.13
PD-29/Febrero-00	870	Publ Efectiva De Nay	8,014.35
PD-29/Febrero-00	870	Publ Efectiva De Nay	8,014.35
PD-29/Febrero-00	870	Publ Efectiva De Nay	8,014.35
PD-51/Marzo-00	3489	Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.	14,628.00
PD-7/Junio-00	4299	Organiz Radiofónica De Acámbaro	31,799.80
PD-30/Febrero-00	3107	Varios	22,045.50
PD-30/Febrero-00	3107	Sonora Radiofónica, S.A.	2,070.00
PD-30/Febrero-00	7137	Radio Palacios, S.A. de C.V.	3,450.00
PD-30/Febrero-00	8696	Carlos Quiñones Armendáriz	4,255.00
PD-30/Febrero-00	2436	Radio 560, S.A. de C.V.	6,497.50
PD-30/Febrero-00	6002	Radio 580, S.A. de C.V.	5,773.00
PD-97/Junio-00	844	Radio Fyh, S.A. de C.V. (duración De Los Spots)	2,967.00
PD-97/Junio-00	21701	Promolevy, S.A. de C.V. (nombre De La Estación y Frecuencia)	2,980.80
PD-97/Junio-00	24539	Xeml, S.A. (nombre De La Estación)	3,335.00
TOTAL			\$195,193.53

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- a) *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia.*
- b) *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".*

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

La solicitud de aclaración a los puntos anteriores fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, lo que a la letra dice:

- d) *"Por lo que se refiere a diversas facturas de Radio que carecen de las hojas membreteadas en relación a la información pormenorizada que se debe proporcionar de los promocionales publicitarios en radio como lo establece el art. 12.8 del inciso b), del Reglamento..., es conveniente señalar que se integró el expediente correspondiente anexando las hojas membreteadas..."*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada correspondiente a la observación del inciso d), se determinó que la coalición no anexó la totalidad de las hojas membreteadas incumpliendo con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, las facturas que carecen de dicha documentación totalizan un importe de \$73,018.68, mismo que se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-25/Enero-00	4133	Publicistas De Mazatlán, S.A.	\$7,636.00
PD-25/Enero-00	23243	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	11,040.00
PD-25/Enero-00	23244	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	4,600.00
PD-25/Enero-00	4400	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	5,750.00
PD-25/Enero-00	3062	Xecf Radio Impacto, 14-10, S.A.	8,280.00
PD-25/Enero-00	8354	Roque Chávez Castro	6,440.00
PD-25/Enero-00	3087	Promotora De Radio Xe Oro, S.A. de C.V.	1,500.75
PD-25/Enero-00	5707	Omni Radio De La Provincia, S.A. de C.V.	5,520.00
PD-25/Enero-00	5708	Omni Radio De La Provincia, S.A. de C.V.	4,600.00
PD-25/Enero-00	123	Publimerka, S.A. de C.V.	8,625.00
PD-26/Febrero-00	30972	Publs Y Proms Korita	2,711.13
PD-97/Junio-00	21701	Promolevy, S.A. de C.V. (nombre De La Estación Y Frecuencia)	2,980.80
PD-97/Junio-00	24539	Xeml, S.A. (nombre De La Estación)	3,335.00
TOTAL			\$73,018.68

Por lo anterior se consideró que no quedó totalmente subsanada la observación realizada por la Comisión de Fiscalización, ya que la coalición no cumplió lo establecido en el apartado B, último párrafo de la interpretación establecida por la propia Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999, en la que se reitera la obligación que impone el artículo 12.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales.

- e) Existían facturas de Televisión que carecen de las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-426/Marzo-00	25190	TV Azteca, S.A. de C.V.	\$3'450,000.00
PE-219/Febrero-00	25189	TV Azteca, S.A. de C.V.	3'450,000.00
PD-965/Junio-00	1335	Canal XXI, S.A. de C.V. (Suc. Televisa Cuernavaca, Mor.)	43,627.55
PD-965/Junio-00	1300	Canal XXI, S.A. de C.V. (Suc. Televisa Cuernavaca, Mor.)	34,106.70
PD-965/Junio-00	1433	Canal XXI, S.A. de C.V. (Suc. Televisa Cuernavaca, Mor.)	95,000.00
PD-965/Junio-00	1293	Canal XXI, S.A. de C.V. (Suc. Televisa Cuernavaca, Mor.)	7,614.15
TOTAL			\$ 7'080,348.40

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 2.8, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hoja membreteada de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- a) Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales.
- b) La identificación del promocional transmitido;
- c) El tipo de promocional de que se trata;
- d) La fecha de transmisión de cada promocional;
- e) La hora de transmisión;
- f) La duración de la transmisión"

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas con todos los requisitos antes señalados.

La solicitud de aclaración a los puntos anteriores fueron comunicadas a la coalición mediante oficio No. STCFRPA/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La Coalición contestó al señalamiento mencionado, mediante escrito de fecha 2 de febrero 2001, lo que a la letra dice:

- e) *Con respecto a la existencia de facturas por eventos realizados en TV y que carecen de las hojas membreteadas con relación a la información pormenorizada de los promocionales realizados, conforme a lo dispuesto en el art. 12.8, inciso a) del Reglamento..., se anexan la documentación correspondiente a los \$180,348.40 correspondientes a Canal XXI S.A. de C.V. sucursal Televisa de Cuernavaca Morelos.*

"En relación a las facturas 25190 y 25189 de T.V. Azteca S.A. de C.V. por \$3,450,000.00 cada una, les informamos que los servicios de transmisión de dichas facturas fueron realizados previos a inicio de la campaña presidencial, que conforme al artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice "Las campañas Electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva debiendo concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral", siendo el período de campaña correspondiente del 19 de Enero al 28 de Junio del 2000, tales erogaciones constituyen gastos de operación ordinaria por lo que se procedió a la reclasificación correspondiente a efecto de que sea considerado dentro de los informes anuales de los partidos que integran la Coalición Alianza Por México...".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la coalición se determinó que las observaciones efectuadas por la Comisión de Fiscalización quedaron subsanadas.

- f) Se localizó documentación soporte de gastos realizados antes del 19 de enero, fecha en la cual dio inicio la campaña presidencial y después del día 28 de junio del año en curso, fecha límite para efectuar gastos de la campaña citada, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA	MONTO
PD-21/Ene-00	128666	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	2/01/00	\$11,157.30
PD-22/Enero-00	128665	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	2/01/00	9,791.10
PD-23/Enero-00	128664	Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	2/01/00	9,791.10
PD-20/Enero-00	46240	Excélsior CIA. Editorial S.C. de R.L.	Inserción en Prensa	7/01/00	7,507.20
PD-24/Enero-00	46360	Excélsior CIA. Editorial S.C. de R.L.	Inserción en Prensa	7/01/00	7,507.20
PD-14/Enero-00	272161	Excélsior CIA. Editorial S.C. de R.L.	Inserción en Prensa	10/01/00	13,082.86
PD-15/Enero-00	1607685	El Universal	Inserción en Prensa	10/01/00	12,512.00
PD-16/Enero-00	1607686	El Universal	Inserción en Prensa	10/01/00	12,512.00
PD-17/Enero-00	46241	Excélsior CIA. Editorial S.C. de R.L.	Inserción en Prensa	7/01/00	7,507.20
PD-18/Enero-00	1607687	El Universal	Inserción en Prensa	10/01/00	12,512.00
PD-19/Enero-00	272160	Ediciones Del Norte	Inserción en Prensa	10/01/00	13,082.86
PD-10/Enero-00	30971	Publs Y Proms Korita	Inserción en Prensa	11/01/00	3,111.90
PD-12/Enero-00	890	Publ Efectiva De Nay	Inserción en Prensa	12/01/00	1,534.10
PD-7/Enero-00	1106	Difusoras Unidas Independientes S.A.	Fecha de transmisión 13 al 17 de diciembre de 1999.	17/01/00	6,353.75
PE-53/Enero-00	4441	Lucía Pérez Medina		13/01/00	25,300.00
PD-9/Enero-00	13282	Grupo Radio Centro S.A. de C.V.	Fecha de transmisión 16 al 17 de diciembre de 1999	19/01/00	193,200.00
PD-8/Enero-00	1217	Corporadio, S.A. de C.V.	Fecha de transmisión 13 al 17 de diciembre de 1999.	20/01/00	8,602.00
PD-25/Febrero-00	30970	Publs Y Proms Korita, S.A. de C.V.	Fecha de transmisión 1 al 11 de diciembre de 1999	11/01/00	2,319.78
PD-26/Febrero-00	30972	Publs Y Proms Korita, S.A. de C.V.	Fecha de transmisión 1 al 11 de enero de 2000	11/01/00	2,711.13
PE-385/Marzo-00	9155	J Vale Y Asociados S.A. de C.V.	Toma de protesta del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas 5 de septiembre de 1999 en el Auditorio Nacional	03/03/00	459,960.96
PD-115/Abril-00	57288	Sist Radiópolis, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria 16 al 17 de diciembre de 1999.	05/04/00	193,200.00
PD-7/Julo-00	4299	Organización Radiofónica De Acámbaro	Transmisión de spots del 3 al 7 de enero de 2000	06/07/00	31,799.80
PD-7/Julo-00	3521	Organización Radiofónica De Acámbaro	Transmisión de spots del 3 al 7 de enero de 2000	07/01/00	31,799.80
TOTAL					\$1,076,856.04

Razón por la cual dichos comprobantes debían ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integraron la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

La solicitud de aclaración al punto anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPA/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, lo que a la letra dice:

- f) *Por lo que se refiere a los Gastos de Campaña que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Operación Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 190, párrafo 1, así como al Art. 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con respecto a aquellos gastos que están antes del inicio de Campaña; se procedió a realizar la cancelación de los gastos, enviando éstos a la cuenta Gastos de operación ordinaria...".*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la coalición se determinó que las observaciones efectuadas por la Comisión de Fiscalización quedaron subsanadas.

- g) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieron de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. Los casos detectados son los siguientes:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-105/Junio-00	14460	Grupo Acir S.A. de C.V.	\$4,600.00
PD-105/Junio-00	4700	Organización Radiofónica Del Bajío S.A. de C.V.	4,485.00
PD-109/Junio-00	25758	Compañía Periodística Del Sol De Morelia, S.A.	16,000.00
PD-83/Junio-00	8428	Empresas Editoriales Del Noroeste S.A. de C.V.	4,600.00
PD-83/Junio-00	8427	Empresas Editoriales Del Noroeste S.A. de C.V.	7,325.50
PD-83/Junio-00	5582	Luis Felipe García De León Martínez	6,428.50
PD-83/Junio-00	6769	Radio Cajeme S.A. de C.V.	8,901.00
PD-83/Junio-00	5037	Orbita 92.9 Fm S.A. de C.V.	4,858.75
PD-160/Junio-00	6682	Radio 580 S.A. de C.V.	4,850.00
PD-160/Junio-00	6683	Radio 580 S.A. de C.V.	7,325.50
PD-167/Junio-00	16555	Organización Radiofónica De Acapulco Guerrero S.A.	5,750.00
PD-167/Junio-00	16556	Organización Radiofónica De Acapulco Guerrero S.A.	5,750.00
PD-167/Junio-00	16557	Organización Radiofónica De Acapulco Guerrero S.A.	6,900.00
PD-210/Junio-00	23686	Promotora De Publicidad De La Laguna S.A. de C.V.	18,000.00
PE-2996/Junio-00	4155	Carlos José Pérez Quintal	11,000.00
PE-4122/Junio-00	4	Tania Itandehui Alvarez Reza	5,750.00
PE-4122/Junio-00	9503	Stereorey Acapulco, S.A. de C.V.	30,187.50
PD-266/Junio-00	19101	Teleradio Regional S.A. de C.V.	5,750.00
PD-168/Junio-00	9321	Voz del Sur S.A. de C.V.	9,200.00
PD-168/Junio-00	16677	Organización Radiofónica De Acapulco Guerrero S.A.	6,900.00
PD-168/Junio-00	16678	Organización Radiofónica De Acapulco Guerrero S.A.	11,500.00
PD-168/Junio-00	5307	Creativisión Corporativa S.A. de C.V.	5,750.00
PD-168/Junio-00	4221	Canal XXI S.A. de C.V.	12,190.00
PD-168/Junio-00	4222	Canal XXI S.A. de C.V.	8,958.50
PD-168/Junio-00	2734	Medios del Sur S.A. de C.V.	5,175.00
PD-168/Junio-00	2738	Medios del Sur S.A. de C.V.	6,900.00
PD-168/Junio-00	2743	Medios del Sur S.A. de C.V.	5,175.00
PD-178/Junio-00	10674	Grupo Acir Morelos S.A. de C.V.	8,625.00
PD-178/Junio-00	7243	Grupo Acir Morelos S.A. de C.V.	8,625.00

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-178/Junio-00	36789	Grupo Acir Morelos S.A. de C.V.	11,661.00
PD-195/Junio-00	10087	Grupo Fm S.A. de C.V.	7,486.50
PD-198/Junio-00	820	Tv Azteca Qro.	81,088.80
PD-261/Junio-00	17256	Promomedios de Aguascalientes S.A. de C.V.	17,250.00
PD-145/Junio-00	17256	Ediciones. Del Norte., S.A. de C.V.)	10,000.00
PD-219/Junio-00	2432	Proranor, S.A. de C.V.	5,750.00
PD-221/Junio-00	51867	Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V.	5,750.00
PD-225/Junio-00	22357	Oragol S.A. de C.V.	25,000.00
PD-213/Junio-00	8920	Proranor S.A. de C.V.	12,362.50
PD-213/Junio-00	18621	Grupo Radio Zamora S.A. de C.V.	7,325.50
PD-213/Junio-00	3853	Medios Electrónicos De Michoacán S.A. de C.V.	38,500.00
PD-116/Junio-00	3585	Radio Xeff-Am S.A. de C.V.	6,555.00
PD-116/Junio-00	5971	Televisora Potosina S.A. de C.V.	6,164.00
PD-117/Junio-00	2274	Corporativa de Comunicación De Guerrero S.A. de C.V.	5,750.00
PD-117/Junio-00	2275	Corporativa de Comunicación De Guerrero S.A. de C.V.	6,900.00
PD-117/Junio-00	9457	Stereorey Acapulco S.A.	27,600.00
PD-125/Junio-00	5285	Telecomunicaciones De La Huasteca S.A. de C.V.	6,037.50
PD-162/Junio-00	591	Fernando García Velázquez	10,764.00
PD-162/Junio-00	Varias	Unión Editorial S.A. de C.V.	12,960.96
PD-162/Junio-00	Varias	Ediciones Del Norte S.A. de C.V.	7,590.00
PD-162/Junio-00	Varias	Página Tres S.A.	7,912.00
PD-162/Junio-00	Varias	Unión Editorial S.A. de C.V.	8,640.64
PD-162/Junio-00	Varias	Compañía Periodística Del Sol De Guadalajara S.A. de C.V.	7,176.00
PD-162/Junio-00	Varias	Ediciones Del Norte S.A. de C.V.	11,270.00
PD-162/Junio-00	Varias	Página Tres S.A.	11,868.00
PD-166/Junio-00	20296	Radio Comerciales S.A. de C.V.	21,610.80
PD-166/Junio-00	2036	Activa Del Centro S.A. de C.V.	18,779.04
PD-171/Junio-00	3850	Medios Electrónicos De Michoacán S.A. de C.V.	24,000.00
PD-173/Junio-00	3365	Medios Electrónicos De Michoacán S.A. de C.V.	15,295.00
PD-174/Junio-00	11763	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	9,487.50
PD-174/Junio-00	11771	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	13,662.00
PD-174/Junio-00	23051	Promotora De Publicidad De La Laguna S.A. de C.V.	9,660.00
PD-190/Junio-00	2526	Radio Comunicación Gamar S.A. de C.V.	11,500.00
PD-190/Junio-00	513617	Compañía Periodística Del Sol De Chihuahua S.A. de C.V.	6,568.80
PD-199/Junio-00	51155	Corporación Radio Núcleo S.A. de C.V.	11,500.00
PD-199/Junio-00	51159	Corporación Radio Núcleo S.A. de C.V.	5,750.00
PD-199/Junio-00	51154	Corporación Radio Núcleo S.A. de C.V.	11,643.75
PD-199/Junio-00	221	Fotocolor " Chantiri " S.A. de C.V.	5,750.00
PD-217/Junio-00	162	María Patricia Cuen Sánchez	4,775.53
PD-217/Junio-00	22444	Oragol S.A. de C.V.	4,600.00
PD-233/Junio-00	15965	Organización Radiofónica As De Radorama S.A. de C.V.	5,520.00
PD-233/Junio-00	6462	Medios Publicitarios de Mazatlán S.A. de C.V.	5,520.00
PD-233/Junio-00	176	Organización Radio Difusora Tamaulipeca S.A. de C.V.	9,660.00
PD-233/Junio-00	6512	Medios Publicitarios De Mazatlán S.A. de C.V.	20,470.00
TOTAL			\$822,575.07

En consecuencia, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración al punto anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La Coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero 2001, lo que a la letra dice:

- g) *Con respecto al rubro de Gastos en Prensa, Radio y T. V., relativo a diversos comprobantes de gastos, que a juicio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de esos pagos, por exceder de 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, es pertinente aclarar lo siguiente:*

En el caso que se observa, la coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual dispone que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, debe realizarse mediante cheque.

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de Finanzas de la coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, en el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los pagos correspondientes a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a los diferentes proveedores con los que se tuvieron negociaciones.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha de febrero de 2000, reitero la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- h) Se determinó que existían egresos en los cuales la fecha de emisión del comprobante correspondía al ejercicio de 1999, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE
PE-219/febrero-00	206	Unimarket S.A. de C.V.	03 de diciembre	\$805,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 1 inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Fue conveniente aclarar que alguno de los integrantes de la coalición debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3 del Dictamen consolidado del Informe Anual del Ejercicio 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra establece:

“...todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivos y con abono a bancos”.

La solicitud de aclaración a punto anterior fue comunicada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/013/01 de fecha 18 de enero del año en curso y recibido el 19 del mismo mes y año.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito de fecha 2 de febrero 2001, lo que a la letra dice:

- h) *Por lo que refiere a los Gastos de Campaña que se encuentran fuera de período se procedió a realizar la reclasificación correspondiente registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Operación Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 190 párrafo 1, así como al Art. 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,...*"

Es conveniente aclarar que el Partido de la Revolución Democrática, creó anticipadamente el pasivo de dicha erogación, en su ejercicio de 1999.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la coalición se determinó que las observaciones efectuadas por la Comisión de Fiscalización quedaron subsanadas.

CAMPAÑA DE SENADORES

Prensa

- a) Se localizaron comprobantes de pago a los medios de comunicación impresos que no fueron acompañados de la inserción en prensa, mismas que se detallan a continuación:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA FUERA DE PERIODO
Aguascalientes	1	PE-2643/06-00	111	19-06-00	Diego de Alba Casillas	Plana publicitaria en Revista Crisol	\$3,507.50	
Baja California Sur	1	PE-3092/05-00	1565	18-05-00	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad	25,872.00	
Baja California Sur	1	PE-3257/06-00	1644	26-05-00	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad "oreja" del 10 al 9 de marzo, una esquila el 18 de febrero y "Felicitación" del 15 de marzo.	23,370.39	
Baja California Sur	2	PE-4854/05-00	23	14-04-00	Agencia Informativa y Publicaciones el Puma, S.A. de C.V.	Síntesis Informativa	1,320.00	
Chiapas	1	PE-5077/06-00	2061	30-06-00	Organización Editorial Grajales	Publicación en ¼ de plana	507.15	
Chihuahua	1	PD-953/06-00	513820	07-06-00	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V.	A La opinión pública	6,568.80	
Estado de México	2	PE-5993/06-00	3025	23-06-00	Comercial Libretas S.A. de C.V.	Servicio publicitario del mes de Junio del 2000	17,250.00	
Estado de México	2	PE-5998/06-00	1410	12-06-00	Editorial México Hoy S.A. de C.V.	Convenio de Publicidad	23,000.00	
Hidalgo	2	PD-861/07-00	H-1412	19-06-00	Asociación Periodística Síntesis, S.A.	Inserción	12,640.00	
Hidalgo	2	PD-862/07-00	H-1452	28-06-00	Asociación Periodística Síntesis, S.A.	Inserción	7,762.50	
Hidalgo	2	PD-851/06-00	77852	30-06-00	Cía. Periodística del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Ricardo de Razo Jesús Taboada ½	4,200.00	

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA FUERA DE PERIODO
Jalisco	2	PE-5476/05-00	007	21-06-00	Federico Antonio Estrada y Valera Greess	60 publicaciones ½ página	1,999.85	
Morelos	2	PE-5100/05-00	288	11-05-00	Angela Morales	Publicación 3 y 10 de abril	3,450.00	
Nayarit	2	PE-5975/05-00	B-3301	24-05-00	Reyes Brambila Luis	Apoyo con notas en el periódico Nayarit opina	4,600.00	
Quintana Roo	1	PE-4337/05-00	15792	28-07-00	La Crónica de Cancún, S.A. de C.V.	Publicidad, tercer pago convenio de publicidad.	20,000.00	X
Quintana Roo	1	PE-4333/05-00	40875	03-08-00	Editorial Nuestra América, S.A. de C.V.	Una publicidad	30,000.00	X
Quintana Roo	1	PE-4335/05-00	3741	31-07-00	La Voz de México, S.A. de C.V.	Publicidad Cancún Voz Caribe campaña política de Gastón Alegre	60,000.00	X
Quintana Roo	2	PE-4776/06-00	14615	20-06-00	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	publicación 13x4 en la edición del 18 de junio	2,002.00	
San Luis Potosí	1	PD-1367/07-00	236	Sin fecha	Mendoza Villanueva Elida	Publicidad en la revista la Noticia Mayo, Junio y extra de Junio	13,225.00	
Tabasco	1	PD 956/07-00	1163	05-06-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	2,720.00	
Tabasco	1	PD 956/07-00	1172	19-06-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	3,220.00	
Tabasco	2	PE 4642/06-00	1177	29-05-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	2,300.00	
Tlaxcala	1	PD-948/06-00	1729832	30-06-00	El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Publicidad el 30 de junio de 2000	8,114.40	X
Tlaxcala	1	PD-948/06-00	1729831	30-06-00	El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.	Publicidad el 30 de junio de 2000	8,114.40	X
Tlaxcala	2	PD-301/05-00	1485	25-05-00	García Limón Víctor Angel	Publicidad de mayo y junio de 2000	16,100.00	
Tlaxcala	2	PD-962/06-00	2517	09-06-00	Sierra Nevada Comunicaciones S.A. de C.V.	Publicidad de junio 2000	30,000.00	
Veracruz	1	PE-5925/06-00	84107	11-05-00	Notiver S.A. de C.V.	½ plana Alianza por México Felicidades	4,945.00	

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA FUERA DE PERIODO
Veracruz	2	PD-74/06-00	125886	23-06-00	Editorial Pavello Acosta S de R.L. de C.V.	Informe de Trabajo	10,245.12	
Veracruz	2	PD-74/06-00	897	09-06-00	Sociedad Editora Arromiz, S.A. de C.V.	Publicidad del 01 del 2000	2,070.00	
Veracruz	2	PD-74/06-00	124547	15-05-00	Editorial Pabello Acosta S de R.L. de C.V.	Publicidad del 16 de mayo del 2000	1,280.64	
Veracruz	2	PD-74/06-00	124342	08-05-00	Editorial Pabello Acosta S de R.L. de C.V.	Publicidad	1,280.64	
Zacatecas	1	PE-3717/05-00	329	12-05-00	Alpha Audio S.A. de C.V.	Cintillo de 1/6 en la portada de la revista	2,300.00	
Zacatecas	1	PE-3732/05-00	349	14-06-00	Alpha Audio S.A. de C.V.	Cintillo de 1/6 en la portada de la revista	5,750.00	
Zacatecas	1	PE-3732/05-00	1061	01-06-00	Miguel Hinojosa Marcial	Actividades del candidato	2,300.00	
TOTAL							\$362,015.39	

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que contenga la inserción o inserciones en prensa.

En relación con las facturas fuera de periodo, éstas correspondían a gastos realizados después del día 28 de junio de 2000, fecha límite para efectuar gastos de las citadas campañas. En consecuencia, dichos comprobantes debían ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición.

Por lo tanto, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo previsto en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

Artículo 190, párrafo I:

“Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”.

La solicitud a la coalición de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido por la Coalición el mismo día.

La Coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

a)“Por lo que respecta a diversos gastos realizados en medios de comunicación impresos, en donde no se encuentran las inserciones de prensa, se presentan las siguientes inserciones”:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
Aguascalientes	1	PE-2643/06-00	F-111 de Diego de Alba Casillas	3,507.50
Baja California Sur	1	PE-3902/05-00	F-1565 de Editoras San Lucas, S.A. de C.V.	25,872.00
Baja California Sur	1	PE-3257/06-00	F-1644, de Editoras San Lucas S.A. de C.V.	23,370.39
Baja California Sur	2	PE-4879/05-00	F-23 de Agencia Informativa y Publicaciones El Puma S.A. de C.V.	1,320.00
Chihuahua	1	PD-953/06-00	F-513820 de Cía. Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V.	6,568.80
Estado de México	2	PE-5998/06-00	F-1410 de Editorial México Hoy, S.A. de C.V.	23,000.00
Jalisco	2	PE-5476/05-00	F-007 de Federico Antonio Estrada y Valera Greess	1,999.85
Morelos	2	PE-5100/05-00	F-288 Angela Morales Velázquez	3,450.00
Quintana Roo	1	PE-4337/05-00	F-15792 de la crónica de Cancún S.A. de C.V.	20,000.00
Quintana Roo	1	PE-4333/05-00	F-40875 de Editorial Nuestra América S.A. de C.V.	30,000.00
TOTAL				\$139,088.54

"En relación a las inserciones faltantes les informamos que dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo debido a la lejanía geográfica de su ubicación a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación, por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio".

"Por lo que se refiere a los Gastos de Campaña que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Operación Ordinaria..."

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición se determinó, que efectuó las reclasificaciones solicitadas, sin embargo no acompañó las inserciones de prensa, asimismo, no presentó las pólizas que a continuación se detallan:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur	2	PE-4854/05-00	23	14-04-00	Agencia Informativa y Publicaciones el Puma, S.A. de C.V.	Síntesis Informativa	1,320.00
Chiapas	1	PE-5077/06-00	2061	30-06-00	Organización Editorial Grajales	Publicación en ¼ de plana	507.15
Estado de México	2	PE-5993/06-00	3025	23-06-00	Comercial Libretas S.A. de C.V.	Servicio publicitario del mes de Junio del 2000	17,250.00
Hidalgo	2	PD-861/07-00	H-1412	19-06-00	Asociación Periodística Síntesis, S.A.	Inserción	12,640.00
Hidalgo	2	PD-862/07-00	H-1452	28-06-00	Asociación Periodística Síntesis, S.A.	Inserción	7,762.50
Hidalgo	2	PD-851/06-00	77852	30-06-00	Cía. Periodística del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Ricardo de Razo Jesús Taboada ½	4,200.00
Nayarit	2	PE-5975/05-00	B-3301	24-05-00	Reyes Brambila Luis	Apoyo con notas en el periódico Nayarit opina	4,600.00

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	2	PE-4776/06-00	14615	20-06-00	Compañía Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	publicación 13x4 en la edición del 18 de junio	2,002.00
San Luis Potosí	1	PD-1367/07-00	236	Sin fecha	Mendoza Villanueva Elida	Publicidad en la revista la Noticia Mayo, Junio y extra de Junio	13,225.00
Tabasco	1	PD 956/07-00	1163	05-06-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	2,720.00
Tabasco	1	PD 956/07-00	1172	19-06-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	3,220.00
Tabasco	2	PE 4642/06-00	1177	29-05-00	La Verdad, Compañía Editora, S.A. de C.V.	Publicaciones de actividades de campaña de candidatos a senadores.	2,300.00
Tlaxcala	2	PD-301/05-00	1485	25-05-00	García Limón Víctor Angel	Publicidad de mayo y junio de 2000	16,100.00
Tlaxcala	2	PD-962/06-00	2517	09-06-00	Sierra Nevada Comunicaciones S.A. de C.V.	Publicidad de junio 2000	30,000.00
Veracruz	1	PE-5925/06-00	84107	11-05-00	Notiver S.A. de C.V.	½ plana Alianza por México Felicidades	4,945.00
Veracruz	2	PD-74/06-00	125886	23-06-00	Editorial Pavello Acosta S de R.L. de C V	Informe de Trabajo	10,245.12
Veracruz	2	PD-74/06-00	897	09-06-00	Sociedad Editora Arromiz, S.A. de C.V.	Publicidad del 01 del 2000	2,070.00
Veracruz	2	PD-74/06-00	124547	15-05-00	Editorial Pabello Acosta S de R.L. de C.V.	Publicidad del 16 de mayo del 2000	1,280.64
Veracruz	2	PD-74/06-00	124342	08-05-00	Editorial Pabello Acosta S de R.L. de C.V.	Publicidad	1,280.64
Zacatecas	1	PE-3717/05-00	329	12-05-00	Alpha Audio S.A. de C.V.	Cintillo de 1/6 en la portada de la revista	2,300.00
Zacatecas	1	PE-3732/05-00	349	14-06-00	Alpha Audio S.A. de C.V.	Cintillo de 1/6 en la portada de la revista	5,750.00
Zacatecas	1	PE-3732/05-00	1061	01-06-00	Miguel Hinojosa Marcial	Actividades del candidato	2,300.00
TOTAL							\$ 148,018.05

Por lo antes expuesto la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia la observación no quedó subsanada por un monto de \$148,018.05.

- b) Se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a la subcuenta registrada, además de contener una serie de irregularidades. A continuación se señalan las facturas observadas:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACION	IMPORTE	EXCEDEN LOS 100 S.M.G.
Durango	1	PD-327/06-00	517	26-06-00	Jesús Manuel Paredes Gómez	3000 volantes	Gastos de propaganda	\$10,925.00	X
Durango	1	PD-327/06-00	505	16-06-00	Jesús Manuel Paredes Gómez	30 mil folletos	Gastos de propaganda	17,250.00	X
Total								\$28,175.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados se encontraran registrados en la subcuenta destinada para tal fin.

Respecto a las facturas que excedieran los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos. En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones.

Se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

Adicionalmente la propaganda electoral no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas. En estas últimas se debería especificar la campaña que solicitó la propaganda.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La Coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

c) "En base a la documentación comprobatoria que se encuentra erróneamente registrada en la PD-327/06-00 según auditoría, al realizar nuestra revisión nos percatamos que dicho movimiento no procede en virtud de que se encuentra registrada correctamente en la cuenta "Gastos de Amortizar-105" por importe de \$28,175.00 y aplicada a "Gastos de Propaganda" en la PD-1738/07-00. Adicionalmente se encontraron en la mencionada póliza el kardex, notas de entradas y salidas correspondientes, especificando a que campaña se aplicaron por los citados artículos mencionados en dichos documentos".

"Con respecto a la observación determinada en los pagos que exceden los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, la respuesta correspondiente se incorpora al Anexo 18, en virtud que es referente al mismo punto".

Con relación a las solicitudes se observó lo siguiente:

- La coalición efectuó las reclasificaciones solicitadas quedando subsanada la observación a ese respecto.
- Por lo que se refiere al argumento presentado por la coalición en el que los pagos se debieron efectuar con cheque nominativo.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por lo cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- En relación al Kardex, las notas de entrada y salida presentadas, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, ya que éstas no están autorizadas ni señalan quién entrega o recibe.

Por lo antes expuesto se determinó que la observación quedó parcialmente subsanada

- c) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieron de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, siendo los siguientes:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	1	PD-327/06-00	43479	22-06-00	Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V.	Publicaciones	\$4,452.44
Durango	1	PD-739/06-00	135564	20-06-00	Cía. Periodística de Sol de Durango	Cárdenas en Durango	9,660.00
Durango	2	PD-739/06-00	135689	23-06-00	Cía. Periodística de Sol de Durango	Acto Cuauhtémoc	24,234.53
TOTAL							\$38,346.97

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

c) "Con respecto a los comprobantes de gastos que a juicio de la Secretaria Técnica de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de estos proveedores, ya que dichos comprobantes exceden los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, debido a las circunstancias presentadas se aclara lo siguiente":

Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en alguna Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo. En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos pagos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia".

Con respecto al argumento presentado por la coalición de los pagos que debieron pagar con cheque nominativo, se determinó que la observación no quedó subsanada.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por lo cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido lo estipulado en el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- d) Se localizó documentación soporte que indica que el gasto corresponde a la campaña presidencial, como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	2	PE-739/06-00	135534	20-06-00	Cía. Periodística del Sol de Durango S.A. de C.V.	Cárdenas en Durango 18, 19 y 20 de junio	\$9,660.00
Durango	2	PE-739/06-00	135689	23-06-00	Cía. Periodística del Sol de Durango S.A. de C.V.	Acto Cuauhtémoc	24,234.53
TOTAL							\$33,894.53

Por lo tanto, dichas facturas se debieron pagar con recursos provenientes de la cuenta CBPEUM-(Siglas de la coalición), como se señala en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones que a la letra establece:

"Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identifica como CBPEUM-(Siglas de la Coalición)".

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

d) *"Por lo que se refiere a la documentación en la que se especifica que el gasto corresponde a la Campaña Presidencial, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente..."*

De la solicitud realizada por la Comisión de Fiscalización con relación a la reclasificación de gastos, la coalición efectuó las mismas, sin embargo incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones que a la letra establece:

"Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identifica como CBPEUM-(Siglas de la coalición)".

Por lo anterior se considera que la observación quedó parcialmente subsanada.

- e) Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. La documentación faltante se detalla a continuación:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	2	PE 5259/05-00	\$50,000.00
Hidalgo	2	PD-457/06-00	16,962.00
Morelos	2	PD-927/06-00	3,588.00
Tabasco	1	PD-960/06-00	303,033.65
TOTAL			\$373,583.65

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas antes señaladas con la respectiva documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

e) " Por lo que se refiere al punto en donde nos observan diversas pólizas por un monto de \$ 373,583.65, se localizaron las pólizas con sus expedientes por un importe de \$ 70,550.00, por lo que respecta a las pólizas no localizadas con su respectiva documentación comprobatoria en original. Cabe aclararse que existen gastos específicos de algunos candidatos, que provienen de la cuenta concentradora del PT; por lo que anexo encontraran original o en su caso copias fotostáticas de dichas facturas, en virtud de que tal documentación es requerida por ustedes en otros oficios u otros puntos de este mismo..."

Al realizar nuestra revisión, nos percatamos de que la PD-960/06-00, por un monto de \$ 303,033.65, se debe de cancelar en virtud de que fue un error contable, dicha póliza se canceló con la PD-144/11-00, (PD-146/11-00 SIC)..."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

1. Se canceló el registro de gastos por un monto de \$303,033.65.
2. La coalición presentó como comprobante de la póliza PE-5259/24/05/00 únicamente una ficha de ingreso de la empresa Editora América Latina S.A. de C.V. por un importe de \$50,000.00, el cual no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.4 y 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.
3. Por la diferencia de los montos señalados en los 2 numerales anteriores, la coalición presentó las pólizas y su documentación soporte. Por lo antes expuesto se consideró que la observación quedó parcialmente subsanada.

TELEVISION

- a) Existían facturas de televisión que carecían de las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparaban las mismas. A continuación se señalan las facturas observadas:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE 5334/06-00	A 02637	26-05-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 25 al 27 de mayo de 2000	\$23,449.80
Baja California	1	PE 6540/06-00	A 02806	6-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 5 al 10 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02949	20-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 19 al 24 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02872	13-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 12 al 17 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5392/05-00	A 02968	22-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 28 al 28 de junio de 2000	31,808.70
Durango	1	PD-327/06-00	3769	23-06-00	Sobrevisión S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	32,338.99
Durango	1	PD-334/06-00	641	07-06-00	Servicios Televisivos del Noroeste	Servicios de transmisión de spots publicitarios	25,741.60
Durango	1	PD-700/06-00	2294	08-05-00	Televisora de Durango	36 spots transmitidos	10,184.40
Durango	1	PD-700/06-00	084	08-05-00	Heber García Cuéllar	Cobertura informativa	20,000.00
Hidalgo	2	PD-850/06-00	123	14-06-00	Katv, S.A. de C.V.	Pago por publicidad aplicada en campaña política	23,054.00
Hidalgo	2	PD-846/06-00	139	14-06-00	Roberto Ramos Valencia	Información Publicada en el Periódico Vespertino Cambio 21	2,300.00
Guerrero	1	PD-223/07-00	4763	19-06-00	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	Publicidad del 19 al 28 de junio	30,026.50

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	PE-2524/06-00	1389	24-05-00	Canal 21 S.A. de C.V.	Transmisión en canal 7 y 9	7,143.98
Nayarit	2	PD-117/06-00	30	31-05-00	Tele Operadora Alica S.A. de C.V.	Venta de Tiempo en Pantalla en el canal 8	2,553.00
Nuevo León	1	PD-683/06-00	10073	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	60,237.00
Nuevo León	1	PD-683/06-00	0969	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	8,050.00
Nuevo León	1	PD-683/06-00	1115	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	8,050.00
Nuevo León	1	PD-684/06-00	0933	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	8,050.00
Nuevo León	1	PD-684/06-00	0915	22-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	14,490.00
Nuevo León	1	PD-684/06-00	1060	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	80,971.50
Nuevo León	1	PD-684/06-00	0946	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	17,710.00
Nuevo León	1	PD-685/06-00	030	20-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	45,655.00
Nuevo León	1	PD-685/06-00	07	20-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	39,192.00
Nuevo León	1	PD-685/06-00	08	20-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	36,570.00
Nuevo León	1	PD-685/06-00	016	20-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	13,190.50
Nuevo León	1	PD-685/06-00	031	20-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	43,297.50
Nuevo León	1	PD-685/06-00	041	22-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	13,190.50
Nuevo León	1	PD-685/06-00	053	22-06-00	Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace P.R.D.	186,944.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F 963	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	4,830.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F 908	22-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	63,031.50
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F 1196	05-07-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	105,915.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24179	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	43,700.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24181	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	41,055.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24166	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	31,395.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24182	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	48,472.50

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24180	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	39,675.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C23846	08-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	26,450.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C23810	08-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	9,085.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C23946	13-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	9,085.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C23945	13-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	43,585.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24399	06-07-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	14,950.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24090	20-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	14,375.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24066	20-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	43,125.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24086	20-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	13,225.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	C24096	20-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	25,242.50
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F1069	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	29,980.50
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F1068	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	18,492.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F0964	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	4,830.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F1051	25-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	18,492.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F0991	23-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	27,328.60
Nuevo León	1	PD-684/06-00	1213	05-07-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones PRD Ricardo Cantú	19,320.00
Nuevo León	1	PD-686/06-00	18940	31-05-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace	13,190.50
Nuevo León	1	PD-687/06-00	08211	09-08-00	Publimax, S.A. de C.V.	Spoteo campaña Judith Grace.	276,000.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5661	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	516,449.54
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5662	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	250,000.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5663	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	250,000.00
TOTAL							\$2'951,254.11

De lo anterior, se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: "...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hoja membreada de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión".

Por tal motivo, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

a) *"Con respecto a la existencia de facturas por eventos realizados en televisión, que carecen de la hoja membreteada con relación pormenorizada de cada uno de los promocionales, se anexa una relación de cada una de las facturas; acompañados de las hojas membreteadas,..."*.

"En relación a las hojas membreteadas faltantes les informamos que dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo, debido a la lejanía geográfica de su ubicación, a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación, por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio ".

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó que ésta no presentó hojas membreteadas por un monto de \$1,754,985.01, integrado como a continuación se detalla:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE 5334/06-00	A 02637	26-05-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 25 al 27 de mayo de 2000	\$23,449.80
Baja California	1	PE 6540/06-00	A 02806	6-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 5 al 10 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02949	20-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 19 al 24 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02872	13-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 12 al 17 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5392/05-00	A 02968	22-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 28 al 28 de junio de 2000	31,808.70
Durango	1	PD-327/06-00	3769	23-06-00	Sobrevisión S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	32,338.99
Durango	1	PD-334/06-00	641	07-06-00	Servicios Televisivos del Noroeste	Servicios de transmisión de Spots publicitarios	25,741.60
Durango	1	PD-700/06-00	2294	08-05-00	Televisora de Durango	36 Spots transmitidos	10,184.40
Durango	1	PD-700/06-00	084	08-05-00	Heber García Cuéllar	Cobertura informativa	20,000.00
Hidalgo	2	PD-850/06-00	123	14-06-00	Katv, S.A. de C.V.	Pago por publicidad aplicada en campaña política	23,054.00

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	2	PD-846/06-00	139	14-06-00	Roberto Ramos Valencia	Información Publicada en el Periódico Vespertino Cambio 21	2,300.00
Guerrero	1	PD-223/07-00	4763	19-06-00	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	Publicidad del 19 al 28 de junio	30,026.50
Morelos	2	PE-2524/06-00	1389	24-05-00	Canal 21 S.A. de C.V.	Transmisión en canal 7 y 9	7,143.98
Nuevo León	1	PD-684/06-00	0915	22-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	14,490.00
Nuevo León	1	PD-790/06-00	F 908	22-06-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones P.R.D. campaña Judith Grace	63,031.50
Nuevo León	1	PD-686/06-00	18940	31-05-00	Televida, S.A. de C.V.	Transmisiones campaña Judith Grace	13,190.50
Nuevo León	1	PD-687/06-00	08211	09-08-00	Publimax, S.A. de C.V.	Spoteo campaña Judith Grace.	276,000.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5661	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	516,449.54
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5662	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	250,000.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	5663	29-06-00	Televisión del Golfo S.A. de C.V.	Campaña publicitaria candidato a senado	250,000.00
TOTAL							\$1,754,985.01

Por lo anterior se determinó que la observación quedó parcialmente subsanada, en virtud de que incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

En el apartado B, último párrafo del criterio de interpretación establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999, se reitera la obligación que impone el artículo 12.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales.

- b) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieron los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. Los casos observados se enuncian en el siguiente cuadro:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE 5334/06-00	A 02637	26-05-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 25 al 27 de mayo de 2000	\$23,449.80
Baja California	1	PE 6540/06-00	A 02806	6-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 5 al 10 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02949	20-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 19 al 24 de junio de 2000	55,258.50
Baja California	1	PE 5338/06-00	A 02872	13-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 12 al 17 de junio de 2000	55,258.50

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE 5392/05-00	A 02968	22-06-00	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión campaña regional, del 28 al 28 de junio de 2000	31,808.70
Durango	1	PD-327/06-00	3769	23-06-00	Sobrevisión S.A. De C.V.	Transmisión de publicidad	32,338.99
Durango	1	PD-334/06-00	641	07-06-00	Servicios Televisivos del Noroeste	Servicios de transmisión de spots publicitarios	25,741.60
Durango	1	PD-700/06-00	2294	08-05-00	Televisora de Durango	36 spots transmitidos	10,184.40
Durango	1	PD-700/06-00	084	08-05-00	Heber García Cuellar	Cobertura informativa	20,000.00
Hidalgo	2	PD-850/06-00	123	14-06-00	Katv, S.A. de C.V.	Pago por publicidad aplicada en campaña política	23,054.00
Total							\$332,352.99

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

"b) Con respecto a los comprobantes de gastos que a juicio de la Secretaria Técnica de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de estos proveedores, ya que dichos comprobantes exceden los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, debido a las circunstancias presentadas se aclara lo siguiente.

Para la realización de los pagos referidos, la Coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en una Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo. En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza".

"Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos pagos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia..."

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por estas razones, la observación no quedó subsanada al haber incumplido lo estipulado en el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- c) Se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a dicho rubro, como se señala a continuación:

ESTADO	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACION	Exceden 100 S.M.G.
Baja California	1	Prensa, radio y t.v.	PE 5382/05-00	1922	01-05-00	Edmundo Batista R.	Exhibición de siete anuncios espectaculares.	\$46,200.00	Propaganda	X
Baja California	1	Prensa, radio y t.v.	PE 5340/06-00	644 A	12-05-00	Asegraf. S.A. de C.V.	Impresión de lonas para espectaculares	80,902.50	Propaganda	X
Total								\$127,102.50		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que realizara las reclasificaciones correspondientes con el fin de reflejar correctamente cada uno de los gastos efectuados en el rubro correspondiente.

En consecuencia, al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPA/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

"c) Por lo que refiere a la localización de documentación en la que se especifica que el gasto corresponde a Propaganda por anuncios publicitarios e impresión de lonas, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente por un importe total de \$127,102.50, registrándolos en la cuentas correspondientes. La reclasificación se realizó se capturó con la PD-153/11-00,..."

"Por lo que respecta a la observación anterior también existen comprobantes que por exceder los 100 salarios mínimos, estos debieron pagarse a través de cheque a cada uno de los interesados. Se aclara lo siguiente: Para la realización de los pagos referidos, la coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en una Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo. En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada se determinó que la coalición realizó las reclasificaciones señaladas; sin embargo, por lo que respecta a los pagos que se debieron efectuar con cheque nominativo, la contestación de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por estas razones la observación no quedó subsanada al haber incumplido lo estipulado del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

RADIO

- a) Existían facturas de radio que carecían de las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparaban las mismas. A continuación se señalan las facturas observadas:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PE-3506/05-00	17133	29-05-00	Promedios de Aguasc. S.A. de C.V.	Transmisión	\$12,195.75
Aguascalientes	1	PE-2651/06-00	25486	21-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	11,467.80
Aguascalientes	2	PD-181/07-00	25485	21-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	11,467.80
Aguascalientes	2	PD-185/07-00	25503	26-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	4,968.00
Baja California	1	PE 1332/05-00	09443	16-06-00	La voz de oro S.A.	Transmisión un spots de 20"	1,089.00
Baja California	1	PE 5385/05-00	09442	16-06-00	La voz de oro S.A.	Transmisión 5 spots de 30"	1,100.00
Baja California	1	PE 5389/05-00	6433	22-06-00	Radio Ochenta, S.A.	Transmisión un spots de 20"	3,300.00
Baja California	1	PE 5336/06-00	09441	16-06-00	La voz de oro S.A.	Transmisión un spots	5,500.00
Baja California	1	PE 5336/06-00	6443	27-06-00	Radio Ochenta, S.A.	Transmisión un spots	3,300.00
Baja California	1	PE 5346-06-00	8811	23-06-00	Tijuana FM. S.A. de C.V.	Transmisión un spots	25,327.50
Baja California	1	PE 5392/05-00	5983	26-06-00	Sintesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	19,000.00
Baja California	1	PE 5392/05-00	5982	26-06-00	Sintesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	40,000.00
Coahuila	2	PE-2819/06-00	12088	10-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	Anuncios	7,604.14
Guerrero	1	PD-253/06-00	B-5316	22-06-00	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	270 spots 30" del 6 al 28 de junio	44,091.00
Hidalgo	1	PE-380/05-00	5355	25-05-00	Radio Tulancingo S.A. de C.V.	87 spots de 20" campaña publicitaria	10,005.00
Hidalgo	2	PD-854/06-00	256	26-06-00	Arrellano García Rosa María	3 spots de 20" el día 27 de junio distribuidos en los espacios del noticiario	3,450.00
Hidalgo	2	PD-854/06-00	257	26-06-00	Arrellano García Rosa María	3 spots de 20" el día 28 de junio distribuidos en los espacios del noticiario	3,450.00
Hidalgo	2	PD-856/06-00	248	29-06-00	Comercializadora Siete de México	54 spots de 20" del 21 al 28 de junio	12,420.00
Jalisco	1	PE-5471/06-00	3720	24-06-00	La F.M. de Ciudad Guzmán S.A. de C.V.	Transmisión de spots del 24 al 27 de junio	5,000.00
Michoacán	1	PE-4999/05-00	5060	28-06-00	Medios Electrónicos de Michoacán S.A. de C.V.	Transmisión de spots	58,650.00
Morelos	2	PE-2526/06-00	1735	25-05-00	Corporación Iberoamericana de Comunicación Moderna S.A. de C.V.	Transmisión de spots	39,976.30
Morelos	2	PE-2550/06-00	10573	19-05-00	Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V.	35 spots diarios	122,475.00
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32670	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	16,977.45
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32669	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	10,225.90
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32680	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	8,521.50
Nayarit	2	PD-1524/06-00	3478	14-06-00	Radiofónica de Nayarit S. de R.L.	Pago primera parte campaña candidatos partido alianza por México	10,000.00

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	1	PD-529/06-00	08	11-05-00	Comunicación información de la mujer en Nuevo León A.C. de	Servicio informativo	2,300.00
Puebla	2	PD-859/06/00	27476	28-06-00	Radorama, S.A. de C.V.	San Martín Puebla XERTP	6,158.20
Querétaro	2	PD-742/06-00	2434	20-06-00	Radio XEXE S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	18,768.00
Quintana Roo	1	PE-3862/06-00	1400	06-06-00	Radio General, S.A.	Paquete publicitario	45,126.40
San Luis Potosí	2	PE-3711/05-00	3813	31-05-00	Radio X.E.F.F.-AM S.A. de C.V.	Spots	5,750.00
San Luis Potosí	2	PE-3073/05-00	5750	2-06-00	Reyna López Juan Roberto	Publicidad trasmitida por esta Radiodifusora al partido de la Revolución Democrática del 8 al 12 de junio	2,415.00
Tlaxcala	2	PD-913/06-00	08764	15-06-00	Raúl Romero Rivera	Transmisión de spots del 07 al 28 de junio.	7,843.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	4197	27-06-00	Radio América del Golfo S.A. de C.V.	30 spots	10,350.00
Veracruz	1	PE-5929/06-00	5420	25-05-00	Radiodifusora XEQT SA	Importe de su publicidad	11,500.00
Yucatán	2	PE 4117/06-00	126	14-06-00	Abraham Garrido Figueroa	Creación de música original y producción de spot para radio.	1,971.40
Yucatán	2	PE 322/06-00	161	14-06-00	Alfredo de Jesús Rosado Triay	Grabación de cassette, Rosa Luz del Valle	460.00
TOTAL							\$604,204.14

De lo anterior, se desprendió que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que: "...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos antes señalados.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPA/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

"En relación a las hojas membreteadas faltantes les informamos que dichos documentos fueron solicitados a la empresa prestadora del servicio, sin embargo, debido a la lejanía geográfica de su ubicación, a la fecha de entrega del presente estamos en espera de recibir dicha documentación por lo que será proporcionada a la Comisión posteriormente mediante alcance al presente oficio."

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición se determinó que la coalición no presentó hojas membreteadas por un monto de \$374,302.84, que se detallan a continuación:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PE-3506/05-00	17133	29-05-00	Promedios de Aguasc. S.A. de C.V.	Transmisión	\$12,195.75
Aguascalientes	1	PE-2651/06-00	25486	21-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	11,467.80
Aguascalientes	2	PD-181/07-00	25485	21-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	11,467.80
Aguascalientes	2	PD-185/07-00	25503	26-06-00	Promocentro S.A. de C.V.	Transmisión	4,968.00
Baja California	1	PE 1332/05-00	09443	16-06-00	La voz de oro S.A.	Transmisión un Spots de 20"	1,089.00
Baja California	1	PE 5385/05-00	09442	16-06-00	La voz de oro S.A.	Transmisión 5 Spots de 30"	1,100.00
Baja California	1	PE 5389/05-00	6433	22-06-00	Radio Ochenta, S.A.	Transmisión un Spots de 20"	3,300.00
Baja California	1	PE 5346-06-00	8811	23-06-00	Tijuana FM. S.A. de C.V.	Transmisión un Spots	25,327.50
Baja California	1	PE 5392/05-00	5983	26-06-00	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	19,000.00
Baja California	1	PE 5392/05-00	5982	26-06-00	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	40,000.00
Coahuila	2	PE-2819/06-00	12088	10-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	Anuncios	7,604.14
Guerrero	1	PD-253/06-00	B-5316	22-06-00	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	270 Spots 30" del 6 al 28 de junio	44,091.00
Hidalgo	1	PE-380/05-00	5355	25-05-00	Radio Tulancingo S.A. de C.V.	87 Spots de 20" campaña publicitaria	10,005.00
Hidalgo	2	PD-854/06-00	256	26-06-00	Arrellano García Rosa María	3 Spots de 20" el día 27 de junio distribuidos en los espacios del noticiario	3,450.00
Hidalgo	2	PD-854/06-00	257	26-06-00	Arrellano García Rosa María	3 Spots de 20" el día 28 de junio distribuidos en los espacios del noticiario	3,450.00
Hidalgo	2	PD-856/06-00	248	29-06-00	Comercializadora Siete de México	54 Spots de 20" del 21 al 28 de junio	12,420.00
Jalisco	1	PE-5471/06-00	3720	24-06-00	La F.M. de Ciudad Guzmán S.A. de C.V.	Transmisión de Spots del 24 al 27 de junio	5,000.00
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32670	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	16,977.45
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32669	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	10,225.90
Nayarit	2	PD-1520/06-00	32680	13-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY 20 Radio Sensación	8,521.50
Nayarit	2	PD-1524/06-00	3478	14-06-00	Radiofónica de Nayarit S. de R.L.	Pago primera parte campaña candidatos partido alianza por México	10,000.00
Nuevo León	1	PD-529/06-00	08	11-05-00	Comunicación información de la mujer en Nuevo León A.C. de	Servicio informativo	2,300.00
Puebla	2	PD-859/06/00	27476	28-06-00	Radorama, S.A. de C.V.	San Martín Puebla XERTP	6,158.20
Querétaro	2	PD-742/06-00	2434	20-06-00	Radio XEXE S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	18,768.00
Quintana Roo	1	PE-3862/06-00	1400	06-06-00	Radio General, S.A.	Paquete publicitario	45,126.40
San Luis Potosí	2	PE-3711/05-00	3813	31-05-00	Radio X.E.F.F.-AM S.A. de C.V.	Spots	5,750.00

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	2	PE-3073/05-00	5750	2-06-00	Reyna López Juan Roberto	Publicidad transmitida por esta Radiodifusora al partido de la Revolución Democrática del 8 al 12 de junio	2,415.00
Tlaxcala	2	PD-913/06-00	08764	15-06-00	Raúl Romero Rivera	Transmisión de spots del 07 al 28 de junio.	7,843.00
Veracruz	1	PD-1087/06-00	4197	27-06-00	Radio América del Golfo S.A. de C.V.	30 spots	10,350.00
Veracruz	1	PE-5929/06-00	5420	25-05-00	Radiodifusora XEQT SA	Importe de su publicidad	11,500.00
Yucatán	2	PE 4117/06-00	126	14-06-00	Abraham Garrido Figueroa	Creación de música original y producción de spot para radio.	1,971.40
Yucatán	2	PE 322/06-00	161	14-06-00	Alfredo de Jesús Rosado Triay	Grabación de cassette, Rosa Luz del Valle	460.00
TOTAL							\$374,302.84

Por lo anterior se determinó que la observación quedó parcialmente subsanada, en virtud de que incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

- b) Se observó el registro de 2 pólizas que carecían de la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guerrero	1	PD-295/07-00	\$7,406.00
Guerrero	1	PD-410/07-00	5,980.00
Total			\$13,386.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como del artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

"b) Con respecto a las 2 pólizas que carecen de documentación soporte, se comenta lo siguiente, se anexa expediente de las pólizas no localizadas con su respectiva documentación comprobatoria..."

De la revisión a la documentación presentada se determinó que la coalición no presentó documentación soporte de la póliza PD-295/07-00 por un monto de \$7,406.00, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada.

- c) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieron los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. Los comprobantes se describen a continuación:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	1	PE-4834/06-00	1709	Radio comercializadora de Morelia S.A. de C.V.	Transmisión de spot	\$18,975.00
Michoacán	1	PD-021/08-00	4280	Radio América de México S.A. de C.V.	Transmisión de spot	65,736.88
Michoacán	1	PD-021/08-00	12715	Instituto Mexicano de la Radio.	Transmisión de spot	4,105.50
Baja California	1	PE-5336/06-00	09441	La voz de oro S.A.	Transmisión un spots	5,500.00
Baja California	1	PE-5346/06-00	8811	Tijuana FM. S.A. de C.V.	Transmisión un spots	25,327.50

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE 5392/05-00	5983	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	19,000.00
Baja California	1	PE 5392/05-00	5982	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	40,000.00
Hidalgo	1	PE-380/05-00	5355	Radio Tulancingo S.A. de C.V.	87 spots de 20" campaña publicitaria	10,005.00
Querétaro	2	PD-742/06-00	2434	Radio XEXE S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	18,768.00
Total						\$207,417.88

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto por el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, por lo que se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

"c) En base serie de comprobantes de gastos que a juicio de la Secretaria Técnica de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de estos proveedores, ya que dichos comprobantes exceden los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, debido a las circunstancias presentadas se aclara lo siguiente":

Para la realización de los pagos referidos, la Coalición intentó en todos los casos convencer a los prestadores de servicios de que aceptaran un cheque nominativo por los servicios prestados a la misma, sin embargo, en muchos de los casos los proveedores no contaron con una cuenta de ahorros en una Institución Bancaria, de tal manera que en su mayoría nos solicitaban los pagos en efectivo. En este sentido, al no estar obligados a lo imposible, la Coalición cumplió lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

"Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las coaliciones, encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos pagos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia..."

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Por estas razones la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

d) Se localizó documentación soporte de gastos realizados después del día 28 de junio del año en curso, fecha límite para efectuar gastos de la campaña presidencial, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	1	PE-5939/06-00	000764	18-07-00	Jorge R. Montenegro Mabarak	Campaña para los candidatos de Alianza por México	\$75,000.00

Por este motivo, dichos comprobantes debían ser considerados en los gastos de Operación Ordinaria de los partidos que integran la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral".

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPA/073/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/ST/CAN/131/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

"c) Por lo que refiere a los Gastos de Campaña que se encuentran fuera de período, se procedió a realizar la reclasificación correspondiente registrándolos en diversas cuentas de Gastos de Operación Ordinaria...".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición se determinó que realizó las reclasificaciones señaladas, por lo que quedó subsanada la observación.

Campaña de Diputados

Prensa

- a) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichas erogaciones excedieron los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal. Los comprobantes de detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	2	PE 5249/06-00	90063	20-05-00	Editora América Latina, S.A. de C.V.	Publicación "20 días de campaña..."	\$13,145.08
Guanajuato	12	PE-4882/05-00	A 104910	30-05-00	Cía. Periodística del Sol de Celaya S.A. de C.V.	Publicidad Bruno Cruz	14,481.72
Nuevo León	4	PD 804/06-00	005	05-06-00	Jorge Villegas Lerdo de Tejada	8 producción de publicidad	11,500.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51471	24-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,374.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51487	26-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,885.20
Querétaro	3	PD-662/06-00	085	30-05-00	Mauricio Villalón Renault	Encarte electrónico de campaña en internet	10,062.50
Querétaro	3	PD-662/06-00	086	30-05-00	Mauricio Villalón Renault	Encarte electrónico de campaña en internet	10,062.50
Tamaulipas	4	PE-3609/05-00	3099	19-05-00	Jorge A. Camargo Torres	Inserción a color de propaganda electoral del c. Francisco García Lozano candidato a diputado federal por el IV distrito electoral de Tamaulipas.	11,500.00
Veracruz	1	PE-5480/06-00	3552	02-07-00	Olguín Castillo Francisco Javier	Prensa	5,175.00
Veracruz	7	PE-5232/06-00	15790	17-06-00	José Luis Poceros Domínguez	Publicidad del candidato	7,475.00
Veracruz	10	PE-5243/05-00	B67140	22-05-00	Editorial Pabello Acosta, S.A. de C.V.	Publicidad del 22-05-00	11,500.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	14	PE-5453/06-00	83375	28-04-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad de mayo Jun-00	12,696.00
Veracruz	14	PE-5453/06-00	86047	14-06-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad 4, 11 y 14, junio 2000	4,312.50
Veracruz	15	PE-5846/05-00	3222	28-06-00	Cia. Periodística del Sol de Córdoba, S.A.	Información Campaña Política del 13 de mayo al 30 de junio/2000	23,000.00
Veracruz	15	PD-1512/07-00	181258	27-06-00	Editorial GIBB, S.A. DE C.V.	Publicidad del 28-06-00	7,070.20
TOTAL							\$151,239.70

En consecuencia al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones procedentes.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001, lo que a la letra dice:

“En el rubro referente a los gastos de prensa, correspondiente a diversos comprobantes de gastos, que a juicio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de esos pagos, por exceder de 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, es conveniente aclarar lo siguiente:

En el caso que se observa, la Coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual dispone que todo pago que efectúen las Coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque.

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el Organismo de Finanzas de la Coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral, en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las Coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la Coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia...”

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se deben efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por lo cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- b) Se localizaron facturas de medios de comunicación impreso que no fueron acompañados de la inserción en prensa. Dichas facturas se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	2	PE 5249/06-00	90063	20-05-00	Editora América Latina, S.A. de C.V.	Publicación "20 días de campaña..."	\$13,145.08
Baja California	6	PE 5359/05-00	07607	21-06-00	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Publicación "Comité Cárdenas 2000"	3,740.00
COAHUILA	4	PD-956/06-00	421	16-06-00	Claudia Leticia González Cortez	Transmisión	12,000.00
Durango	5	PE-4378/05-00	136	09-05-00	Rufina Favela León	Publicidad a 8 páginas	6,000.00
Durango	5	PE-4378/05-00	137	09-05-00	Rufina Favela León	Toma de protesta 1 página	800.00
Guanajuato	12	PE-4882/05-00	A 104910	30-05-00	Cía. Periodística del Sol de Celaya S.A. de C.V.	Publicidad Bruno Cruz	14,481.72
Jalisco	2	PE-5060/05-00	071	30-05-00	Rosa María Murguía Lara	Publicidad 2 primeras ediciones	1,121.25
Jalisco	2	PE-4915/06-00	1727	15-05-00	Editorial Jueves de los Altos, S.A. de C.V.	Cintillo primera plana fecha de publicación 11 de mayo de 2000	460.00
Michoacán	4	PE-5007/05-00	1974	18-05-00	Ana Lucía Amezcua Sánchez	Publicidad en Prensa	2,400.00
Michoacán	10	PE-4169/06-00	10160	23-06-00	La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	Gilberto Morelos PT	23,287.50
Michoacán	12	PE-4912/06-00	717	25-05-00	La Opinión de Apatzingán S.A. de C.V.	Carta abierta al Ing. Cuauhtémoc Montero	3,000.00
Michoacán	12	PE-5065/05-00	1796	18-04-00	La Opinión de Apatzingán S.A. de C.V.	½ Plana publicidad	3,450.00
Nuevo León	4	PD 804/06-00	005	05-06-00	Jorge Villegas Lerdo de Tejada	8 producción de publicidad	11,500.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51471	24-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,374.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51487	26-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,885.20
Oaxaca	7	PE-596/05-00	457A	01-05-00	Armando Santibáñez Olvera	Publicidad por Apertura de Campaña en el Proceso Electoral	1,000.00
Puebla	3	PE-5597/06-00	8447	24-05-00	T.L. Comercializadora de Puebla S.A. de C.V.	Publicación en Diario Matutino "Cambio Guía" Difusión de Actividades	2,500.00
Puebla	5	PD-857/06-00	303	7-07-00	Quintero Uribe Silvino Feliciano	Inserción Informativa Difusión de Actividades de Campaña del Candidato a la Diputación Federal por el 5 Distrito Vicente Panecat! Gois (finiquito)	6,900.00
Puebla	15	PE-5701/06-00	293	22-06-00	Rivero Jiménez Fernando Mario	Publicación de una página con fotografía	1,725.00
Puebla	15	PE-5701/06-00	289	11-06-00	Rivero Jiménez Fernando Mario	Publicación de una página con fotografía	1,725.00
Puebla	15	PE-5702/06-00	280	22-06-00	A.M. de Tehuacán S.A. de C.V.	20 Spots del 21 al 28 de Junio de 00	3,450.00
Querétaro	3	PD-662/06-00	119485	05-06-00	Cía Periodística del Sol de Querétaro S.A. de C.V.	Al pueblo del estado de Querétaro	3,229.20

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	4	PE-3609/05-00	3099	19-05-00	Jorge A. Camargo Torres	Inserción a color de propaganda electoral del c. Francisco García Lozano candidato a diputado federal por el IV distrito electoral de Tamaulipas.	11,500.00
Tamaulipas	5	PD-923/06-00	0333	16-06-00	Diaghu, S.A.. de C.V.	Publicidad cierre de campaña de PRD	5,750.00
Veracruz	1	PE-5480/06-00	3552	02-07-00	Olguín Castillo Francisco Javier	Prensa	5,175.00
Veracruz	3	PE-5974/06-00	181278	27-06-00	Editorial GIBB, S.A. de C.V.	1/8 Plana del 28-06-00	1,767.55
Veracruz	7	PE-5232/06-00	15790	17-06-00	José Luis Poceros Domínguez	Publicidad del candidato	7,475.00
Veracruz	21	PE-5783/05-00	25866	23-05-00	Editorial El Liberal del Sur, S.A. de C.V.	1 Publicación 8-05-00	3,390.66
Veracruz	13	PE-5732/05-00	474	29-05-00	José Roberto Vázquez Galán	Publicidad 1 plana	1,300.00
Veracruz	13	PE-5732/05-00	473	26-05-00	José Roberto Vázquez Galán	Inserción ½ Plana	1,380.00
Veracruz	13	PE5887/06-00	481	12-06-00	José Roberto Vázquez Galán	Inserción ½ plana 12-06-00	1,380.00
Veracruz	14	PE-5453/06-00	83375	28-04-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad de mayo Jun-00	12,696.00
Veracruz	14	PE-5453/06-00	86047	14-06-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad 4, 11 y 14 junio 2000	4,312.50
Veracruz	15	PE-5846/05-00	3222	28-06-00	Cía. Periodística del Sol de Córdoba, S.A.	Información Campaña Política del 13 de mayo al 30 de junio/2000	23,000.00
Veracruz	15	PD-1512/07-00	181258	27-06-00	Editorial GIBB, S.A. DE C.V.	Publicidad del 28-06-00	7,070.20
TOTAL							\$211,370.86

Por lo antes expuesto, en apego a lo estipulado en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en el artículo 12.7 del Reglamento que establecen los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara la página completa del ejemplar original que contenga la inserción o inserciones en prensa.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere a la pagina completa del ejemplar original de las inserciones en prensa de las facturas que se relacionan ..., que se solicitan en este oficio, en apego a lo estipulado en los artículos 10.1 y 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se hace mención que dichas inserciones no se anexan, en virtud de que se está en proceso de recuperación de las mismas ante los proveedores correspondientes.(...)".

De la revisión a la documentación y a lo señalado por la coalición, se determinó que no proporcionó las inserciones en prensa por un importe de \$181,633.36, el cual se integra como a continuación se detalla:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	2	PE 5249/06-00	90063	20-05-00	Editora América Latina, S.A. de C.V.	Publicación "20 días de campaña..."	\$13,145.08
Baja California	6	PE 5359/05-00	07607	21-06-00	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Publicación "Comité Cárdenas 2000"	3,740.00
COAHUILA	4	PD-956/06-00	421	16-06-00	Claudia Leticia González Cortez	Transmisión	12,000.00
Durango	5	PE-4378/05-00	136	09-05-00	Rufina Favela León	Publicidad a 8 páginas	6,000.00
Durango	5	PE-4378/05-00	137	09-05-00	Rufina Favela León	Toma de protesta 1 página	800.00
Guanajuato	12	PE-4882/05-00	A 104910	30-05-00	Cía. Periodística del Sol de Celaya S.A. de C.V.	Publicidad Bruno Cruz	14,481.72
Jalisco	2	PE-5060/05-00	071	30-05-00	Rosa María Murguía Lara	Publicidad 2 primeras ediciones	1,121.25
Jalisco	2	PE-4915/06-00	1727	15-05-00	Editorial Jueves de los Altos, S.A. de C.V.	Cintillo primera plana fecha de publicación 11 de mayo de 2000	460.00
Michoacán	4	PE-5007/05-00	1974	18-05-00	Ana Lucía Amezcua Sánchez	Publicidad en Prensa	2,400.00
Nuevo León	4	PD 804/06-00	005	05-06-00	Jorge Villegas Lerdo de Tejada	8 producción de publicidad	11,500.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51471	24-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,374.00
Nuevo León	6	PD-539/06-00	51487	26-06-00	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	Cecilia Alvarado	4,885.20
Oaxaca	7	PE-596/05-00	457A	01-05-00	Armando Santibáñez Olvera	Publicidad por Apertura de Campaña en el Proceso Electoral	1,000.00
Puebla	3	PE-5597/06-00	8447	24-05-00	T.L. Comercializadora de Puebla S.A. de C.V.	Publicación en Diario Matutino "Cambio Guía" Difusión de Actividades	2,500.00
Puebla	5	PD-857/06-00	303	7-07-00	Quintero Uribe Silvino Feliciano	Inserción Informativa Difusión de Actividades de Campaña del Candidato a la Diputación Federal por el 5 Distrito Vicente Panecatí Gois (finiquito)	6,900.00
Puebla	15	PE-5701/06-00	293	22-06-00	Rivero Jiménez Fernando Mario	Publicación de una página con fotografía	1,725.00
Puebla	15	PE-5701/06-00	289	11-06-00	Rivero Jiménez Fernando Mario	Publicación de una página con fotografía	1,725.00
Puebla	15	PE-5702/06-00	280	22-06-00	A.M. de Tehuacán S.A. DE C.V.	20 Spots del 21 al 28 de Junio de 00	3,450.00
Querétaro	3	PD-662/06-00	119485	05-06-00	Cía Periodística del Sol de Querétaro S.A. de C.V.	Al pueblo del estado de Querétaro	3,229.20
Tamaulipas	4	PE-3609/05-00	3099	19-05-00	Jorge A. Camargo Torres	Inserción a color de propaganda electoral del c. Francisco García Lozano candidato a diputado federal por el IV distrito electoral de Tamaulipas.	11,500.00
Tamaulipas	5	PD-923/06-00	0333	16-06-00	Diaghu, S.A. de C.V.	Publicidad cierre de campaña de PRD	5,750.00
Veracruz	1	PE-5480/06-00	3552	02-07-00	Olguín Castillo Francisco Javier	Prensa	5,175.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	3	PE-5974/06-00	181278	27-06-00	Editorial GIBB, S.A. de C.V.	1/8 Plana del 28-06-00	1,767.55
Veracruz	7	PE-5232/06-00	15790	17-06-00	José Luis Poceros Domínguez	Publicidad del candidato	7,475.00
Veracruz	21	PE-5783/05-00	25866	23-05-00	Editorial El Liberal del Sur, S.A. de C.V.	1 Publicación 8-05-00	3,390.66
Veracruz	13	PE-5732/05-00	474	29-05-00	José Roberto Vázquez Galán	Publicidad 1 plana	1,300.00
Veracruz	13	PE-5732/05-00	473	26-05-00	José Roberto Vázquez Galán	Inserción ½ Plana	1,380.00
Veracruz	13	PE5887/06-00	481	12-06-00	José Roberto Vázquez Galán	Inserción ½ plana 12-06-00	1,380.00
Veracruz	14	PE-5453/06-00	83375	28-04-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad de mayo Jun-00	12,696.00
Veracruz	14	PE-5453/06-00	86047	14-06-00	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad 4 11 y 14 junio 2000	4,312.50
Veracruz	15	PE-5846/05-00	3222	28-06-00	Cía. Periodística del Sol de Córdoba, S.A.	Información Campaña Política del 13 de mayo al 30 de junio/2000	23,000.00
Veracruz	15	PD-1512/07-00	181258	27-06-00	Editorial GIBB, S.A. DE C.V.	Publicidad del 28-06-00	7,070.20
TOTAL							\$181,633.36

Por lo antes expuesto la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada.

- c) Se localizó documentación comprobatoria que contablemente no correspondía a dicho rubro, como a continuación se señala.

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACION	IMPORTE
Colima	1	PE-4271/05-00	007	26-05-00	Polytipo de Occidente S.A. de C.V.	Gastos de Propaganda	\$9,064.98
Nayarit	3	PD-371/07-00	927	05-06-00	Flores Villagómez Rogelio	Gastos de Propaganda	7,063.76
Querétaro	3	PD-662/06-00	038	22-05-00	Joaquín Humberto García Romero	Gastos de Propaganda	32,228.75
Querétaro	3	PD-662/06-00	039	22-05-00	Joaquín Humberto García Romero	Gastos de Propaganda	32,228.75
TOTAL							\$80,586.24

En consecuencia, se solicitó a la coalición que efectuara las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que la totalidad de los gastos efectuados por concepto de propaganda, se encontraran registrados en la cuenta destinada para tal fin.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPA/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó al señalamiento mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

- c) *“Respecto a la documentación comprobatoria que contablemente no corresponde a la cuenta de gastos de prensa, se realizaron las reclasificaciones correspondientes, con el fin de reflejar correctamente cada uno de los gastos efectuados en el rubro correspondiente,...”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó que efectuó las reclasificaciones solicitadas, en consecuencia la observación quedó subsanada.

- d) Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
San Luis Potosí	4	PD-1256/07-00	\$16,387.50
San Luis Potosí	6	PD-1229/07-00	4,600.00
Morelos	2	PD-0133/18-00	2,000.00
Total			\$22,987.50

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas antes señaladas, con su respectiva documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

- d) *“En respuesta a la observación de la existencia de registros contables que no cuentan con su respectiva póliza y documentación soporte, se presentan (...) las pólizas y documentación soporte por un importe de \$22,987.50,...”.*

1. *Cabe aclarar que la póliza de DR. 133 del Distrito dos del Estado de Morelos es el registro de un complemento a la póliza de DR. 660 del mes de junio que fue contabilizada con una diferencia de \$2,000.00*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó que proporcionó las pólizas y su documentación soporte por un monto de \$18,387.50. Sin embargo, omitió presentar la póliza No. PD-1229/07-00 así como su documentación por un monto de \$4,600.00, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada.

- e) Se localizó propaganda electoral que no se controló en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	1	PE-4271/05-00	007	26-05-00	Polytipo de Occidente, S.A. de C.V.	21,400 Dópticos	\$9,084.98
Querétaro	3	PD-502/06-00	03/	22-05-00	Joaquín Humberto García Romero	50% de anticipo impresión de 100 mil trípticos	32,228.75
Querétaro	3	PD-662/06-00	039	22-05-00	Joaquín Humberto García Romero	Impresión de 100 mil trípticos	32,228.75
TOTAL							\$73,542.48

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, así como en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó registraran las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas. Estas últimas deberán especificar la campaña que solicitó los artículos.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido por la Coalición el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

- e) *“En referencia a las pólizas de Eg. 4271/05-00, Dr. 502 y 662 del mes de junio, donde se localizó propaganda electoral que no se controló por medio de la cuenta 105 de Gastos por Amortizar, y en apego a lo dispuesto a los artículos 3.5, 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se remite (...), los auxiliares correspondientes a estas pólizas, así*

como la póliza de Dr. 155 del mes de noviembre, en la que se registra la entrada y salida de almacén en la cuenta 105 de Gastos por Amortizar; asimismo se anexa el kardex, y las notas de entrada y salida de la propaganda electoral relacionada con las pólizas observadas en el oficio del IFE.”

La coalición presentó las pólizas de registro y el kardex, sin embargo, no proporcionó las notas de entrada y salida incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, por lo anterior la observación quedó parcialmente subsanada.

Posteriormente con fecha 22 de marzo del año en curso, diecisiete días después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, la coalición presentó el escrito No. APM/CAN/ST/2001 en alcance a su escrito No. APM/ST/CAN/134/01, mediante el cual señalo lo siguiente:

Alcance al inciso b)

b) "En relación a la documentación soporte que carece de la respectiva inserción en prensa, se envían las inserciones que se detallan en el siguiente cuadro".

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	12	PE-4882/05-00	A 104910	30-05-00	Cía. Periodística del Sol de Celaya S.A. de C.V.	Publicidad Bruno Cruz	14,481.72
Jalisco	2	PE-5060/05-00	71	30-05-00	Rosa María Murguía Lara	Publicidad 2 primeras ediciones	1,121.25
Jalisco	2	PE-4915/06-00	1727	15-05-00	Editorial Jueves de los Altos, S.A. de C.V.	Cintillo primera plana fecha de publicación 11 de mayo de 2000	460.00
Tamaulipas	4	PE-3609/05-00	3099	19-05-00	Jorge A. Camargo Torres	Inserción a color de propaganda electoral del c. Francisco García Lozano candidato a diputado federal por el IV distrito electoral de Tamaulipas.	11,500.00
TOTAL							\$27,562.97

De la revisión a la citada documentación, se observó que únicamente presentó el original de la página completa de la factura No. 3099 por lo que corresponde a las otras tres facturas por un importe de \$170,133.36, la coalición entregó fotocopia de las inserciones incumpliendo con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia se considera que la observación quedó parcialmente subsanada.

Radio

a) Existían facturas de radio que carecían de las hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales. A continuación se señalan las facturas observadas:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Baja California Sur	1	PE-3761/06-00	428	21-06-00	Radiodifusora XEVSD S.A. de C.V.	1 grabación original		X	\$3,382.50
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	2510	14-06-00	TV La Paz S.A.	24 Spots transmitidos el 14 al 21 de junio y del 15 al 22 de junio del 2000	X	X	34,214.40
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	2513	21-06-00	TV La Paz S.A.	19 Spots transmitidos el 22 al 28 de junio y del 23 al 28 de junio del 2000	X	X	27,241.50

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Coahuila	1	PD-275/05-00	12673	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.00
Coahuila	1	PD-275/05-00	12699	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.00
Coahuila	2	PD-270/05-00	3004	22-05-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,300.00
Coahuila	2	PE-3218/06-00	3191	23-06-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,000.00
Coahuila	4	PE-2061/06-00	2838	22-06-00	Grupo empresarial "r.c.g.", S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	20,000.00
Chihuahua	1	PE-3142/05-00	028831	26-05-00	Anibal Moreno Salinas	84 spots de 30 segs. 56 de 60 segs.		X	11,753.00
Chihuahua	2	PD-440/06-00	3470	14-06-00	Omni Radio de la Provincia S.A. de C.V.	36 spots de 30 seg		X	100,000.00
Chihuahua	2	PD-843/06-00	2896	02-06-00	Grupo Radiofónico Nacional S.A. de C.V.	24 spots de 20 seg.		X	45,643.50
Chihuahua	3	PD-310/05-00	843	31-05-00	Comercializadora Siete de México S.A. de C.V.	4 spots de 3 min.		X	8,250.00
Chihuahua	4	PE-3387/06-00	7248	30-05-00	Cabafer Asociados S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 30- 05 al 05-06		X	5,390.00
Chihuahua	5	PE-4437/06-00	15076	21-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	1,932.00
Chihuahua	5	PE-4439/06-00	15037	09-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	25 spots de 20 segs.		X	2,415.00
Chihuahua	5	PE-4492/06-00	2231	26-06-00	Anáhuac Radio S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	3,064.75
Chihuahua	6	PD-781/06-00	3134	19-06-00	Radio lobo S.A. de C.V.	Spots transmitido en programación normal		X	12,250.00
Chihuahua	8	PD-888/06-00	15854	15-06-00	Organización Radiofónica de Chihuahua S.A. de C.V.	De 30 anuncios 30 Seg.		X	10,729.00
Chihuahua	9	PD-2944/06-00	7078	13-06-00	Cadena Radiodifusora de Chihuahua S.A.	128 anuncios		X	5,299.20
Durango	1	PE-4418/05-00	12788	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	Transmisión de 17 spots de 20 seg.		X	4,867.95
Durango	1	PE-5072/05-00	21575	10-05-00	Publicidad de Durango S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 11 de mayo al 28 junio		X	5,000.00
Durango	2	PE-3491/05-00	23381	13-06-00	Promotora de publicidad de la Laguna S.A. de C.V.	25 spots de 20 seg.	X	X	5,175.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Durango	2	PE-2744/06-00	12119	13-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	45 Anuncios transmitidos del 14 al 22 de mayo	X	X	4,812.00
Durango	3	PE-4624/05-00	21576	18-05-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	Publicidad transmitida varias emisoras		X	5,000.00
Durango	3	PE-4627/05-00	2397	22-05-00	Radiocomunicación gamar S.A. DE C.V.	8 spots transmitidos		X	10,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	A 0002495	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 20 de mayo al 14 de junio	X	X	25,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	21963	23-06-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	publicidad transmitida del 15 al 19 de junio varias emisoras	X	X	15,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	12920	26-06-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	51 spots transmitidos	X	X	14,999.74
Durango	5	PD-329/06-00	12786	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	17 spots	X	X	4,867.95
Durango	5	PD-510/06-00	2494	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	48 spots de 20 seg.	X	X	9,936.00
Guanajuato	2	PD-810/06-00	296	07-06-00	Producciones Kabul S.A. de C.V.	Producción de comerciales	X	X	27,002.00
Guanajuato	10	PE-6524/06-00	19084	22-06-00	Teleradio Regional S.A. de C.V.	Spots Alberto Rico		X	4,781.70
Guanajuato	12	PD-358/05-00	18757	30-05-00	Corporación Celaya de Servicios en Radiodifusión S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio	X	X	23,322.00
Hidalgo	5	PD-143/04-00	1591	25-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 2 minutos		X	4,199.80
Hidalgo	5	PD-141/04-00	1620	28-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 30 Spots		X	2,346.00
Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5432	9-06-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	5,625.00
Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5395	26-05-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	3,000.00
Hidalgo	7	PD-450/06-00	8402	2-06-00	Radio S.A. de C.V.	Importe de Publicidad Transmitida en el Estado de Hidalgo		X	33,350.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Hidalgo	7	PD-457/06-00	1703	13-06-00	Radio Y Televisión de Hidalgo	Promociones en Televisión		X	16,420.00
Hidalgo	7	PD-851/06-00	77852	28-06-00	Cía. Periodística del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Ricardo del Razo Jesús Taboada 1/2		X	4,200.00
Jalisco	10	PE-4510/06-00	02429	15-06-00	Unidifusión Activa del Centro S.A. de C.V.	Transmisión del día 19 al 27 de junio de 2000	X	X	40,745.94
Michoacán	3	PE-4911/05-00	855	24-05-00	Consorcio de radiodifusoras de México, S.A. de C.V.	Spots de publicidad		X	1,012.00
Michoacán	3	PE-4718/06-00	904	13-03-00	Consorcio de radiodifusoras de México, S.A. de C.V.	Spots y noticias		X	3,588.00
Michoacán	7	PD-1052/06-00	14251	14-06-00	Xepl, sa	Spots campaña Diputado		X	12,676.45
Michoacán	7	PD-1070/06-00	4601	28-06-00	Promotores de radio, S.A.	Transmisión de Spots 20 seg		X	9,200.00
Michoacán	8	PE-4805/06-00	17031	16-06-00	Radio Comercializadora de Morelia, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida		X	5,000.00
Michoacán	9	PE-5012/05-00	8902	31-05-00	Proranor, S.A. de C.V.	Trasmisión de Publicidad		X	12,457.99
Michoacán	10	PD-1068/06-00	670	13-06-00	Unión Radio de Michoacán, S.A. de C.V.	Pago parcial de Publicidad		X	3,450.00
Michoacán	10	PE-4172/06-00	485	27-06-00	Monroy López José Daniel Ramón	Publicidad transmitida		X	28,064.00
Michoacán	11	PE-4537/06-00	2417	24-06-00	Proranor, S.A. de C.V.	Spots transmitidos		X	2,300.00
Michoacán	12	PE-4912/06-00	8135	15-06-00	José Laris Rodríguez	Publicidad transmitida		X	920.00
Morelos	4	PD-347/05-00	8912	08-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	7,475.00
Morelos	4	PD-7399/05-00	8933	20-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	8,050.00
Nayarit	2	PD-348/05-00	32369	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Complemento del contrato por cambio de duración,		X	8,979.78
Nayarit	2	PD-348/05-00	32371	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY Radio Sensación		X	4,467.00
Nayarit	2	PD-348/05-00	32370	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	2,472.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32368	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	8,935.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32367	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	4,715.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32327	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	6,430.00
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32727	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	13,397.50
Nayarit	2	PD-3034/06-00	3488	30-06-00	Radiofónica de Nayarit S de R.L.	Campaña Política de Jesús Paredes Flores Diputado		X	11,500.00
Oaxaca	3	PE5348 05-00	15980	15-06-00	Radiodifusora XEOU, S.A. de C.V.	Campaña Electoral	X	X	22,650.00
Oaxaca	9	PE4290 06-00	9558	12-06-00	Radio Oaxaca, S.A.	Transmisión 100 Spots	X	X	6,900.00
Oaxaca	11	PE-4554 06-00	1213	07-06-00	Completo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 250 spots	X	X	11,500.00
Oaxaca	8	PD1609 07-00	1195	14-06-00	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 298 spots	X	X	23,132.25
Quintana Roo	1	PE-3843/06-00	5695	13-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	Publicidad. Spots, del 12 al 28 de junio		X	22,638.00
Quintana Roo	1	PE-3844/06-00	6799	14-06-00	Comunicación Popular del Caribe, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 13 al 28 de junio		X	22,422.40
San Luis Potosí	4	PD-79/03-00	20798	1-03-00	Castro Torres Rafael	40 spots 20 seg. Invitación a los tanquianenses		X	2,300.00
Sinaloa	5	PE-5635/05-00	4874	18-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots	X	X	10,005.00
Sinaloa	5	PE-5636/05-00	4882	24-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots	X	X	10,005.00
Sinaloa	2	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
Sinaloa	6	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
Sinaloa	8	PD-382/06-00	02805	31-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots de 20 seg.		X	32,085.00
Tamaulipas	1	PE 2670/06-00	23501	15-06-00	Ramberto Salinas R.	Transmisión de spots		X	11,000.00
Tamaulipas	5	PE 2737/06-00	3753	14-06-00	Prorapac, S.A. de C.V.	Transmisión de spots		X	11,270.00
Veracruz	12	PD-1055/06-00	15027	21-06-00	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.	96 spots del 21 al 28 06-00	X	X	19,982.40
Veracruz	16	PE-4850/06-00	790	21-06-00	Alejandro Domínguez Ferraes	Control Remoto	X	X	11,500.00
Veracruz	15	PE-6155/06-00	25995	07-06-00	Frecuencia Modulada de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	60 spots del 7 al 17 Jun_/00	X	x	12,420.00
Yucatán	3	PD 1083/06-00	004203	09-06-00	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	Transmisión de spots de 20" a través de XHHH XHVG XHMA-FM	X	X	20,437.80
TOTAL									\$999,130.50

De lo anterior se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

"...Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación la banda, las siglas y la frecuencia.
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo".

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las hojas membreteadas que cumplieran con todos los requisitos señalados.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

- a) *"En relación a la observación de la existencia de facturas de radio que...carecen de hojas membreteadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales; de acuerdo al artículo 12.8, inciso b, del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, cabe mencionar que dichas hojas membreteadas no se anexan, en virtud de que se esta en proceso de recuperación de las mismas ante los proveedores correspondientes (...).*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición se determinó, la coalición no proporcionó las hojas membreteadas por un importe de \$727,144.02, integrado como a continuación se detalla:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Baja California Sur	1	PE-3761/06-00	428	21-06-00	Radiodifusora XEVSD S.A. de C.V.	1 grabación original		X	\$3,382.50
Coahuila	1	PD-275/05-00	12673	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.00
Coahuila	1	PD-275/05-00	12699	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.00
Coahuila	2	PD-270/05-00	3004	22-05-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,300.00
Coahuila	2	PE-3218/06-00	3191	23-06-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,000.00
Coahuila	4	PE-2061/06-00	2838	22-06-00	Grupo empresarial "r.c.g.", S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	20,000.00
Chihuahua	1	PE-3142/05-00	028831	26-05-00	Aníbal Moreno Salinas	84 spots de 30 segs. 56 de 60 segs.		X	11,753.00
Chihuahua	2	PD-440/06-00	3470	14-06-00	Omni Radio de la Provincia S.A. de C.V.	36 spots de 30 seg		X	100,000.00
Chihuahua	2	PD-843/06-00	2896	02-06-00	Grupo Radiofónico Nacional S.A. de C.V.	24 spots de 20 seg.		X	45,643.50

Chihuahua	3	PD-310/05-00	843	31-05-00	Comercializadora Siete de México S.A. de C.V.	4 spots de 3 min.		X	8,250.00
Chihuahua	4	PE-3387/06-00	7248	30-05-00	Cabafer Asociados S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 30-05 al 05-06		X	5,390.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Chihuahua	5	PE-4437/06-00	15076	21-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	1,932.00
Chihuahua	5	PE-4439/06-00	15037	09-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	25 spots de 20 segs.		X	2,415.00
Chihuahua	5	PE-4492/06-00	2231	26-06-00	Anáhuac Radio S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	3,064.75
Chihuahua	6	PD-781/06-00	3134	19-06-00	Radio lobo S.A. de C.V.	Spots transmitido en programación normal		X	12,250.00
Chihuahua	8	PD-888/06-00	15854	15-06-00	Organización Radiofónica de Chihuahua S.A. de C.V.	De 30 anuncios 30 Seg.		X	10,729.00
Chihuahua	9	PD-2944/06-00	7078	13-06-00	Cadena Radiodifusora de Chihuahua S.A.	128 anuncios		X	5,299.20
Durango	1	PE-4418/05-00	12788	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	Transmisión de 17 spots de 20 seg.		X	4,867.95
Durango	1	PE-5072/05-00	21575	10-05-00	Publicidad de Durango S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 11 de mayo al 28 junio		X	5,000.00
Durango	2	PE-3491/05-00	23381	13-06-00	promotora de publicidad de la Laguna S.A. de C.V.	25 spots de 20 seg.	X	X	5,175.00
Durango	2	PE-2744/06-00	12119	13-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	45 Anuncios transmitidos del 14 al 22 de mayo	X	X	4,812.00
Durango	3	PE-4624/05-00	21576	18-05-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	Publicidad transmitida varias emisoras		X	5,000.00
Durango	3	PE-4627/05-00	2397	22-05-00	Radiocomunicación gamar S.A. DE C.V.	8 spots transmitidos		X	10,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	A 0002495	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 20 de mayo al 14 de junio	X	X	25,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	21963	23-06-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	publicidad transmitida del 15 al 19 de junio varias emisoras	X	X	15,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	12920	26-06-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	51 spots trasmitidos	X	X	14,999.74

Durango	5	PD-329/06-00	12786	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	17 spots	X	X	4,867.95
Durango	5	PD-510/06-00	2494	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	48 spots de 20 seg.	X	X	9,936.00
Guanajuato	2	PD-810/06-00	296	07-06-00	Producciones Kabul S.A. de C.V.	Producción de comerciales	X	X	27,002.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Guanajuato	10	PE-6524/06-00	19084	22-06-00	Teleradio Regional S.A. de C.V.	Spots Alberto Rico		X	4,781.70
Hidalgo	5	PD-143/04-00	1591	25-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 2 minutos		X	4,199.80
Hidalgo	5	PD-141/04-00	1620	28-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 30 Spots		X	2,346.00
Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5432	9-06-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	5,625.00
Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5395	26-05-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	3,000.00
Hidalgo	7	PD-450/06-00	8402	2-06-00	Radio S.A. de C.V.	Importe de Publicidad Transmitida en el Estado de Hidalgo		X	33,350.00
Hidalgo	7	PD-457/06-00	1703	13-06-00	Radio Y Televisión de Hidalgo	Promociones en Televisión		X	16,420.00
Hidalgo	7	PD-851/06-00	77852	28-06-00	Cía. Periodística del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Ricardo del Razo Jesús Taboada 1/2		X	4,200.00
Michoacán	10	PE-4172/06-00	485	27-06-00	Monroy López José Daniel Ramón	Publicidad transmitida		X	28,064.00
Michoacán	12	PE-4912/06-00	8135	15-06-00	José Laris Rodríguez	Publicidad transmitida		X	920.00
Morelos	4	PD-347/05-00	8912	08-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	7,475.00
Morelos	4	PD-7399/05-00	8933	20-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	8,050.00
Nayarit	2	PD-348/05-00	32369	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Complemento del contrato por cambio de duración,		X	8,979.78
Nayarit	2	PD-348/05-00	32371	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETEY Radio Sensación		X	4,467.00

Nayarit	2	PD-348/05-00	32370	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	2,472.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32368	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	8,935.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32367	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	4,715.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURAS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACTURA SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32327	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	6,430.00
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32727	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	13,397.50
Nayarit	2	PD-3034/06-00	3488	30-06-00	Radiofónica de Nayarit S de R.L.	Campaña Política de Jesús Paredes Flores Diputado		X	11,500.00
Oaxaca	3	PE5348 05-00	15980	15-06-00	Radiodifusora XEOU, S.A. de C.V.	Campaña Electoral	X	X	22,650.00
Oaxaca	9	PE4290 06-00	9558	12-06-00	Radio Oaxaca, S.A.	Transmisión 100 Spots	X	X	6,900.00
Oaxaca	11	PE-4554 06-00	1213	07-06-00	Completo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 250 spots	X	X	11,500.00
Oaxaca	8	PD1609 07-00	1195	14-06-00	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 298 spots	X	X	23,132.25
San Luis Potosí	4	PD-79/03-00	20798	1-03-00	Castro Torres Rafael	40 spots 20 seg. Invitación a los tanquianenses		X	2,300.00
Sinaloa	2	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
Sinaloa	6	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
Sinaloa	8	PD-382/06-00	02805	31-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots de 20 seg.		X	32,085.00
Tamaulipas	1	PE 2670/06-00	23501	15-06-00	Ramberto Salinas R.	Transmisión de spots		X	11,000.00
Veracruz	12	PD-1055/06-00	15027	21-06-00	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.	96 spots del 21 al 28 06-00	X	X	19,982.40
Veracruz	16	PE-4850/06-00	790	21-06-00	Alejandro Domínguez Ferraes	Control Remoto	X	X	11,500.00
Veracruz	15	PE-6155/06-00	25995	07-06-00	Frecuencia Modulada de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	60 spots del 7 al 17 Jun_/00	X	x	12,420.00
TOTAL									\$727,144.02

Por lo antes expuesto la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada, al haber incumplido lo establecido.

En el apartado B), último párrafo del criterio de interpretación establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999, se reitera la obligación que impone el artículo 12.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales.

Posteriormente con fecha 22 de marzo del año en curso diecisiete días después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, la coalición presentó el escrito No. APM/CAN/ST/2001 en alcance a su escrito No. APM/ST/CAN/134/01, mediante el cual señaló lo siguiente:

Alcance al inciso a)

a) "FALTAN HOJAS MEMBRETEADAS (ANEXO 03):"

ESTADO	DTTO.	REF/ CONTABLE	NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACT SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Baja California Sur	1	PD-3761/06-00	428	21-06-00	Radiodifusora XEVSD S.A. de C.V.	1 grabación original		X	\$3,382.50
Coahuila	1	PD-275/05-00	12673	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.
Coahuila	1	PD-275/05-00	12699	11-05-00	La rancherita del aire S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	715.
Coahuila	2	PD-270/05-00	3004	22-05-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,300.00
Coahuila	2	PE-3218/06-00	3191	23-06-00	Organización radiofónica del centro S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	2,000.00
Coahuila	4	PE-2061/06-00	2838	22-06-00	Grupo empresarial "r.c.g.", S.A. de C.V.	Transmisión de spots radiofónicos		X	20,000.00
Chihuahua	1	PE-3142/05-00	028831	26-05-00	Anibal Moreno Salinas	84 spots de 30 segs. 56 de 60 segs.		X	11,753.00
Chihuahua	2	PD-440/06-00	3470	14-06-00	Omni Radio de la Provincia S.A. de C.V.	36 spots de 30 seg		X	10,000.00
Chihuahua	2	PD-843/06-00	2896	02-06-00	Grupo Radiofónico Nacional S.A. de C.V.	24 spots de 20 seg.		X	45,643.50
Chihuahua	3	PD-310/05-00	843	31-05-00	Comercializadora Siete de México S.A. de C.V.	4 spots de 3 min.		X	8,250.00
Chihuahua	4	PE-3387/06-00	7248	30-05-00	Cabafer Asociados S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 30-05 al 05-06		X	5,390.00
Chihuahua	5	PE-4437/06-00	15076	21-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	1,932.00
Chihuahua	5	PE-4439/06-00	15037	09-06-00	Grupo Acir S.A. de C.V.	25 spots de 20 segs.		X	2,415.00
Chihuahua	5	PE-4492/06-00	2231	26-06-00	Anáhuac Radio S.A. de C.V.	20 spots de 20 segs.		X	3,064.75
Chihuahua	6	PD-781/06-00	3134	19-06-00	Radio lobo S.A. de C.V.	Spots transmitido en programación normal		X	12,250.00

Chihuahua	8	PD-888/06-00	15854	15-06-00	Organización Radiofónica de Chihuahua S.A. de C.V.	De 30 anuncios 30 Seg.		X	10,729.00
Chihuahua	9	PD-2944/06-00	7078	13-06-00	Cadena Radiodifusora de Chihuahua S.A.	128 anuncios		X	5,299.20
Durango	1	PE-4418/05-00	12788	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	Transmisión de 17 spots de 20 seg.		X	4,867.95
ESTADO	DTTO.	REF/ CONTABLE	NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACT SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Durango	1	PE-5072/05-00	21575	10-05-00	Publicidad de Durango S.A. DE C.V.	Publicidad transmitida del 11 de mayo al 28 junio		X	5,000.00
Durango	2	PE-3491/05-00	23381	13-06-00	promotora de publicidad de la Laguna S.A. de C.V.	25 spots de 20 seg.	X	X	5,175.00
Durango	2	PE-2744/06-00	12119	13-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	45 Anuncios transmitidos del 14 al 22 de mayo	X	X	4,812.00
Durango	3	PE-4624/05-00	21576	18-05-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	Publicidad transmitida varias emisoras		X	5,000.00
Durango	3	PE-4627/05-00	2397	22-05-00	Radiocomunicación gamar S.A. DE C.V.	8 spots transmitidos		X	10,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	A 0002495	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 20 de mayo al 14 de junio	X	X	25,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	21963	23-06-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 15 al 19 de junio varias emisoras	X	X	15,000.00
Durango	5	PD-325.06-00	12920	26-06-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	51 spots transmitidos	X	X	14,999.74
Durango	5	PD-329/06-00	12786	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	17 spots	X	X	4,867.95
Durango	5	PD-510/06-00	2494	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	48 spots de 20 seg.	X	X	9,936.00
Guanajuato	2	PD-810/06-00	296	07-06-00	Producciones Kabul S.A. de C.V.	Producción de comerciales	X	X	27,002.00
Guanajuato	10	PE-6524/06-00	19084	22-06-00	Teleradio Regional S.A. de C.V.	Spots Alberto Rico		X	4,781.70
Hidalgo	5	PD-143/04-00	1591	25-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 2 minutos		X	4,199.80
Hidalgo	5	PD-141/04-00	1620	28-04-00	Super Stereo de Tula S.A. de C.V.	Publicidad Boletines de 30 Spots		X	2,346.00
Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5432	9-06-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	5,625.00

Hidalgo	1	PE-6518/06-00	5395	26-05-00	Telecomunicaciones de la Huasteca S.A. de C.V.	Publicidad de la Campaña del Candidato por la Alianza por México		X	3,000.00
Hidalgo	7	PD-450/06-00	8402	2-06-00	Radio S.A. de C.V.	Importe de Publicidad Transmitida en el Estado de Hidalgo		X	33,350.00
ESTADO	DTTO.	REF/ CONTABLE	NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACT SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Hidalgo	7	PD-457/06-00	1703	13-06-00	Radio Y Televisión de Hidalgo	Promociones en Televisión		X	16,420.00
Hidalgo	7	PD-851/06-00	77852	28-06-00	Cia. Periodística del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Ricardo del Razo Jesús Taboada 1/2		X	4,200.00
Michoacán	10	PE-4172/06-00	485	27-06-00	Monroy López José Daniel Ramón	Publicidad transmitida		X	28,064.00
Michoacán	12	PE-4912/06-00	8135	15-06-00	José Laris Rodríguez	Publicidad transmitida		X	920.00
Morelos	4	PD-347/05-00	8912	08-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	7,475.00
Morelos	4	PD-7399/05-00	8933	20-05-00	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad		X	8,050.00
Nayarit	2	PD-348/05-00	32369	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Complemento del contrato por cambio de duración,		X	8,979.78
Nayarit	2	PD-348/05-00	32371	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	XETHEY Radio Sensación		X	4,467.00
Nayarit	2	PD-348/05-00	32370	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	2,472.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32368	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	8,935.50
Nayarit	2	PD-350/05-00	32367	24-05-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	4,715.00
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32327	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	6,430.00
Nayarit	2	PD-1054/06-00	32727	21-06-00	Publicidad y Promocionales Korita S.A. de C.V.	Producción Comercial		X	13,397.50
Nayarit	2	PD-3034/06-00	3488	30-06-00	Radiofónica de Nayarit S de R.L.	Campaña Política de Jesús Paredes Flores Diputado		X	11,500.00
Oaxaca	3	PE5348 05-00	15980	15-06-00	Radiodifusora XEOU, S.A. de C.V.	Campaña Electoral	X	X	22,650.00
Oaxaca	9	PE4290 06-00	9558	12-06-00	Radio Oaxaca, S.A.	Transmisión 100 Spots	X	X	6,900.00
Oaxaca	11	PE-4554 06-00	1213	07-06-00	Completo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 250 spots	X	X	11,500.00

Oaxaca	8	PD1609 07-00	1195	14-06-00	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 298 spots	X	X	23,132.25
San Luis Potosí	4	PD-79/03-00	20798	1-03-00	Castro Torres Rafael	40 spots 20 seg. Invitación a los tanquianenses		X	2,300.00
Sinaloa	2	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
ESTADO	DTTO.	REF/CONTABLE	NO. FAC	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTS QUE EXCEDEN LOS 100 SMG	FACT SIN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE
Sinaloa	6	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	X	X	13,423.00
Sinaloa	8	PD-382/06-00	02805	31-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots de 20 seg.		X	32,085.00
Tamaulipas	1	PE 2670/06-00	23501	15-06-00	Ramberto Salinas R.	Transmisión de spots		X	11,000.00
Veracruz	12	PD-1055/06-00	15027	21-06-00	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.	96 spots del 21 al 28 06-00	X	X	19,982.40
Veracruz	16	PE-4850/06-00	790	21-06-00	Alejandro Domínguez Ferraes	Control Remoto	X	X	11,500.00
Veracruz	15	PE-6155/06-00	25995	07-06-00	Frecuencia Modulada de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	60 spots del 7 al 17 Jun_/00	X	x	12,420.00
TOTAL									\$727,144.02

De la revisión a la citada documentación, se observó que únicamente presentó cinco pólizas del total relacionado, por lo que corresponde a las hojas membreteadas sólo presentó siete hojas en fotocopia ilegible, incumpliendo nuevamente con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia se considera que por lo que corresponde a este inciso la observación no obstante el citado alcance quedó parcialmente subsanada.

- b) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieran 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. Los casos observados son los siguientes:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	2510	14-06-00	TV La Paz S.A.	24 Spots transmitidos el 14 al 21 de junio y del 15 al 22 de junio del 2000	\$34,214.40
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	2513	21-06-00	TV La Paz S.A.	19 Spots transmitidos el 22 al 28 de junio y del 23 al 28 de junio del 2000	27,241.50
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	139	14-06-00	Promomedios California, S.A.	Cortes Informativos, Panorama informativo del 13 al 19 de junio del 2000	10,241.00
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	152	19-06-00	Promomedios California, S.A.	Cortes Informativos y Panorama informativo del 20 al 28 de junio del 2000	14,198.80

Baja California Sur	2	PD-715/06-00	153	19-06-00	Promomedios California, S.A.	Cortes Informativos, Panorama informativo del 13 al 19 de junio del 2000	10,879.00
Baja California Sur	2	PD-715/06-00	138	14-06-00	Promomedios California, S.A.	Cortes Informativos, Panorama informativo del 13 al 19 de junio del 2000	10,783.00
Colima	1	PE-4271/05-00	2875	09-06-00	XHCC Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Campaña publicitaria de Ramón León Morales	16,100.00
Colima	1	PE-4271/05-00	022483	13-06-00	Promolevy S.A. de C.V.	60 Spots transmitidos	8,280.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	5	PD-450/06-00	8403	31-07-00	Somer Sociedad Mexicana de Radio s S.A. de C.V.	Transmisión de spots	11,385.00
Chiapas	5	PD-993/06-00	11400	27-07-00	Comunicación del Sureste S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.02
Chiapas	7	PE-4254/05-00	0217	11-05-00	Sistema de actividad televisiva	Transmisión de spots	6,900.00
Chiapas	7	PE-4259/05-00	51371	24-05-00	Coorporación radio núcleo S.A. de C.V.	Transmisión de spots	4,968.00
Chiapas	7	PE-3765/06-00	6996	06-06-00	Radio Chiapas S.A. de C.V.	Transmisión de spots	5,060.00
Chiapas	9	PD-450/06-00	8403	31-07-00	Somer Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de spots	11,385.00
Chiapas	9	PD-993/06-00	11400	27-07-00	Comunicación del sureste S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.00
Chiapas	5	PD450/06-00	8403	31-07-00	Somer sociedad mexicana de radio S.A. de C.V.	Transmisión de spots	11,385.00
Chiapas	10	PD-993/06-00	11400	27-07-00	Comunicación del sureste S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.00
Chiapas	10	PD450/06-00	8403	31-07-00	Somer sociedad mexicana de radio S.A. de C.V.	Transmisión de spots	11,385.00
Chiapas	10	PD-993/06-00	11400	27-07-00	Comunicación del sureste S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.00
Chiapas	11	PE4153/06-00	3027	26-06-00	Radiodifusora xemk	Transmisión de spots	5,451.00
Durango	2	PE-3491/05-00	23381	13-06-00	Promotora de publicidad de la Laguna S.A. de C.V.	25 spots de 20 seg.	5,175.00
Durango	2	PE-2744/06-00	12119	13-06-00	Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V.	45 Anuncios transmitidos del 14 al 22 de mayo	4,812.00
Durango	5	PD-325/06-00	A 0002495	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 20 de mayo al 14 de junio	25,000.00
Durango	5	PD-325/06-00	21963	23-06-00	Publicidad de Durango S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 15 al 19 de junio varias emisoras	15,000.00
Durango	5	PD-325/06-00	12920	26-06-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	51 spots trasmitidos	14,999.74
Durango	5	PD-329/06-00	12786	22-05-00	Comunicación Activa de Durango S.A. de C.V.	17 spots	4,867.95
Durango	5	PD-510/06-00	2494	14-06-00	Radiocomunicación gamar S.A. de C.V.	48 spots de 20 seg.	9,936.00
Guanajuato	2	PD-810/06-00	296	07-06-00	Producciones Kabul S.A. DE C.V.	Producción de comerciales	27,002.00

Guanajuato	12	PD-358/05-00	18757	30-05-00	Corporación Celaya de Servicios en radiodifusión S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio	23,322.00
Guerrero	4	PE-4956/06-00	104	23-06-00	Juan José Montes Cuevas	Transmisiones en radio	9,200.00
Guerrero	2	PE-4910/06/00	371	31-05-00	Super estereo de guerrero S.A. de C.V.	Transmisiones en radio	17,940.00
Guerrero	2	PE-4910/06/00	A-1458	13-06-00	Radio xhija-fm S.A. de C.V.	Transmisiones en radio	7,360.00
Guerrero	2	PE-4910/06/00	A0462	31-05-00	Super estereo de guerrero S.A. de C.V.	Transmisiones en radio	7,360.00
Guerrero	2	PE-4911/06/00	338	15-06-00	Super mil de guerrero S.A. de C.V.	Transmisiones de radio	17,940.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	10	PE-4510/06-00	02429	15-06-00	Unidifusión Activa del Centro S.A. de C.V.	Transmisión del día 19 al 27 de junio de 2000	40,745.94
Michoacán	13	PE-5367/05-00	1670	26-06-00	Radio FYH, S.A. de C.V.	Control remoto de una hora	4,025.00
Morelos	2	PD-660/06-00	2271	19-06-00	Stereo latina S.A. de C.V.	Spots de radio	23,460.00
Oaxaca	1	PE4059/05-00	14948	01-06-00	Org. Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Entrevista Spots y Grabación	3,800.00
Oaxaca	1	PE4060/05-00	2381	06-05-00	Edit. Voz e Imagen de Oaxaca. S.A. de C.V.	Reportaje Especial 09-04-00	5,780.00
Oaxaca	3	PE5348/05-00	15980	15-06-00	Radiodifusora XEOU, S.A. DE C.V.	Campaña Electoral	22,650.00
Oaxaca	9	PE4290/06-00	9558	12-06-00	Radio Oaxaca, S.A.	Transmisión 100 Spots	6,900.00
Oaxaca	11	PE-4554/06-00	1213	07-06-00	Completo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 250 spots	11,500.00
Oaxaca	8	PD1609/07-00	1195	14-06-00	Complejo Satelital, S.A. de C.V.	Transmisión de 298 spots	23,132.25
Puebla	14	PE-5462/05-00	2806	19-05-00	Balbuena Sánchez Miguel	Publicidad Ing. Pedro Ponce Javana	8,169.60
Quintana Roo	1	PD-1390/07-00	332	14-06-00	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	Transmisión de spots del 13 al 28 de junio	6,272.00
Sinaloa	5	PE-5635/05-00	4874	18-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots	10,005.00
Sinaloa	5	PE-5636/05-00	4882	24-05-00	Promomedios Norte de Sinaloa S.A. de C.V.	Spots	10,005.00
Sinaloa	2	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	13,423.00
Sinaloa	6	PD-450/06-00	8405	31-07-00	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 02 al 28 jun.	13,423.00
Sinaloa	2	PD-992/06-00	24917	26-07-00	Promomedios Mochis S.A. de C.V.	Paquete de publicidad	31,740.00
Sinaloa	3	PE-5674/06-00	11316	16-06-00	Promomedios Guamuchil S.A. de C.V.	Paquete de Publicidad	27,600.00
Tabasco	1	PE 4535/05-00	7678	06-06-00	Radio Tabasco, S.A.	Transmisión de 66 spots del 27 de mayo al 28 de junio de 2000	12,144.00
Veracruz	12	PD-1055/06-00	15027	21-06-00	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.	96 spots del 21 al 28 06-00	19,982.40
Veracruz	16	PE-4850/06-00	790	21-06-00	Alejandro Domínguez Ferraes	Control Remoto	11,500.00
Veracruz	21	PE-5990/06-00	8135	20-06-00	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	100 spots del 10 al 19 junio/2000	5,980.00

Veracruz	15	PE-5844/05-00	9627	15-05-00	Radiodifusoras Organizadas del Golfo, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	14,375.00
Veracruz	15	PE-6155/06-00	25995	07-06-00	Frecuencia Modulada de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	60 spots del 7 al 17 Jun/00	12,420.00
Veracruz	15	PE-6122/06-00	5485	13-06-00	Ana Cristina Peláez Domínguez	360 Spots del 12 de mayo al 28 de Junio 2000	20,700.00
Yucatán	3	PD 1083/06-00	004203	09-06-00	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	Transmisión de spots de 20" a través de XHHH XHVG XHMIA-FM	20,437.80
TOTAL							\$829,941.40

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones procedentes.

La solicitud de aclaración a los puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

“En el rubro referente a los gastos de radio, correspondiente a diversos comprobantes de gastos, que a juicio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de esos pagos, por exceder de 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, es conveniente aclarar lo siguiente:

En el caso que se observa, la coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual dispone que todo pago que efectúen las Coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque.

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el Organo de Finanzas de la Coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral, en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las Coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la Coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia.(...)”.

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, contestó a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, en la que reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por lo cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 3.3 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Televisión

- a) Existían facturas de gastos relacionados con publicidad en Televisión que carecían de las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales. A continuación se señalan las facturas observadas:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	2	PD-864/06-00	29035	20-06-00	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión canal 7 y 13	\$31,000.00
Baja California	2	PE 5249/06-00	31425	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	22,745.80
Baja California	2	PE 5249/06-00	31456	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	19,641.60
Baja California	2	PE 5250/06-00	1428	16-06-00	Intermedia de Mexicali, S. A. De C. V.	Por publicidad Transmitida.	15,757.50
Durango	2	PE-3485/05-00	3245	30-05-00	Promo tele S.A. de C.V.	Transmisión de 75 spots de 20 segs.	30,000.00
Durango	2	PD-931/06-00	3391	26-06-00	Promotele S.A. DE C.V.	Transmisión de 75 spots de 20 segs.	30,000.00
Durango	3	PE-5156/05-00	2293	08-05-00	Televisora de Durango S.A.	47 Spots de campaña transmitidos por canal 12	69,876.30
Durango	5	PD-325/06-00	3775	24-06-00	Sobreviion S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad a través de canal 10	45,000.00
Durango	5	PD-325/06-00	2362	23-06-00	Televisora de Durango S.A.	71 spots transmitidos	20,085.90
Durango	5	PD-325/06-00	B 642	07-06-00	Servicios Televisivos del Noreste S.A. de C.V.	Servicio de transmisión de spots	19,307.35
Durango	5	PD-329/06-00	5121	09-05-00	Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley	Mensaje comercial por canal 10	60,000.00
Guerrero	7	PE-4664/06-00	4764	19-06-00	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria	12,661.50
Guerrero	7	PE-4664/06-00	0756	19-06-00	Producciones S.A. de C.V.	Producción y grabación de comercial	5,750.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4076	24-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4074	10-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	897.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4075	06-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	6,900.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4080	12-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4077	19-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	18,285.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4071	29-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4081	12-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00

Guerrero	3	PD-354/05-00	4072	29-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00
Guerrero	3	PD-355/05-00	4079	26-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	8,694.00
Guerrero	3	PD-355/05-00	3970	14-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	576.00
Guerrero	3	PD-355/05-00	4078	26-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00
Guerrero	3	PD-357/05-00	4692	31-05-00	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	19,918.00
Guerrero	6	PE-4663/06-00	4767	19-06-00	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	14,110.50
Morelos	1	PD-308/06-00	1712	16-06-00	Tele cable de Morelos S.A. de C.V.	Publicidad	11,500.00
Morelos	2	PD-660/06-00	2061	29-06-00	T.V. Azteca S.A. de C.V.	Transmisiones canales 7 y 13	16,031.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	PD-660/06-00	B-1520	21-07-00	Canal 21 S.A. de C.V.	Transmisión canal xxi	11,567.70
Puebla	9	PE-5654/06-00	1762	15-06-00	Antena Azteca S.A.: de C.V.	Servicios publicitarios	5,750.00
Puebla	12	PE-5817/06-00	1763	15-06-00	Antena Azteca S.A. de C.V.	Servicios publicitarios	5,750.00
Querétaro	3	PD-662/06-00	0299	31-05-00	TVQ, S.A. de C.V.	Transmisión publicidad tiempos estación	30,000.00
San Luis Potosí	4	PE-4208/06-00	1191	17-06-00	T.V. Azteca Proformax, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida dentro de la programación azteca 13	26,249.90
Sinaloa	8	PD-844/06-00	AA29036	20-06-00	TV Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Sinaloa	2	PD-844/06-00	AA 29036	20-06-00	TV Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Veracruz	21	PE-5780/05-00	11223	31-05-00	Oscar Bravo Santos	72 spots del 01 al 28-06-00	19,859.58
Total							\$614,073.63

De lo anterior se desprende que la coalición incumplió lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, el cual señala que:

“... Los partidos políticos deberán solicitar que junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;

Se solicitó a la coalición que las hojas membreadas cumplieran con todos los requisitos ante señalados.

La petición de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó al señalamiento mencionado, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

“En relación a la observación de la existencia de facturas de televisión que...carecen de las hojas membreadas con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales, de acuerdo al artículo 12.8 inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a partidos políticos, cabe mencionar que se dichas hojas membreadas no se anexan, en virtud de que se está en proceso de recuperación de las mismas ante los proveedores correspondientes”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición se determinó, que la coalición no proporcionó las hojas membreadas por un importe de \$545,876.13, integrado como a continuación se detalla:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	2	PD-864/06-00	29035	20-06-00	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión canal 7 y 13	\$31,000.00
Baja California	2	PE 5249/06-00	31425	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	22,745.80
Baja California	2	PE 5249/06-00	31456	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	19,641.60
Durango	2	PE-3485/05-00	3245	30-05-00	Promo tele S.A. de C.V.	Transmisión de 75 spots de 20 segs.	30,000.00
Durango	2	PD-931/06-00	3391	26-06-00	Promotele S.A. DE C.V.	Transmisión de 75 spots de 20 segs.	30,000.00
Durango	3	PE-5156/05-00	2293	08-05-00	Televisora de Durango S.A.	47 Spots de campaña transmitidos por canal 12	69,876.30
Durango	5	PD-325/06-00	3775	24-06-00	Sobreivion S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad a través de canal 10	45,000.00
Durango	5	PD-325/06-00	2362	23-06-00	Televisora de Durango S.A.	71 spots transmitidos	20,085.90
Durango	5	PD-325/06-00	B 642	07-06-00	Servicios Televisivos del Noreste S.A. de C.V.	Servicio de transmisión de spots	19,307.35
Durango	5	PD-329/06-00	5121	09-05-00	Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley	Mensaje comercial por canal 10	60,000.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4076	24-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4074	10-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	897.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4075	06-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	6,900.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4080	12-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4077	19-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	18,285.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4071	29-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	1,794.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4081	12-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00
Guerrero	3	PD-354/05-00	4072	29-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00

Guerrero	3	PD-355/05-00	4079	26-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	8,694.00
Guerrero	3	PD-355/05-00	3970	14-05-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	576.00
Guerrero	3	PD-355/05-00	4078	26-06-00	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión en t.v.	920.00
Morelos	1	PD-308/06-00	1712	16-06-00	Tele cable de morelos S.A. de C.V.	Publicidad	11,500.00
Morelos	2	PD-660/06-00	2061	29-06-00	T.V. Azteca S.A. de C.V.	Transmisiones canales 7 y 13	16,031.00
Morelos	2	PD-660/06-00	B-1520	21-07-00	Canal 21 S.A. de C.V.	Transmisión canal xxi	11,567.70
Puebla	9	PE-5654/06-00	1762	15-06-00	Antena Azteca S.A.: de C.V.	Servicios publicitarios	5,750.00
Puebla	12	PE-5817/06-00	1763	15-06-00	Antena Azteca S.A. de C.V	Servicios publicitarios	5,750.00
Querétaro	3	PD-662/06-00	0299	31-05-00	TVQ, S.A. de C.V.	Transmisión publicidad tiempos estación	30,000.00
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	4	PE-4208/06-00	1191	17-06-00	T.V. Azteca Proformax, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida dentro de la programación azteca 13	26,249.90
Sinaloa	8	PD-844/06-00	AA29036	20-06-00	T.V. Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Sinaloa	2	PD-844/06-00	AA 29036	20-06-00	T.V. Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Veracruz	21	PE-5780/05-00	11223	31-05-00	Oscar Bravo Santos	72 spots del 01 al 28-06-00	19,859.58
Total							\$545,876.13

Por lo antes expuesto la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada, al incumplir lo señalado en el apartado B), último párrafo del criterio de interpretación establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999, se reitera la obligación que impone el artículo 12.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales.

- b) Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedieran de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal. Los casos detectados son los siguientes:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	2	PE 5249/06-00	1952	09-06-00	Telecable de Juárez, S.A. de C.V.	50 Spots de televisión	\$13,662.00
Baja California	2	PE 5249/06-00	31425	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	22,745.80
Baja California	2	PE 5249/06-00	31456	22-06-00	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Transmisiones prd/lic. Alicibiades García Lizardi	19,641.60
Baja California	2	PE 5249/06-00	17510	22-05-00	Impulsora Publicitaria Sonorense, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	4,158.00

Baja California	2	PE 5250/06-00	1242	16-06-00	Síntesis Comunicación, S. A. De C. V.	Transmisión de spots de 20"	28,355.80
Baja California	2	PE 5250/06-00	1428	16-06-00	Intermedia de Mexicali, S. A. De C. V.	Por publicidad Transmitida.	15,757.50
Colima	1	PE-4271/05-00	C 239	09-06-00	XHCC Televisión S.A. de C.V.	Campaña publicitaria de Ramón León Morales	18,112.50
Durango	2	PE-3485/05-00	3245	30-05-00	Promo tele S.A. de C.V.	Transmisión de 75 spots de 20 segs.	30,000.00
Durango	3	PE-5156/05-00	2293	08-05-00	Televisora de Durango S.A.	47 Spots de campaña transmitidos por canal 12	69,876.30
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	5	PD-325/06-00	3775	24-06-00	Sobreviion S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad a través de canal 10	45,000.00
Durango	5	PD-325/06-00	2362	23-06-00	Televisora de Durango S.A.	71 spots transmitidos	20,085.90
Durango	5	PD-325/06-00	B 642	07-06-00	Servicios Televisivos del Noreste S.A. de C.V.	Servicio de transmisión de spots	19,307.35
Durango	5	PD-329/06-00	5121	09-05-00	Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley	Mensaje comercial por canal 10	60,000.00
Guerrero	7	PE-4664/06-00	4764	19-06-00	Operación Guerrero Azteca S.A. de C.V.	Campaña publicitaria	12,661.50
Guerrero	7	PE-4664/06-00	0756	19-06-00	Producciones S.A. de C.V.	Producción y grabación de comercial	5,750.00
Querétaro	3	PD-662/06-00	0299	31-05-00	TVQ, S.A. de C.V.	Transmisión publicidad tiempos estación	30,000.00
San Luis Potosí	5	PE-4359/06-00	6157	29-06-00	Televisora Potosina S.A. de C.V.	Por su publicidad trasmitida en XHDE T.V.	13,731.00
Sinaloa	8	PD-844/06-00	AA29036	20-06-00	TV Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Sinaloa	2	PD-844/06-00	AA 29036	20-06-00	TV Azteca S.A. de C.V.	Transmisión en los canales 7 y 13 Mazatlán	14,008.50
Veracruz	12	PE-5839/06-00	5660	29-06-00	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 22 al 25 06-00	80,500.00
Veracruz	21	PE-5780/05-00	11223	31-05-00	Oscar Bravo Santos	72 spots del 01 al 28-06-00	19,859.58
TOTAL							\$557,221.83

En consecuencia, y al haber incumplido el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a coaliciones, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones procedentes.

La solicitud de aclaración al punto antes citado se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

“En el rubro referente a los gastos de televisión, correspondiente a diversos comprobantes de gastos, que a juicio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, debieron cubrirse en forma individual y mediante cheques expedidos para cada uno de esos pagos, por exceder de 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, es conveniente aclarar lo siguiente:

En el caso que se observa, la Coalición que represento cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual dispone que todo pago que efectúen las Coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque.

En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el Organo de Finanzas de la Coalición, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 3.3, pues el citado numeral, en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que al no existir tal carga legal, la Coalición Alianza por México expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a personas que prestaron un servicio a la Alianza.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 3.3 del Reglamento aplicable a las Coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues la Coalición Alianza por México en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos y en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por la Coalición en los términos de la normatividad vigente en la materia.(...).

La contestación de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque.

Por otra parte procede aclarar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio CFRPAP/18/00 de fecha 7 de febrero de 2000, al dar contestación a la consulta plasmada en el punto del escrito No. APM/CA/ST/OF/011/2000 de fecha 3 de febrero de 2000, reiteró la obligación que impone el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido lo estipulado en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones.

- c) Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, así como la documentación soporte. La documentación faltante se detalla a continuación:

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Sinaloa	4	Prensa radio y TV	PD-305/05-00	\$1,231.65
Morelos	1	Prensa radio y TV	PD-0065/08-00	15,000.00
Total				\$16,231.65

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a

los partidos políticos, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte que contuviera, a su vez, los requisitos fiscales exigidos por la normatividad.

Adicionalmente dependiendo del gasto efectuado, en apego a lo estipulado en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó a la coalición que anexara la siguiente documentación:

- a) Hojas membreteadas establecidas en el artículo 12.8 incisos a) o b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos. Según sea el caso.
- b) El original de las inserciones en prensa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.7 del Reglamento aplicables a los partidos políticos.

La solicitud de los dos puntos antes citados se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/072/01 de fecha 19 de febrero del año en curso, recibido el mismo día.

La coalición contestó los señalamientos mencionados, mediante escrito No. APM/CA/ST/134/01 de fecha 5 de marzo de 2001 lo que a la letra dice:

"En respuesta a la observación de la existencia de registros contables que no cuentan con su respectiva póliza y documentación soporte, se presentan... las pólizas y la documentación soporte por un importe de \$ 16,231.65..."

- 1.- *La póliza de Dr. 305/05-00 por \$1,231.65 fue cancelada con la póliza de Dr. 111 del mes de septiembre. (Se anexa póliza de sistema).*
- 2.- *La póliza de Dr. 0065/08-00 por \$15,000.00 es la cancelación de un anticipo registrado en las pólizas de EG. 3875/05 por \$13,500.00 y de DR. 846/08-00 por \$3,500.00, como parte de las facturas 1712 y 1616 de "TELECABLE DE MORELOS S.A. DE C.V." POR \$11,500.00 C/U.*
- 3.- *En referencia a la hoja membreteada con la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales de T.V. de las facturas 1712 y 1616 de "TELECABLE DE MORELOS S.A. DE C.V." de la póliza de Dr. 0065/08-00, y de acuerdo al artículo 12.8 inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, cabe mencionar que dicha hoja membreteada no se anexa, en virtud de que se está en proceso de recuperación de la misma ante el proveedor correspondiente.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la coalición se determinó que:

1. La coalición canceló el gasto de la póliza PD-305/05-00, por lo que corresponde la PD-0065/08-00.
2. La coalición presentó la documentación soporte consistente en dos facturas de Tele Cable de Morelos S.A. de C.V., sin embargo, no proporcionó las hojas membreteadas por la compra de spots de las siguientes facturas:

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Morelos	1	Prensa radio y TV	1712	TELE CABLE DE MORELOS, S.A. DE C.V.	PD-0065/08-00	\$11,500.00
Morelos	1	Prensa radio y TV	1616	TELE CABLE DE MORELOS, S.A. DE C.V.	PD-0065/08-00	11,500.00
Total						\$23,000.00

Por lo antes expuesto la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, en consecuencia la observación quedó parcialmente subsanada.

Monitoreo medios impresos

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera tener certeza de los datos reportados en los informes de la coalición y atendiendo al "Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medios impresos locales y regionales", la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coaliciones difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el país, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales a través de las propias Vocalías Locales y las Vocalías Distritales.

Cabe hacer mención, que la Comisión de Fiscalización por oficio número PCFRPAP/20/00 de fecha 15 de febrero de 2000, hizo del conocimiento de esta coalición la realización de un monitoreo de medios impresos durante las campañas electorales federales, a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el proceso electoral federal de 2000, en términos del artículo 12.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que la coalición aparentemente omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 970 inserciones en prensa.

En consecuencia, la Comisión solicitó aclaraciones a la coalición, en apego al artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 2.6, 3.2 y 3.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, y 12.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I:

“Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

Artículo 1.1:

“Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos nacionales para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este Reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.

Artículo 2.1:

“Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Al efecto, deberán imprimirse recibos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RM-COA” y “RSES-COA” que se incluyen en el presente Reglamento”.

Artículo 2.6:

“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, (...) será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales...”.

Artículo 3.2:

“Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago...”.

Artículo 3.4:

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que hayan beneficiado con tales erogaciones;
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7:

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

En apego al artículo 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones, se solicitó que aclarara la razón por lo cual no fue reportado el gasto correspondiente.

Lo anterior fue comunicado a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/074/01, de fecha 19 de febrero del año 2001, recibido en la misma fecha.

(Continúa en la Décima Sección)